

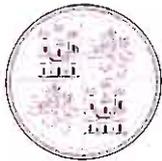


CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

EJERCICIO 2007

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2009



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

VIRTUDES DE LA PRIETA MIRALLES, Secretaria General del Consejo de Cuentas de Castilla y León,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2010, adoptó el Acuerdo 102/2010, por el que se aprueba el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS, EJERCICIO 2007, correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2009, y el Tratamiento de las alegaciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del Informe, las alegaciones y el Tratamiento de las alegaciones a la Fundación General de la Universidad de Burgos, a las Cortes de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas.

Y para que así conste, expido la presente en Palencia, a diez de enero de dos mil once.

Visto Bueno
EL PRESIDENTE,

Fdo: Pedro Martín Fernández





ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.	5
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.	5
I.2. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD	5
I.3. MARCO JURÍDICO	8
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES	9
II.1. OBJETIVOS	9
II.2. ALCANCE	9
II.3. LIMITACIONES	11
II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES	12
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	13
III.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE FUNDACIONES.	13
III.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	13
III.1.2. CARÁCTER DE FUNDACIÓN PÚBLICA	15
III.1.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO	15
III.1.4. PATRIMONIO	16
III.1.5. ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN	17
III.2. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	19
III.2.1. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	19
III.2.2. INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES	20
III.2.3. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y REMISIÓN AL PROTECTORADO	20
III.2.4. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	22
III.2.5. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES	23



III.3. SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PATRIMONIAL	23
III.3.1. CUENTA DE RESULTADOS	24
III.3.2. BALANCE DE SITUACIÓN	41
IV. CONCLUSIONES	54
IV.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE FUNDACIONES	54
IV.2. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	55
IV.3. SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PATRIMONIAL	56
V. RECOMENDACIONES	60
VI. OPINIÓN	62

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Art.	Artículo.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
CETECIN	Fundación Centro Tecnológico Industrial de Burgos.
FGUBU	Fundación General de la Universidad de Burgos.
FIAMM	Fondo de Inversión en Activos del Mercado Monetario.
ICAC	Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas.
IPC	Índice de precios al consumo.
INE	Instituto Nacional de Estadística.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
LF	Ley de Fundaciones.
LFCL	Ley de Fundaciones de Castilla y León.
LH	Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
LFIF	Ley de Fundaciones e Incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.
LOU	Ley Orgánica de Universidades.
LPGE	Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007.
LPGCL	Ley de Presupuestos Generales de Castilla y León para el año 2007.
LUCL	Ley de Universidades de Castilla y León.
PGC	Plan General de Contabilidad.
PGCESL	Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.
RF	Reglamento de las Fundaciones de competencia estatal.
RFCL	Reglamento de las Fundaciones de Castilla y León.
UBU	Universidad de Burgos.

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros.

I. INTRODUCCIÓN.

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde al Consejo la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

La fiscalización de la gestión de la Fundación General de la Universidad de Burgos figura en el Plan Anual de Fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León para el ejercicio 2009, aprobado por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León de 30 de marzo de 2009 (BOCyL n ° 66), dentro del epígrafe 2 de fiscalizaciones especiales.

Esta fiscalización se propone, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1 y 9 de la Ley 2/2002, del Consejo de Cuentas de Castilla y León. El ámbito de actuación del Consejo según lo indicado en el artículo 1 citado abarca el sector público autonómico y los demás entes públicos de Castilla y León. La participación del sector público autonómico más la de otros entes públicos sometidos al ámbito de actuación del Consejo de Cuentas de Castilla y León, superó el 50% de la dotación fundacional, y por ello la Fundación General de la Universidad de Burgos en el ejercicio 2007 tenía la consideración de “ente público de Castilla y León”, estando, por lo tanto, incluida dentro del ámbito de actuación del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Los trabajos de fiscalización se desarrollan con sujeción a las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español, y supletoriamente se aplican las Normas de Auditoría del Sector Público, aprobadas mediante Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado de 14 de febrero de 1997.

I.2. DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

La Fundación General de la Universidad de Burgos (FGUBU), es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por iniciativa de la Universidad de Burgos (UBU), con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad jurídica y de obrar, que tiene por objeto cooperar en el cumplimiento de los fines de la UBU.

De acuerdo con el art. 6 de sus Estatutos: actúa como vehículo para el impulso y

proyección de la enseñanza, la investigación, la técnica, la cultura y el deporte; colabora en el fomento de la cultura universitaria a través del estudio y la investigación; consolida las relaciones de la Universidad con su entorno económico y social, mediante su participación en el apoyo científico y técnico; fomenta aquellas actividades que complementan las desarrolladas mediante la estructura universitaria y en particular:

- La promoción, financiación y gestión de formación extensiva especializada, de investigación y de creación, así como el desarrollo y transmisión de la ciencia, la técnica, la cultura y el deporte.
- La promoción, financiación y gestión de la formación y ampliación de conocimientos de los beneficiarios de los servicios de la fundación, así como de los propios prestadores de dichos servicios.
- La promoción del desarrollo y del bienestar de su entorno económico y social, así como la cooperación al desarrollo con los países del tercer mundo en todo lo referente a la mejora de la cultura, la educación básica, la formación profesional y la salud.
- Desarrollo de proyectos de investigación de interés industrial y empresarial en general, mediante la incorporación temporal de becarios postgraduados a empresas nacionales o extranjeras.
- Prácticas en áreas de administración, laboratorios, plantas de producción y cualquier otro departamento de las empresas.
- Incentivación a la realización de Tesis doctorales sobre temas de interés empresarial.
- Organización de cursos, conferencias, congresos de interés académico y empresarial.
- Asistencia a ferias, congresos, simposios, cursos y reuniones científicas de interés para las empresas.
- Cualquier otra actividad que se enmarque y sea de interés en la relación Universidad-Empresa.

Según los Estatutos vigentes, en el ejercicio 2007, la administración, el gobierno y la representación de la Fundación corresponde al Patronato, al Consejo de Gobierno, al

Presidente del Patronato y al Gerente de la Fundación.

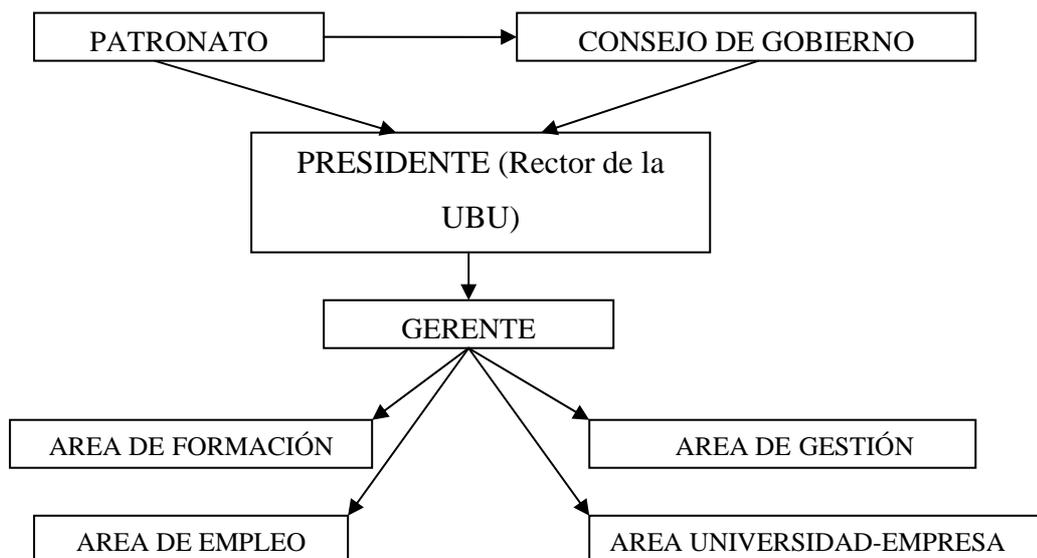
El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. El Rector de la UBU preside el Patronato, a quien corresponde, entre otras atribuciones, el cumplimiento de los acuerdos del Patronato y el gobierno ordinario de la Fundación. Por su parte, el Consejo de Gobierno es un órgano colegiado ejecutivo y de asistencia al Presidente de la Fundación en la gestión ordinaria de la misma.

El Gerente, es nombrado y removido por el Presidente de la Fundación. Le corresponden, entre otras, las siguientes funciones: la gestión administrativa y económica de la Fundación, la elaboración y ejecución de sus Presupuestos, la formación de sus cuentas y la gestión de su contabilidad.

Las áreas principales de actividad de la Fundación son:

- Área de Formación. La Fundación promueve y organiza en colaboración con Instituciones y Empresas, programas de formación, cursos, jornadas y seminarios de formación estratégica para estudiantes y titulados. Igualmente se gestionan diversos Títulos Propios de la Universidad de Burgos cuya promoción y dirección docente está a cargo de profesores de la propia Universidad
- Área de Empleo. La Fundación mantiene cauces de colaboración con las empresas para facilitar la inserción profesional de titulados y estudiantes mediante Convenios de prácticas y la gestión de diversos programas financiados por las distintas administraciones de Becas y de Formación Profesional.
- Área de Universidad-Empresa. Esta área se encarga de la gestión de convenios y contratos del art. 83 de la LOU con las empresas privadas e instituciones públicas.
- Área de Gestión. Esta área tiene un funcionamiento transversal, afectando a todas las actividades de la Fundación.

El organigrama de la FGUBU, de acuerdo con lo anterior, es el que se recoge en el siguiente gráfico:



I.3. MARCO JURÍDICO

Normativa autonómica.

- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, modificada por la Ley 6/2008, de 15 de octubre.
- Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León.
- Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 2007.
- Decreto 63/2005, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones de Castilla y León, que desarrolla la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

Normativa estatal

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 abril.
- Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al mecenazgo.

- Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y las normas de información presupuestaria de estas entidades.
- Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal.

Otra normativa

- Acuerdo 262/2003 de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos.

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

Se ha realizado una fiscalización financiera y de cumplimiento de la legalidad, con el objetivo de emitir una opinión sobre la fiabilidad de las cuentas presentadas por la FGUBU, así como el respeto de las disposiciones legales y reglamentarias a las que está sometida en cuanto a la gestión de los recursos públicos.

En este sentido, se establecen los siguientes objetivos en la fiscalización:

- 1) Verificar si las cuentas se han presentado de acuerdo con la normativa aplicable respecto a la formulación y rendición de cuentas, así como la coherencia interna de la información contenida en las mismas.
- 2) Verificar el sometimiento de las actividades de la Fundación a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de fundaciones.
- 3) Comprobar si las cuentas anuales representan adecuadamente la imagen fiel de la situación económico-financiera y patrimonial de la Fundación, y se presentan de acuerdo con los principios recogidos en la normativa contable relativa a las entidades sin ánimo de lucro.

II.2. ALCANCE

Teniendo en cuenta los objetivos anteriores, el alcance de la fiscalización abarca el análisis y revisión de las cuentas anuales de la Fundación, correspondientes al ejercicio de 2007, así como de la documentación soporte de las mismas.

Dentro de cada área se han efectuado todas aquellas pruebas, sustantivas y de cumplimiento, que se han considerado necesarias para soportar la opinión, conclusiones y recomendaciones de este informe. Para tal fin, los procedimientos de auditoría aplicados se han dirigido a comprobar los siguientes aspectos:

- a) En relación con el procedimiento de rendición de las cuentas de la Fundación:
 - El plazo de rendición, estructura, contenido y coherencia interna entre los estados de las cuentas anuales presentadas.
 - Los documentos que han formado las cuentas anuales.
- b) Respecto al cumplimiento de la normativa en materia de fundaciones.
 - La constitución, los órganos de gobierno y del Patrimonio de la Fundación.
 - Si la actuación de la Fundación estaba encaminada a la consecución de sus fines fundacionales.
- c) En cuanto a la situación económico-financiera y patrimonial de la Fundación, atendiendo al área de auditoría que correspondan según su naturaleza, las verificaciones realizadas se han centrado en las siguientes cuestiones:
 - 1) Área de inmovilizado:
 - Existencia del inventario del inmovilizado, titularidad, comparando su valor con las cifras contables, analizando altas, bajas, y traspasos (coste, fechas de adquisición, enajenación, resultados, etc.).
 - Razonabilidad de la amortización del ejercicio y la acumulada, movimiento de las provisiones existentes y la imputación de intereses y rendimientos devengados.
 - 2) Área de activo circulante:
 - Obtener el detalle de los deudores de la Fundación, su cuantía y la antigüedad de los saldos, analizando los créditos de dudoso cobro y las provisiones.
 - Imputación de intereses y rendimientos devengados que en su caso se contabilicen en el caso de las inversiones financieras temporales, así como el movimiento de las provisiones existentes.

- Obtener información de las cajas y cuentas bancarias con las que opera la Fundación, solicitando actas de arqueo y certificado comprensivo de las cuentas bancarias con las que se ha operado durante el ejercicio.
- 3) Área de fondos propios:
- Detalle de los movimientos para cada una de las partidas que integran el área, verificando que los aumentos y disminuciones están debidamente autorizados, registrados y soportados.
- 4) Área de acreedores:
- Exactitud del saldo acreedor de las cuentas que integran este apartado y su correcta contabilización.
- 5) Área de gastos:
- Detalle de los sueldos y salarios seleccionados del ejercicio a partir de los resúmenes de nómina facilitados por la Fundación, liquidaciones presentadas a la Seguridad Social y cuadro con las cifras contables.
 - Justificación, autorización, correcta contabilización, razonabilidad de los gastos seleccionados.
- 6) Área de ingresos:
- Detalle de los ingresos por cuotas de socios y cuadro con las cifras contables.
 - Detalle de los ingresos seleccionados verificando su origen, facturación, razonabilidad y correcta contabilización.

II.3. LIMITACIONES

No se han producido limitaciones al alcance en la realización de los trabajos de fiscalización.

La comprensión adecuada del presente informe requiere una lectura global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un párrafo o epígrafe, podría carecer de sentido aisladamente considerada.

II.4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento de lo previsto en el art. 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el informe provisional se remitió a la Fundación General de la Universidad de Burgos, a la Universidad de Burgos y a la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León el 26 de agosto de 2010, para que, en un plazo de quince días naturales, formularan alegaciones.

Transcurrido el plazo establecido al efecto, la Consejería de Hacienda de la Junta de Castilla y León no ha formulado alegación alguna al informe provisional. Por su parte, las alegaciones, tanto de la Fundación General de la Universidad de Burgos como de la Universidad de Burgos, fueron remitidas en plazo y han sido objeto de análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del informe provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del informe provisional.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Como cuestión previa, debe indicarse que el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, incluye entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma las referidas a las fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las competencias que el art. 149 de la Constitución Española reserva al Estado, que en relación con las fundaciones se concretan en el establecimiento de las condiciones básicas del derecho de fundación reconocido en la Constitución Española, y en la regulación de los aspectos civiles y procesales.

De acuerdo con el art. 4 de los Estatutos de la Fundación el ámbito de actuación de la misma es el territorial de la UBU y el de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Por tanto, la FGUBU se rige por lo dispuesto en la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León (LFCL), de conformidad con lo establecido en el art. 1 de la Ley mencionada. Asimismo, el art. 2 de la LFCL establece que las fundaciones objeto de la citada Ley se registrarán por la voluntad del fundador al constituir la Fundación y, en todo caso, al amparo de lo previsto en el art. 149.1 de la Constitución, por los preceptos de la legislación estatal de fundaciones que sean de aplicación general, así como por la propia LFCL.

En consecuencia, la FGUBU se rige, por lo dispuesto en la LFCL y en el Reglamento de las Fundaciones de Castilla y León (RFCL) y por lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (LF) por lo que se refiere a la regulación de los aspectos civiles y procesales, de acuerdo con la Disposición Final 1ª de esta Ley.

Por otra parte, en el ámbito contable, el art. 24.4 de la LFCL establece que los documentos referidos a las cuentas deben elaborarse siguiendo los modelos, normas y criterios establecidos en la adaptación sectorial del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos (PGCESL).

III.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE FUNDACIONES.

III.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

La FGUBU se constituyó por actos intervivos mediante escritura pública otorgada el 9 de junio de 1998 bajo el Protectorado de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, con una dotación inicial de 1.307.502 euros (217.550.000 pesetas), efectuada por las entidades que se detallan en el cuadro 1 del informe, con el carácter de fundación cultural y teniendo como objeto cooperar en el cumplimiento de los fines de la UBU. Al

constituirse para desarrollar actividades principalmente en Castilla y León se consideró desde un principio como fundación de competencia autonómica, por lo que le era aplicable la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general (LFIF), al no existir regulación propia de la Comunidad de Castilla y León en materia de fundaciones.

Con posterioridad, mediante escritura de 4 de junio de 2003 la FGUBU se fusionó con la Fundación Centro Tecnológico Industrial de Burgos (CETECIN), absorbiendo a esta última. Tras la fusión la dotación fundacional de la FGUBU pasó a ser de 1.313.512 euros (218.550.008 pesetas).

Cuadro 1 Participación en la FGUBU (31/12/2007)

ENTIDADES FUNDADORAS	DOTACIÓN FUNDACIONAL (euros)	PARTICIPACIÓN (PORCENTAJE)
Universidad de Burgos	601.012	45,76%
Diputación Provincial de Burgos	72.121	5,48%
Instituto Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Burgos	120.202	9,14%
Ayuntamiento de Miranda de Ebro	18.030	1,38%
Caja de Ahorros de Burgos	300.506	22,88%
Caja de Ahorros Circulo Católico	120.202	9,15%
Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos	30.051	2,29%
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Burgos	30.051	2,29%
Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos	3.306	0,25%
Centrales Nucleares del Norte . S.A	6.010	0,46%
Iberdrola S.A	6.010	0,46%
CETECIN (1)	6.010	0,46%
TOTAL	1.313.512	100%

FUENTE: Aportado por la FGUBU en el desarrollo de la fiscalización.

(1) Llama la atención que CETECIN continúe apareciendo como socio fundador, a pesar de haber sido absorbido por la FGUBU.

Por otra parte, debe señalarse que la LFCL en su disposición adicional primera establece que las fundaciones preexistentes de competencia autonómica constituidas estarán sujetas a los preceptos de dicha ley. A su vez en su disposición transitoria única señala que las fundaciones que sean competencia de la Comunidad de Castilla y León en cuyos estatutos figuren disposiciones contrarias a lo dispuesto en la norma mencionada, deberán efectuar las modificaciones estatutarias correspondientes en el plazo de un año desde su entrada en vigor. Transcurrido este plazo, quedarán sin efecto tales disposiciones.

A este respecto, debe indicarse que la escritura pública de constitución y los estatutos

tienen el contenido mínimo exigido en los arts. 10 y 11 de la LF, de conformidad con lo establecido en el art 8 de la LFCL. No obstante debe señalarse que los Estatutos contienen referencias al articulado de la LFIF y la Ley 11/1983, Orgánica de Universidades, las cuales están derogadas en la actualidad.

III.1.2. CARÁCTER DE FUNDACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con el artículo 1 de la ley 2/2002 del Consejo de Cuentas de Castilla y León, pueden ser objeto de fiscalización el Sector Público Autonómico y los demás entes públicos de Castilla y León. Si bien es evidente que de acuerdo con la normativa aplicable, la FGUBU no formaba parte del Sector Público Autonómico, ya que la participación de éste sólo alcanzó el 45,76% de la dotación fundacional, es claro también, que la suma de participaciones del Sector Público Autonómico más la de otras entidades públicas superó en ese ejercicio el 50%. En concreto, tal y como se recoge en el cuadro 1 del informe, esa entidad en 2007 estaba participada en un 61,76% por entes públicos, correspondiendo el 45,76% al Sector Público Autonómico según lo ya comentado y el resto a entidades locales de Castilla y León.

III.1.3. ÓRGANOS DE GOBIERNO

III.1.3.1. El Patronato

Es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Le corresponde, entre otras funciones: establecer las líneas generales de actuación de la Fundación, así como aprobar el presupuesto anual y las cuentas de la Fundación. El Rector de la UBU preside el Patronato.

Durante el ejercicio 2007 el número de patronos ascendió a 31, de los cuales sólo 9 son ajenos a la UBU. En relación a los miembros del Patronato se ha comprobado:

- Que todos los miembros del Patronato fueron nombrados por los órganos competentes.
- Que todos los miembros que componían el Patronato a 31 de diciembre de 2007 aceptaron sus cargos en la forma establecida en el art. 12.1 de la LFCL y que sus aceptaciones estaban inscritas en el Registro de Fundaciones tal y como señala el apartado 2 de ese artículo.
- Que en el caso de nombramiento y aceptación de nuevos patronos en el ejercicio 2007, el cese de los patronos anteriores se inscribió en el Registro de Fundaciones.

- Que los patronos no han percibido retribución alguna por el ejercicio de sus funciones en el Patronato.

III.1.3.2. Consejo de Gobierno

El art. 14 de los Estatutos establece que el Consejo de Gobierno estará presidido por el Presidente de la Fundación y que formarán parte del mismo: tres Consejeros elegidos por el Patronato de entre sus miembros; dos Consejeros elegidos por el Presidente entre las personas que presten servicio o desempeñen algún cargo de la Fundación, uno de los cuales actuará de Secretario; y el Gerente de la Fundación.

En el acta de la sesión del Patronato celebrada el día 4 de noviembre de 1998, se acordó delegar en el Presidente la designación de los tres Consejeros que debían ser elegidos por el Patronato. La citada delegación en el Presidente no figura inscrita en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

No se ha aportado ningún documento en el que conste el nombramiento por el Presidente de la Fundación de los cinco miembros del Consejo de Gobierno que desarrollaron sus funciones durante el ejercicio 2007.

III.1.3.3. El Presidente

El Presidente de la Fundación, de acuerdo con los Estatutos, es el Rector de la UBU.

III.1.3.4. El Gerente

El Gerente debe ser nombrado y removido por el Presidente, dando cuenta al Patronato, de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de los Estatutos. Sin embargo, no se ha aportado por la FGUBU ningún documento en el que conste el nombramiento por el Presidente de la Fundación, del Gerente que desempeñó sus funciones en el ejercicio 2007. Únicamente, en el contrato de trabajo del Gerente consta que su nombramiento fue aprobado por el Patronato, en su sesión de 5 de diciembre de 2001, a pesar de que la competencia para tal nombramiento correspondía al Presidente de la Fundación.

III.1.4. PATRIMONIO

El patrimonio de la FGUBU, cuya administración y disposición corresponde al Patronato, está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como todos aquellos que la Fundación ha adquirido con posterioridad a su constitución, se hayan afectado o no a la dotación.

En relación con el mismo se ha comprobado:

- Que en el patrimonio de la FGUBU no existen bienes inmuebles por lo que no existen inscripciones a su nombre en el Registro de la Propiedad.
- Que dispone de un inventario patrimonial en el que se incluyen los bienes y derechos de los que es titular.
- Que los documentos acreditativos de ese inventario se encuentran depositados en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.

III.1.5. ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN

Todas las actuaciones de la Fundación deben estar dirigidas al cumplimiento de sus fines fundacionales, objetivo al que está vinculado su patrimonio, y al que deberán destinarse efectivamente las rentas y recursos obtenidos.

III.1.5.1. Actuaciones dirigidas al cumplimiento de los fines fundacionales

Una vez analizada la información incluida en la memoria de las cuentas anuales de la FGUBU se ha comprobado que las principales actividades realizadas por las áreas de Formación, de Empleo, de Universidad-Empresa y de Gestión de la Fundación durante el ejercicio 2007 se han destinado al cumplimiento de los fines fundacionales recogidos en sus Estatutos.

III.1.5.2. Convenio de colaboración entre la Universidad y la Fundación

El art. 241.2 de los Estatutos de la UBU, establece que la cooperación entre la Universidad y su Fundación General será regulada mediante un Convenio de Colaboración. Teniendo en cuenta que la misión de la FGUBU es cooperar en el cumplimiento de los fines de la Universidad, se hace necesario analizar si el Convenio de Colaboración suscrito entre ambas entidades, tiene el contenido mínimo necesario para garantizar el cumplimiento de estos fines.

En la actualidad, a pesar de la importancia de las relaciones entre ambas entidades, sólo se ha suscrito un Convenio Marco de Colaboración (el 23 de marzo de 2004), siendo los aspectos más significativos los siguientes:

- La UBU y la FGUBU convienen que su cooperación recíproca se centra, sin perjuicio de ulteriores desarrollos, en:
 - o La gestión y administración de cursos especializados y otras actividades de formación.

- o El apoyo en las actividades que cada una de las instituciones firmantes efectúa referente a la realización científica y tecnológica.
- o La gestión, financiación y administración de servicios de extensión universitaria y/o de los Institutos Universitarios.
- o Cualquier otra actividad que resulte de interés para las entidades firmantes.
- Para la instrumentación efectiva de los objetivos manifestados en el Convenio, se constituirá una Comisión Mixta para la preparación de los Convenios Específicos de desarrollo del mismo, que en todo caso habrán de ser sometidos a acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos y del Patronato de la Fundación General.

Como se deduce de lo anterior, el Convenio Marco de Colaboración sólo contiene acuerdos susceptibles de generar obligaciones jurídicas entre las partes, que de forma expresa exigen para su efectividad la formalización de convenios específicos en los que se concreten dichas obligaciones.

Actualmente, no se han aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos y por el Patronato de la Fundación General, los Convenios Específicos de Colaboración que, desarrollando el Convenio Marco citado, concreten y delimiten las obligaciones directa e inmediatamente exigibles a las partes.

III.1.5.3. Rentas e ingresos obtenidos destinados al cumplimiento de los fines fundacionales

De conformidad con el art. 24.4 de la LFCL la memoria de las cuentas anuales incluirá información sobre la aplicación de los recursos a los fines fundacionales. En este sentido, conforme a lo establecido en el art. 25 LFCL la Fundación deberá destinar al menos el 70% de los ingresos netos (importe de todos los ingresos y rentas deducidos los gastos necesarios para su obtención) a la realización de actividades para el cumplimiento de los fines fundacionales en un plazo no superior a los tres ejercicios siguientes a aquel en que se perciban, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos del Patronato, a incrementar el patrimonio fundacional.

A estos efectos debe señalarse, que la LFCL y su Reglamento de desarrollo, a diferencia de la normativa estatal, no regulan la forma de cálculo de los ingresos, rentas y de los gastos necesarios para su obtención que permitan comprobar si las fundaciones han cumplido con los preceptos anteriores.

Analizada la memoria anual, en el apartado de excedente se establece que éste ascendió a 240.415 euros siendo la propuesta para su distribución: a remanente 30.415 euros y 210.000 euros a ayuda genérica a la Universidad de Burgos. En el acta de la sesión del Patronato de 6 de junio de 2008 se indica que la propuesta de distribución de ahorro del ejercicio cumple con los fines de la Fundación.

Por su parte, en el apartado de aplicación de elementos patrimoniales a fines propios de la memoria indicada establece que el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 de la LFCL queda reflejado en el siguiente cuadro:

Cuadro 2 Destino de las rentas e ingresos

Ejercicio	Rentas e Ingresos	Gastos necesarios computables	Ingresos Netos (art. 25 Ley 13/2002)	Importe destinado a fines fundacionales en 2007	Porcentaje	Gastos de Administración	Importe destinado a patrimonio fundacional en 2007
2007	2.759.238	0	2.759.238	2.518.823	91,29%	0	240.415

En este cuadro de la memoria no se reflejó correctamente la parte del excedente que realmente se destinó a incrementar el patrimonio fundacional, es decir a incrementar bien la dotación, o bien, las reservas. En ese cuadro se indica que el exceso sobre la parte destinada a la realización de actividades fundacionales, en concreto 240.415 euros, (cuantía del excedente del ejercicio) se destinó a incrementar el patrimonio fundacional, cuando la parte realmente destinada a remanente ascendió sólo a 30.415 euros. La diferencia fue la ayuda genérica a la Universidad de Burgos de 210.000 euros.

El reparto de ese excedente como ayuda genérica a la UBU, se ha realizado incumpliendo el artículo 3.3 de la LF que establece que en ningún caso podrán constituirse fundaciones con la finalidad principal de destinar sus prestaciones al fundador. Las fundaciones se caracterizan por la existencia de un patrimonio adscrito a un fin, sin que existan propietarios, en tanto que se establece una separación de los bienes del fundador y de los de la fundación e impidiéndose, por tanto, todo reparto de renta a los fundadores.

III.2. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

III.2.1. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El apartado II de las normas de elaboración de las cuentas anuales de la cuarta parte de las normas de adaptación del PGCESL establece que “las cuentas anuales deberán ser

formuladas por el órgano de gobierno de la entidad en el plazo legalmente establecido”

Por su parte, la legislación autonómica fundacional, a diferencia de la legislación estatal (art. 25.2 LF y 28 del Reglamento de las Fundaciones de competencia estatal, en adelante RF), no establece cual de los órganos de gobierno de las fundaciones debe formular las cuentas anuales, ni tampoco regula el plazo para hacerlo.

En ausencia de norma autonómica reguladora de la materia, el art. 17 de los Estatutos de la FGUBU establece que corresponde al Gerente la formación de sus cuentas; si bien no establece plazo para ello. A pesar de lo anterior no existe ningún documento formal de formulación de cuentas anuales firmado por el Gerente de la Fundación. La única firma que aparece en las cuentas anuales es la de los miembros del Patronato, dando conformidad a la aprobación.

III.2.2. INFORME DE AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

El art. 24.7 de la LFCL establece que cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen, el Patronato o el Protectorado, mediante Resolución motivada, podrán acordar que las cuentas anuales de la Fundación sean sometidas a auditoría externa. A su vez, el art. 30.3 de los Estatutos de la Fundación, por un lado, reproduce lo señalado en la LFCL al establecer que deberán someterse a auditoría externa las cuentas de la Fundación cuando el Patronato estime que así lo aconseja el volumen de su gestión o de su patrimonio, y por otro, recoge la obligatoriedad de someter sus cuentas anuales a auditoría cuando no concurren las circunstancias que posibilitan la formulación de cuentas anuales abreviadas.

Durante el ejercicio 2007 no fue acordada ninguna auditoría externa ni por el Patronato de la FGUBU ni por el Protectorado. Ni tampoco concurrieron las circunstancias previstas en los estatutos, que obligaban a ésta a someter sus cuentas anuales a auditoría.

A la vista de lo anterior, debe destacarse que la postura de la LFCL, no coincide con la de la LF (aplicable a las fundaciones de competencia estatal y a las fundaciones de ámbito autonómico en las Comunidades Autónomas que no tengan ley propia), ni con las Leyes de fundaciones de la mayor parte de las Comunidades Autónomas (Andalucía, Cataluña, Madrid, Valencia, Galicia, Navarra y Canarias) que obligan a someter a auditoría externa a las fundaciones en las que a fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos dos de las circunstancias previstas en el art. 25.5 de la LF.

III.2.3. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y REMISIÓN AL PROTECTORADO

Las cuentas anuales fueron aprobadas por el Patronato el 6 de junio de 2008 y remitidas al Protectorado el 20 de junio, por lo tanto dentro del plazo de los 6 meses siguientes a la finalización del ejercicio 2007 que se establece por el art. 24.4 de la LFCL.

La LOU en el art. 14.2 y la LUCL en el art. 24.1.e) establecen que al Consejo Social le corresponde aprobar las cuentas de la Universidad y las de las entidades que de ella puedan depender, sin perjuicio de la legislación mercantil u otra a la que dichas entidades pudieran estar sometidas en función de su personalidad jurídica.

El artículo 69 de la Normativa económica y financiera de la Universidad de Burgos aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 23 de junio de 2006 establece que se consideran fundaciones universitarias aquellas en cuya dotación inicial participe de forma mayoritaria, directa o indirecta la Universidad de Burgos.

Al amparo de esa normativa, la FGUBU no tenía el carácter de fundación universitaria (ya que la participación de la UBU no alcanzaba en 2007 el 50% de la dotación fundacional), por lo que las cuentas anuales de la FGUBU no fueron aprobadas por el Consejo Social de la UBU.

A pesar de no alcanzarse ese porcentaje, la Universidad, tenía el control o dominio efectivo de la Fundación, ya que, por un lado, poseía el control de la toma de decisiones al ostentar la participación mayoritaria en el Patronato y la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de sus miembros y, por otro, disponía de una influencia decisiva en la gestión de la Fundación ya que ésta desarrollaba actividades que le habían sido encomendadas por la misma. Esta circunstancia, pone de manifiesto que la UBU y la FGUBU conformaban de hecho una unidad de decisión.

Para garantizar el correcto ejercicio del derecho de fundación y asegurar la legalidad del funcionamiento de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León, corresponde al Protectorado, entre otras funciones, comprobar la aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines fundacionales. Pese al incumplimiento señalado en el punto III.1.5.3 del informe, la Gerencia Regional de Justicia de la Consejería de Interior y Justicia, previo requerimiento de 5 de noviembre de 2008 para la aportación de nueva documentación, adoptó la Resolución el 20 de febrero de 2009 declarando que las cuentas de 2007 cumplían los requisitos exigidos por las normas reguladoras de las fundaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En la misma Resolución, el Protectorado promovió el depósito de las cuentas anuales

en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, así como la realización de las anotaciones que procedan.

III.2.4. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El artículo 6.3 de la LFCL considera como fundaciones públicas de la Comunidad, y en consecuencia parte integrante del Sector Público Autonómico, aquellas en cuya dotación participen en más del 50%, directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del Sector Público Autonómico. La LFCL para considerar una fundación como parte del Sector público Autonómico, se basa exclusivamente en el porcentaje de dotación fundacional, sin acudir a otros parámetros, que de una forma u otra ponen de manifiesto el control o dominio efectivo de la fundación como: la financiación mayoritaria de la actividad, el control en la toma de decisiones o la influencia decisiva en la gestión de la fundación.

Como ya se ha comentado la participación del sector público en la FGUBU era del 45,76% en el ejercicio 2007, por lo que ésta de conformidad con el artículo 6.3 de la LFCL no era una fundación pública de la Comunidad y por lo tanto no formaba parte del Sector Público Autonómico.

Al no formar parte del sector autonómico, sus cuentas individuales de 2007 no se integraron en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a pesar de que la Universidad de Burgos (cuyas cuentas anuales si se integran en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma ya que esa Universidad forma del sector público autonómico, de conformidad con el art. 2.e) de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad) tenía en ese ejercicio el dominio efectivo de la Fundación ya que disponía del control en la toma de sus decisiones e influencia decisiva en su gestión y de que la mayor parte de la actividad de la Fundación era la misma que la desarrollada por la Universidad.

A título comparativo debe señalarse, que las Fundaciones de la Universidad de Valladolid y de la Universidad de Salamanca están incluidas en la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2007. Estas dos Fundaciones, están controladas y dominadas de manera efectiva por las Universidades correspondientes y desarrollan la misma actividad que éstas, por lo que el único parámetro que las diferencia de la FGUBU, y que justifica su inclusión en la Cuenta General, radica en que la participación en la dotación fundacional del sector público, en ambos casos, es superior al 50%.

Al margen de lo anterior, debe señalarse que la FGUBU, en aplicación del art. 9 de la

Ley 2/2002 reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, debió rendir de forma individualizada sus cuentas ante este organismo dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación de las mismas, y, en todo caso, a la fecha que finalizó el plazo para su aprobación.

La FGUBU no rindió sus cuentas del ejercicio 2007, ni tampoco lo ha hecho en ningún ejercicio desde el 2003, a pesar de que de conformidad con lo ya comentado tiene el carácter de ente público de Castilla y León.

III.2.5. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LAS CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales de la Fundación, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, fueron redactadas de conformidad con los modelos de cuentas anuales abreviados previstos en las normas del PGCESL, al concurrir las circunstancias que permitían la utilización de esos modelos abreviados. No obstante, debe señalarse que en el cuadro de financiación incluido en la Memoria no figuran las cifras del ejercicio inmediatamente anterior, lo que impide su comparación y que dentro del apartado relativo a la información del Presupuesto no se informa acerca de las causas de las desviaciones producidas y de la consecución de los objetivos previstos por la entidad.

III.3. SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PATRIMONIAL

Se han analizado las cuentas anuales de la Fundación a 31 de diciembre de 2007, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria.

A modo de introducción debe indicarse que la FGUBU nunca ha estado sometida a ningún tipo de control interno por las razones que se detallan a continuación:

- La FGUBU, no dispone de ningún órgano que dentro de su estructura desarrolle funciones de control interno, ni tampoco se han aprobado normas internas de gestión económica ni procedimientos de control interno, a pesar de que los Estatutos de la FGUBU establecen en su artículo 30.3 que la Fundación deberá establecer los medios de auditoría y control interno o externo necesarios para garantizar la correcta ejecución de sus cuentas y aplicación de sus gastos e ingresos. Es necesario poner el anterior incumplimiento dentro de la realidad del tamaño de la Fundación.
- Las cuentas anuales de la Fundación, al no ser aprobadas junto con las de la Universidad, no son auditadas por el auditor interno de la Universidad conforme al artículo 81.3 de las normas económico financieras de la UBU.

- Al no formar parte del sector público autonómico, las cuentas anuales de la FGUBU nunca han sido auditadas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma. Además, la LFCL y los Estatutos de la FGUBU dejan a la libre decisión del Patronato o del Protectorado que las cuentas de la Fundación se sometan a auditoría externa, y ni uno ni otro órgano han considerado hasta la fecha actual que hayan concurrido circunstancias que así lo aconsejen.

III.3.1. CUENTA DE RESULTADOS

En el examen de los ingresos y gastos de la Fundación se ha seguido la estructura de la Cuenta de Resultados que figura incluida en sus cuentas anuales, considerando únicamente los epígrafes que se han considerado relevantes. El siguiente cuadro expone la Cuenta de Resultados a 31 de diciembre de 2007 y 2006:

Cuadro 3 Cuenta de resultados 2006 y 2007

GASTOS	2006	2007	INGRESOS	2006	2007
Ayudas monetarias	702.715	914.965	Ingresos de la entidad por actividad propia	1.893.964	2.644.270
Gastos de personal	237.082	744.013	Otros ingresos	14.078	
Otros gastos	926.486	821.020	Ingresos financieros	57.132	112.968
Dotaciones para amortización inmovilizado	79.261	38.825	Ingresos extraordinarios	0	2.000
Gastos financieros	84	0			
TOTAL GASTOS	1.945.628	2.518.823	TOTAL INGRESOS	1.965.174	2.759.238
EXCEDENTE POSITIVO (AHORRO)	19.546	240.415	EXCEDENTE NEGATIVO (DESAHORRO)	0	0

III.3.1.1. Ingresos

Para lograr una exposición lo más sistemática posible de este apartado los resultados del trabajo se han centrado en los siguientes puntos:

- Ingresos de la actividad propia. En concreto, se analizan los ingresos relacionados con las actividades de formación de la Fundación, los derivados de la gestión de convenios y contratos de investigación, los concernientes a la inserción laboral y,

por último, los relativos a la captación de fondos.

- Ingresos financieros de la entidad.

Se ha verificado la correcta contabilización y facturación de los ingresos de la Fundación, resultando ajustados a las normas que resultan de aplicación, excepto los correspondientes a la gestión de títulos propios y cursos de especialización y los relativos a los convenios y contratos de investigación, respecto de los cuales al final de este apartado se recoge un cuadro con los ajustes propuestos.

III.3.1.1.1. Ingresos de la actividad propia

Los ingresos obtenidos por la Fundación, derivados de su actividad propia, registrados en la cuenta de resultados del ejercicio 2007, se elevaron a 2.644.270 euros, es decir, casi el 96% de los ingresos totales, siendo su desglose el que se recoge en el siguiente cuadro:

Cuadro 4 Desglose de los ingresos de la entidad por la actividad propia

DENOMINACIÓN	AREA DE ACTIVIDAD	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Ingresos derivados de actividades de formación	Formación	367.292	506.899
Ingresos derivados de la gestión de convenios y contratos de investigación	Universidad Empresa	994.220	1.342.422
Ingresos derivados de la prestación de servicios a la UBU		27.623	44.321
Ingresos derivados de la inserción laboral	Empleo	452.578	613.286
Ingresos derivados de la captación de fondos y otros ingresos	Gestión	52.250	137.342
TOTAL		1.893.964	2.644.270

La muestra de ingresos por áreas de actividad se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 5 Muestra Ingresos propios

	ÁREAS DE ACTIVIDAD			
	Formación	Universidad Empresa	Empleo	Gestión
Ingresos actividad propia	506.899	1.386.743	613.286	137.342
Muestra Ingresos	325.092	691.957	167.644	45.000
% Muestra	64,13%	49,90%	27,34%	32,76%

1) Ingresos derivados de las actividades de formación.

Dentro de los ingresos por la actividad propia se incluyen los ingresos derivados de actividades de formación. Dentro de estos ingresos tenemos que distinguir.

- Ingresos derivados de cursos propios de la FGUBU.
- Ingresos derivados de títulos propios de la UBU.
- Ingresos derivados de cursos de especialización de la UBU.

Respecto a los primeros se incluyen sólo los de los cursos de idiomas (inglés, chino, portugués, francés, alemán e italiano) celebrados en primavera, verano y otoño y organizados por la FGUBU y el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales de la UBU, cuyo importe asciende a 26.664 euros.

En relación con los ingresos derivados de títulos propios y de cursos de especialización de la UBU, el Convenio Marco de colaboración suscrito con la UBU señala que la UBU y la FGUBU convienen que su cooperación recíproca se centra, sin perjuicio de ulteriores desarrollos, en la gestión y administración de cursos especializados y otras actividades de formación. Sin embargo, como ya se ha indicado en el apartado III.1.5.2 del informe no existe ningún convenio específico que desarrolle esa estipulación.

No obstante lo anterior, del análisis de la muestra pueden extraerse las siguientes conclusiones, en relación con los títulos propios y cursos de especialización de la UBU:

- Una parte de los títulos propios y de los cursos de especialización de la UBU son gestionados por la propia Universidad y otra parte son gestionados por la FGUBU. Por lo que los profesores de la UBU pueden optar entre los servicios universitarios o de los de la FGUBU. En concreto en 2007 en la FGUBU se gestionaron tres Títulos Propios y nueve cursos de especialización de la UBU.

- La organización y dirección docente de todos los títulos propios de la UBU gestionados por la FGUBU está a cargo de la UBU y de sus profesores. En el caso de cursos de especialización gestionados por la FGUBU la organización corresponde a la FGUBU conjuntamente con Departamentos o Vicerrectorados y la dirección docente corresponde a profesores de la UBU.
- Los ingresos derivados de la matriculación de alumnos en los títulos propios y cursos de especialización gestionados por la propia Universidad se recogen en sus presupuestos y en su contabilidad, mientras que los derivados de títulos y cursos de la UBU gestionados por la FGUBU se recogen en la contabilidad de la FGUBU.
- En la FGUBU, del total de ingreso de títulos propios de la UBU se detrae un 7,5 % en concepto de gastos administrativos y de gestión. Dentro del 92,5% restante, un 85% se destina a pagar los gastos derivados de la impartición de los títulos (material inventariable, material y fungible, servicios profesionales externos, etc.) y de retribución del profesorado de la UBU y un 7,5% a pagar un canon a la UBU. Por su parte, del total de ingresos derivados de la gestión de cursos de especialización de la UBU, la Fundación detrae un 15%.

En el cuadro siguiente se recogen los ingresos derivados de la gestión por parte de la FGUBU de títulos propios y de cursos de especialización de la UBU, distinguiendo la parte que se retiene por la FGUBU en concepto de gastos administrativos y de gestión (7,5% en títulos propios y 15% en cursos de especialización) de la parte que se destina a sufragar los gastos derivados de la impartición de la formación (material inventariable material y fungible, servicios profesionales externos....etc.), el canon de la UBU (7,5% en títulos propios) y de retribución del profesorado de la UBU.

Cuadro 6 Retención y parte de ingresos destinados a sufragar gastos de gestión de títulos propios y de cursos de especialización de la UBU

TIPO DE INGRESO	Retención en concepto de gastos de gestión y administración	Parte de ingreso destinado a sufragar gastos de impartición de la formación y de retribución de UBU y de su profesorado	TOTAL
Ingresos derivados de la gestión de Títulos propios de UBU	29.340	331.857	361.198
Ingresos derivados de la gestión de Cursos de especialización de UBU	24.191	94.847	119.037
TOTAL	53.531	426.704	480.235

A la vista del cuadro anterior debe destacarse que el art. 34 de la LOU establece que las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y de títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida. A su vez el art. 81.3 de la LOU establece que el presupuesto de la Universidad contendrá en su estado de ingresos, entre otros, los precios de las enseñanzas propias y cursos de especialización los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Social junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.

Como consecuencia de lo anterior las cuentas de la FGUBU, no son representativas individualmente consideradas, ya que contienen ingresos cuya titularidad corresponde a la UBU, y no a la FGUBU. Como ya se ha comentado los ingresos derivados de la matriculación de alumnos en los títulos propios y cursos de especialización de la UBU gestionados por la propia FGUBU, se contabilizaron en la Fundación y no, presumiblemente, en el Presupuesto y en la contabilidad de la Universidad, por lo que en el ejercicio 2007 se incumplió lo señalado en el artículo 81.3 de la LOU. Por tanto, la FGUBU solo debió contabilizar como ingresos por matrícula, la retención en concepto de gastos de administración y gestión de los títulos propios y cursos de especialización que practica la Fundación (53.531 euros), el resto de los ingresos hasta el total de los ingresos por matrícula (426.704 euros) no debieron reflejarse en las cuentas de la Fundación, sino en las de la UBU. ⁽¹⁾

En cualquier caso, se ha comprobado que la totalidad de los ingresos derivados de la

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la Fundación.

gestión de títulos propios y cursos de especialización de la UBU de la muestra han sido ingresados en las cuentas de la Fundación.

2) Ingresos derivados de la gestión de convenios y contratos de investigación.

Los ingresos relacionados con esta área de actividad están relacionados, fundamentalmente, con la gestión de convenios y contratos del art. 83 de la LOU con las empresas privadas e instituciones públicas.

En relación con estos ingresos, el Convenio Marco de colaboración suscrito con la Universidad señala que la UBU y la FGUBU convienen que su cooperación recíproca se centra, sin perjuicio de ulteriores desarrollos, en el apoyo en las actividades que cada una de las instituciones firmantes efectúa referente a la realización científica y tecnológica. Como ya se ha indicado en el apartado III.1.5.2 del informe no existe ningún convenio específico que desarrolle esa estipulación, por lo que no existe regulación sobre la forma en que se gestionan los convenios y contratos de investigación.

En cualquier caso, del análisis de la muestra se pueden extraer las siguientes conclusiones, en relación con los contratos y convenios de investigación:

- Una parte de los contratos y convenios de investigación son gestionados por la propia Universidad y otra parte son gestionados por la FGUBU. Por lo que los Directores de los proyectos de investigación de la UBU pueden optar entre los servicios universitarios o los de la FGUBU.
- En la UBU existe un Reglamento regulador de los contratos del artículo 83 aprobado por el Consejo de Gobierno de la UBU el 29 de julio de 2002 y una norma que regula el procedimiento para la tramitación de los mismos. No obstante, en estas normas no se hace ninguna referencia a la posibilidad de celebrar estos contratos a través de la FGUBU. Por su parte, en la FGUBU no existe tampoco ninguna norma interna que regule la forma de tramitar estos contratos.
- En los convenios y contratos de investigación gestionados por la FGUBU, corresponde a ésta la firma de los contratos y convenios, la prestación del servicio de caja (que implica la facturación, el cobro de las cantidades a pagar por el contratista y la realización de los pagos necesarios para la ejecución), la llevanza de la contabilidad del proyecto, la contratación laboral de las personas participantes en el proyecto y la asunción de las obligaciones previstas en la legislación laboral y de seguridad social en relación con los mismos, la selección

de becarios y el pago a los mismos.

- Del total de ingresos de los contratos y convenios de investigación gestionados por la UBU, la Universidad retiene un 15%, en concepto de gastos generales para compensar el coste de la infraestructura que la Universidad aporta a los mismos. El 85% restante se utiliza para sufragar los gastos materiales y de personal derivados de la ejecución del contrato o convenio.

Por su parte, en los proyectos gestionados por la Fundación del importe total de ingresos se detrae un 15% en concepto de gastos administrativos y de gestión, mientras que el resto se destina a sufragar los gastos derivados de la ejecución del contrato o convenio de investigación (material inventariable y fungible, viajes y dietas, becarios, personal contratado, personal de administración y servicios profesionales externos) y de retribución del profesorado de la UBU, tal y como se desglosa en el cuadro siguiente:

Cuadro 7 Retención y parte de ingresos destinados a sufragar gastos de gestión de contratos y convenios de investigación

TIPO DE INGRESO	Retención en concepto de gastos de gestión y administración	Parte de ingreso destinado a sufragar gastos de ejecución de los contratos y de retribución del profesorado de la UBU	TOTAL
Ingresos derivados de gestión de convenios y contratos de investigación	245.037	1.097.385	1.342.422

Debe destacarse que el art. 81.3 de la LOU establece que el presupuesto de la Universidad contendrá en su estado de ingresos “todos” los ingresos de los contratos del artículo 83. Sin embargo, los ingresos derivados de la gestión por la FGUBU de contratos y convenios de investigación, se contabilizan en la Fundación y no, presumiblemente, en el Presupuesto y en la contabilidad de la Universidad, por lo que en el ejercicio 2007 se incumplió lo señalado en el artículo 81.3 de la LOU. ⁽¹⁾

Como consecuencia de lo anterior las cuentas de la FGUBU, no son representativas individualmente consideradas, ya que contienen ingresos cuya titularidad corresponde a la UBU, y no a la FGUBU. Por este motivo, en las cuenta de resultados de la FGUBU

⁽¹⁾ Párrafo modificado en virtud de alegaciones de la Fundación.

únicamente debían figurar como ingresos las retenciones en conceptos de gastos de administración y gestión (es decir 245.037 euros), mientras que el resto de los ingresos (es decir 1.097.385 euros) no deben figurar en las cuentas de la FGUBU, sino en las de la UBU. Además al ser ingresos cuya titularidad corresponde a la UBU, la facturación de los mismos debió realizarse por la Universidad.

En cualquier caso, se ha comprobado que la totalidad de los ingresos derivados de la gestión de convenios y contratos de investigación de la muestra han sido ingresados en las cuentas de la Fundación.

3) Ingresos por inserción laboral

Los ingresos por inserción laboral recogen los obtenidos para la financiación de prácticas no laborales en empresas, instituciones y entidades por parte de alumnos recién titulados y que se encuentren en situación de desempleo. Dentro de estos ingresos tenemos que distinguir dos clases:

- Subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- Aportaciones de empresas, instituciones y entidades receptoras de los becarios.

Las subvenciones se contabilizaron inicialmente como deudas a largo plazo transformables en subvenciones y posteriormente se traspasaron a ingresos a distribuir en varios ejercicios al considerarse no reintegrables, y finalmente se imputaron como ingresos en la cuenta de resultados al cumplirse el objeto para el que se concedieron, ya que las prácticas, finalizaron antes del 31 de octubre de 2007. Las prácticas subvencionadas se articulaban mediante Convenios firmados por la FGUBU y las empresas, instituciones y entidades receptoras de los becarios.

En otros casos la realización de las prácticas no laborales se financiaba por las propias empresas, instituciones o entidades receptoras de los becarios. La realización de esas prácticas se instrumentó a través de Convenios de colaboración suscritos por la FGUBU, por la empresa, institución o entidad y por el becario. Estas aportaciones incluyen el pago a la FGUBU de los importes correspondientes a la dotación de la beca, los gastos de gestión de la misma (cuantificados en el 15% de la dotación) y los costes del seguro de accidentes y responsabilidad civil.

La FGUBU facturaba a esas empresas, instituciones o entidades de forma trimestral y anticipada, habiéndose comprobado respecto de los ingresos de la muestra: que los importes facturados eran conformes a las estipulaciones de los Convenios de colaboración suscritos;

que los ingresos estaban adecuadamente contabilizados y que las fechas de contabilización coincidían con la de la emisión de las facturas; y que los importes facturados fueron, finalmente, cobrados y contabilizados.

Además cuando los becarios no realizaban la totalidad del período de prácticas para el que obtuvieron la beca (por ejemplo por haber encontrado empleo), entonces, se ha comprobado: que se emitía una factura de abono parcial de la factura emitida y abonada en su día, por el importe correspondiente a la parte del período facturado en la que el becario por causa justificada no desarrolló las prácticas ; que ese menor ingreso es contabilizado, y que se devuelve de forma efectiva ese importe y que la devolución está adecuadamente contabilizada.

4) Ingresos derivados de la captación de fondos

Los ingresos derivados de la captación de fondos recogen las cantidades percibidas de los patrocinadores y colaboraciones empresariales al objeto de contribuir a la realización de los fines de la actividad propia de la Fundación.

En relación a la muestra seleccionada se ha comprobado la adecuada contabilización y facturación de los ingresos.

III.3.1.1.2. Ingresos financieros

En el cuadro siguiente se recoge la evolución de estos ingresos en los ejercicios 2006 y 2007:

Cuadro 8 Evolución ingresos financieros 2006 y 2007

EPIGRAFE	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Ingresos financieros	57.132	112.968

Los ingresos financieros recogen, casi en su totalidad, los intereses de las cuentas corrientes de la FGUBU. El incremento de los ingresos respecto al ejercicio 2006, trae su causa en los mayores saldos medios que han tenido las cuentas corrientes de la Fundación durante el año 2007 y en la mayor remuneración de las mismas.

Para el análisis de los ingresos financieros, se ha seleccionado una muestra del 58,28% de este tipo de ingresos. Una vez revisada la documentación justificativa correspondiente, se ha comprobado su correcta contabilización según su naturaleza, su adecuada imputación a

resultados de 2007 de acuerdo con el principio de devengo y su cobro en las cuentas bancarias de la Fundación.

Por último, en el cuadro siguiente se recoge un resumen de todos los ingresos que no debían figurar en las cuentas de la FGUBU, con indicación del porcentaje que representan esos ingresos sobre el total de los ingresos que figuran en las cuentas de la FGUBU.

Cuadro 9. Ajustes de ingresos en la cuenta de resultados

AJUSTES DE INGRESOS EN LA CUENTA DE RESULTADOS	IMPORTE
Ingresos derivados de la gestión de títulos propios de la UBU	331.857
Ingresos derivados de la gestión de cursos de especialización de la UBU	94.847
Ingresos derivados de la gestión de convenios y contratos de investigación	1.097.385
Ingresos que no deben figurar en las cuentas anuales de la FGUBU	1.524.089
Total de ingresos de la cuenta de resultados de la FGUBU	2.759.238
Porcentaje que representan los ingresos que no deben figurar en las cuentas anuales de la FGUBU respecto del total de ingresos de la cuenta de resultados	55,24%

III.3.1.2. Gastos

III.3.1.2.1. Ayudas monetarias

Dentro de los gastos por ayudas monetarias, tenemos que distinguir entre “ayudas monetarias individuales y “ayudas monetarias a entidades”.

En el ejercicio 2007, la distribución de los gastos, entre las categorías anteriormente referidas, fue la que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 10 Detalle de las ayudas monetarias

DESGLOSE AYUDAS MONETARIAS	IMPORTE	PORCENTAJE
Ayudas individuales	788.306	86,16%
Ayudas a entidades	126.659	13,84%
TOTAL	914.965	100%

Como puede deducirse los gastos en concepto de ayudas monetarias individuales, representaron algo más del 86% de la totalidad de las ayudas monetarias concedidas del ejercicio 2007.

1) Ayudas individuales.

Para el análisis de este tipo de ayudas se ha seleccionado una muestra aleatoria de

59.203 euros, lo que representa el 7,51% del importe total de las ayudas concedidas en el ejercicio 2007. En relación a las mismas se ha comprobado que las ayudas individuales más importantes son las becas, en su triple modalidad de titulados prácticas empresas, titulados convenio-empresa y titulados Junta de Castilla y León. Estos tres tipos de becarios se diferencian en lo siguiente:

- Becarios titulados subvencionados por la Junta de Castilla y León. Las prácticas no laborales realizadas por estos becarios se financiaron mediante subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León tal y como se refleja en el apartado de ingresos por inserción laboral de este informe.
- Becarios titulados financiados a través de contratos de investigación. Con carácter general, estos becarios se contrataron con cargo a los contratos de investigación (art. 83 de la LOU), y por lo tanto las ayudas individuales a los mismos se financian con los ingresos procedentes de esos contratos.
- Becarios titulados financiados con aportaciones empresariales. En este caso la realización de las prácticas no laborales se financiaron por las propias empresas, instituciones o entidades receptoras de los becarios. La realización de esas prácticas se instrumentaba a través de Convenios de colaboración suscritos por la FGUBU, por la empresa, institución o entidad y por el becario.

Analizados los justificantes facilitados por la FGUBU correspondientes a la muestra seleccionada se ha verificado que:

- Los gastos correspondientes a becas empresa se encontraban correctamente justificados y contabilizados. También se ha comprobado que las becas (deducida la retención a cuenta del IRPF) se pagaron a los becarios.
- Los gastos relativos a las becas convenio estaban adecuadamente soportados y contabilizados, y que se efectuó el pago a los becarios. No obstante, debe señalarse que, teniendo en cuenta que los ingresos procedentes de la gestión de contratos y convenios de investigación correspondían a la UBU y debieron reflejarse en su contabilidad, entonces estos gastos tampoco debían figurar en la contabilidad de la FGUBU. El importe de estos gastos (ayudas a becarios pagadas con cargo a convenios y contratos de investigación) ascendió a 315.745 euros.

En relación con la selección de becarios se ha comprobado:

- En cuanto a los Becarios Convenio Empresa y Practicas Empresa, el

procedimiento de selección está publicado en la página web de la Fundación, siendo la empresa la que selecciona al becario. Los becarios del convenio empresa tienen la condición de becarios de la UBU.

- En cuanto a los Becarios de la Junta de Castilla y León, la Resolución del Servicio Público de Empleo de Castilla y León por la que se convocaban las subvenciones, regulaba el procedimiento de selección. Este proceso se llevó a cabo a través de una Comisión mixta constituida por dos representantes de la Fundación y otros dos del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, uno de los cuales era el Gerente Provincial, que ejercía como Presidente.

2) Ayudas a entidades.

Como cuestión previa debe indicarse que la FGUBU tiene la consideración de fundación del sector público de acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, que constituye legislación básica del Estado, por lo que de conformidad con el apartado 1 de esa disposición las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen se registrarán por el derecho privado, si bien les serán de aplicación los principios de gestión contenidos en la Ley y los de información a los que hace referencia el artículo 20. Además en todo caso, las aportaciones gratuitas que realicen deben tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.

Por lo que se refiere a este tipo de ayudas se ha seleccionado una muestra aleatoria de 5.556 euros, lo que representa el 4,39% del importe total de estos gastos en el ejercicio 2007. Analizados los justificantes facilitados por la FGUBU correspondientes a la muestra seleccionada se pueden extraer las siguientes consecuencias:

- Las ayudas concedidas en concepto de difusión de la investigación en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales, por un importe de 787 euros fueron convocadas y resueltas por el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales, por lo que la única actividad que realizó la FGUBU fue el pago de las mismas. Al ser convocadas y resueltas por la Universidad, estas ayudas se consideran subvenciones sujetas a la Ley 38/2003, por lo que el procedimiento de concesión debió ajustarse a lo dispuesto en esta Ley. A la vista de la convocatoria el procedimiento que se sigue es el de concurrencia competitiva; no obstante, se ha constatado que ni en la convocatoria ni en la Resolución de concesión figuraban los criterios objetivos de concesión de

estas subvenciones.

- Dentro de las ayudas concedidas en concepto de traducción en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales, la factura incluida en la muestra, por un importe de 281 euros, correspondiente a un servicio de traducción está a nombre de la FGUBU. En consecuencia, no constituye una entrega dineraria sin contraprestación, sino una prestación de servicios por la que la FGUBU abonó el precio pactado, y en la que además ésta efectuó la retención al traductor a cuenta de su IRPF. Por tanto, al existir contraprestación, esa operación no debió reflejarse como ayudas monetarias sino como gastos de la propia actividad de la FGUBU.
- En relación a las ayudas concedidas al Club de Voleibol femenino de la UBU y al equipo de Aparejadores Rugby Club de la Universidad por unos importes de 1.487 euros y 3.000 euros, respectivamente, debe destacarse que de conformidad con el Convenio Marco de Colaboración, ya mencionado, suscrito entre la UBU y la FGUBU, ambas entidades convienen en la cooperación de la gestión, financiación y administración de servicios de extensión universitaria.

Así, en el caso de los gastos seleccionados en la muestra, la FGUBU asumió la financiación de los gastos originados por la participación en un torneo denominado “Final Four” en Italia en el primer caso y efectuó un pago al equipo de Aparejadores Rugby Club de la UBU en el segundo. Sin embargo, tanto estos gastos como el resto relacionados con el funcionamiento del Club de Voleibol y el de Rugby debieron reflejarse como gastos de la FGUBU distintos de ayudas monetarias, ya que la FGUBU actúa por cuenta de la UBU, al encomendarle esta última el pago de estos servicios de extensión universitaria. Además, no existe en la documentación aportada por la entidad fiscalizada justificantes de los gastos en los que se había incurrido.

III.3.1.2.2. Gastos de personal

En el cuadro siguiente se recogen las partidas que integran el epígrafe de “Gastos de personal” de la cuenta de resultados de los ejercicios 2006 y 2007, y la variación experimentada en esas partidas y epígrafes entre esos ejercicios.

Cuadro 10 Desglose de los gastos de personal

DENOMINACIÓN	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007	Incremento	Incremento porcentual
Sueldos y salarios	187.640	573.416	385.776	205,59%
Seguridad social a cargo de la empresa	48.722	168.583	119.861	246,01%
Otros gastos sociales	720	2.014	1.294	179,63%
Total	237.082	744.013	506.931	213,82%

Como puede observarse los gastos de personal ascendieron a 744.013 euros, con un incremento del 205,59%, respecto al ejercicio anterior en relación a los sueldos y salarios, y del 246,01% por lo que se refiere a las cargas sociales.

El fuerte aumento de los gastos de personal producido entre los ejercicios 2006 y 2007, tiene su causa en un incremento de la contratación laboral de ayudantes de investigación con cargo a los contratos de investigación firmados con empresas, conforme se indica en el Acuerdo Segundo del Acta de la sesión celebrada el 6 de junio de 2008 por el Patronato de la Fundación.

En el cuadro siguiente se recoge el número de personas que formaba parte de la plantilla de la FGUBU a 31 de diciembre de 2007, según el tipo de contrato y el área en que desarrollaban principalmente sus funciones.

Cuadro 11 Desglose de la plantilla de la FGUBU

TIPO DE CONTRATO/ÁREA	Gestión	Formación	Empleo	Universidad Empresa	TOTAL
Indefinido	2	1	0	0	3
Tiempo completo por obra o servicio determinado	2	0	0	32	34
Tiempo parcial por obra o servicio determinado	0	0	0	1	1
Indefinido a tiempo parcial. Jubilación flexible	1	0	0	0	1
Relevo jubilación	0	0	1	0	1
TOTAL	5	1	1	33	40

Por otra parte, si como se ha señalado en el apartado III.3.1.1.1 los ingresos procedentes de la gestión de contratos y convenios de investigación y los provenientes de la gestión por parte de la FGUBU de títulos propios y cursos de especialización de la UBU

correspondían a la UBU y no debían reflejarse en la contabilidad de la FGUBU, entonces los gastos de personal y de seguridad social derivados de esa gestión tampoco deben figurar en la contabilidad de la FGUBU. Su importe ascendió en 2007 a 581.666 euros.

La Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2007 (LPGE) establece en el art. 21.2 (Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público) que “Con efectos de 1 de enero de 2007, las retribuciones del personal al servicio del sector público, incluidas en su caso, las diferidas, no podrán experimentar un incremento global superior al 2% con respecto a las del año 2006, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación tanto para lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”. A su vez en el apartado primero establece las entidades que forman parte del sector público, y entre ellas en los apartados b) c) y h) se incluyen las Universidades de competencia autonómica, las Corporaciones Locales y como cláusula de cierre “el resto de entes del sector público estatal, autonómico y local”.

Atendiendo al tenor literal de LPGE la FGUBU no puede encuadrarse en ninguno de las letras citadas del apartado 1 del art. 21, ya que no formaba parte del sector público autonómico, ni tampoco del sector público local, por lo que en 2007 no le era aplicable el límite de incremento del 2% a las retribuciones de su personal.

La no aplicabilidad del límite mencionado se amparaba en que la LPGE contempla los sectores públicos de manera diferenciada, es decir por un lado el sector público autonómico y por otro el local, pero no los contempla de forma conjunta. Esta redacción plantea la incoherencia de que los límites retributivos de la LPGE de 2007 eran aplicables al personal de la UBU y al de la Diputación Provincial de Burgos y Ayuntamientos de Burgos y de Miranda de Ebro y sin embargo no eran de aplicación al personal de la FGUBU, a pesar de que esta entidad está participada en un 46% por la UBU y en un 15% por las corporaciones locales mencionadas. No obstante, a partir de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2009 (artículo 22.10) los límites de incremento de los gastos de personal al servicio del sector público ya se aplican al personal de las fundaciones del sector público, por lo que esta incoherencia ha sido resuelta.

En cualquier caso, se ha analizado el incremento retributivo producido en 2007, habiéndose constatado lo siguiente:

- El XII Convenio Colectivo estatal para los centros de educación universitaria e investigación, el cual era aplicable hasta el 31 de diciembre de 2007, establecía

que la tabla salarial correspondiente al año 2007 debía actualizarse al principio de año, siendo el resultado de incrementar la cuantía de las retribuciones, respecto a la tabla del año anterior en la cifra del IPC oficialmente previsto para el ejercicio, incrementada en 0,5 puntos. En el caso de que el IPC oficial al finalizar el año 2006 superase el incremento porcentual total establecido sobre la tabla correspondiente, el exceso debía tener reflejo en la tabla del año 2007 antes de aplicar el incremento previsto según lo anterior.

- El contrato de Alta Dirección del Gerente establece que sus retribuciones (una parte fija y otra variable ligada a objetivos) experimentarán anualmente el mismo aumento o disminución que la variación del IPC que oficialmente publica el INE. Si bien puede ser objeto de negociación entre la FGUBU y el Gerente, firmándose la correspondiente Addenda al contrato.
- Entre los ejercicios 2006 y 2007 el incremento retributivo del personal ascendió al 2,22 %. En ese cálculo se ha tenido en cuenta, por un lado el personal que prestaba servicios en las áreas de gestión, formación y empleo, excluyendo el del área de Universidad-Empresa, que habiendo percibido retribuciones a lo largo del 2006, también las percibieron de manera continuada durante 2007 (5 personas), y por otro se han considerado sus sueldos, excluidos los complementos de antigüedad y la retribución variable ligada a objetivos del Gerente. Como puede deducirse ese porcentaje es ligeramente superior al 2% establecido por la LPGE.

En la actualidad el Convenio Colectivo, y el contrato del Gerente continúan estableciendo incrementos retributivos no vinculados a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En este sentido, debe señalarse que, pese a que no se han analizado los incrementos retributivos de 2008/2009 y de 2009/2010, la distribución y aplicación individual del límite máximo de la masa salarial debe producirse a través de la negociación colectiva y que de conformidad con las Leyes de Presupuestos Generales del Estado de 2009 y 2010, los acuerdos, convenios o pactos que impliquen incrementos retributivos superiores a los que se establecen en aquellas, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan al mismo.

III.3.1.2.3. Otros gastos

En el cuadro siguiente se recogen todas las categorías de gastos incluidas en la partida de otros gastos de la cuenta de resultados, señalando el área de actividad en la que se enmarcan:

Cuadro 12 Desglose de la partida de Otros gastos

OTRO GASTOS	Gestión	Formación	Empleo	Universidad Empresa	TOTAL
Arrendamientos y cánones	3.062	0	0	0	3.062
Reparaciones y Conservación	1.654	0	0	1.384	3.038
Servicios de profesionales independientes	12.906	10.500	291.066	186.432	500.904
Transportes	271	0	26.507	4.944	31.723
Primas de seguros	0	7.600	164	3.129	10.893
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	9.774	0	4.544	0	14.318
Suministros	7.391	0	24.767	17.265	49.423
Otros Servicios	42.405	0	79.982	85.272	207.659
TOTAL	77.463	18.100	427.030	298.427	821.020

A modo de introducción debe señalarse, tal y como se indica en el apartado III.3.1.1.1 del informe, que los ingresos procedentes de la gestión de contratos y convenios de investigación (área de Universidad-Empresa) y los provenientes de la gestión por parte de la FGUBU de títulos propios y de cursos de especialización de la UBU (área de formación) correspondían a la UBU y debieron reflejarse en su contabilidad. En consecuencia, los gastos realizados para la obtención de esos ingresos tampoco debían figurar en la contabilidad de la FGUBU, sino en el de la UBU. El importe de estos gastos ascendió a 666.382 euros. Además, estos gastos debieron facturarse a la UBU y no a la FGUBU.

En cualquier caso se han analizado la totalidad de los gastos, y para ello se ha seleccionado una muestra aleatoria por un importe de 253.750 euros, lo que representa aproximadamente el 31% del importe total de estos gastos. Analizados los justificantes facilitados por la FGUBU correspondientes a la muestra seleccionada se pueden extraer los siguientes resultados:

- No existe documento que acredite la autorización del gasto con anterioridad a su realización, salvo en el caso de los contratos y convenios de investigación que son firmados por el Presidente de la FGUBU.
- Los gastos se encuentran correctamente justificados, excepto un gasto de publicidad, propaganda y relaciones públicas por un importe de 9.000 euros a favor del Club de Voleibol Diego Porcelos de la UBU. Ese gasto tenía por objeto que ese Club dispusiera una valla publicitaria con el logotipo de la entidad durante la temporada 2007/2008 y que se insertara dicha imagen en los folletos publicitarios de cada partido, no figurando en la documentación aportada ningún justificante de esas actuaciones.
- En el caso de servicios de profesionales independientes por la impartición de

cursos, existe certificado del Gerente de conformidad del gasto con la actividad realizada.

- Todos los gastos fueron contabilizados y posteriormente pagados.

Por último, en el cuadro siguiente se recoge un resumen de todos los gastos que no debían figurar en las cuentas de la FGUBU, con indicación del porcentaje que representan esos gastos sobre el total de los gastos que figuran en las cuentas de la FGUBU.

Cuadro 13. Ajustes de gastos en la cuenta de resultados.

AJUSTES DE GASTOS EN LA CUENTA DE RESULTADOS	IMPORTE
Ayudas a becarios pagadas con cargo a convenios y contratos art 83 de UBU	315.746
Gastos de personal derivados de gestión de títulos propios y cursos especialización y de convenios y contratos de investigación UBU	581.666
Otros gastos derivados de la gestión de títulos propios y cursos de especialización y de convenios y contratos de investigación de la UBU	666.382
Amortizaciones de inmovilizado material e inmaterial afectado a	27.792
Gastos que no deben figurar en las cuentas anuales de la FGUBU	1.591.586
Total de gastos de la cuenta de resultados de la FGUBU	2.518.823
Porcentaje que representan los gastos que no deben figurar en las cuentas anuales de la FGUBU respecto del total de gastos de la cuenta de resultados	63,19%

III.3.2. BALANCE DE SITUACIÓN

En el examen del Balance de situación se ha seguido la estructura del Balance que figura en las cuentas anuales de la Fundación, considerando únicamente los epígrafes que se han considerado relevantes. El siguiente cuadro expone el Balance de situación a 31 de diciembre de 2007 y 2006:

Cuadro 14 Balance de situación 2006 y 2007

ACTIVO	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007	PASIVO	2006	2007
Inmovilizado inmaterial	8.146	5.614	Fondos propios	1.895.534	2.135.949
Otras inmovilizaciones materiales	84.729	78.636	Acreedores a largo plazo	0	13.200
Inmovilizaciones financieras	6.010	6.010	Acreedores a corto plazo	1.582.251	1.726.071
Deudores	591.611	150.536			
Tesorería	2.787.288	3.634.425			
TOTAL ACTIVO	3.477.785	3.875.220	TOTAL PASIVO	3.477.785	3.875.220

III.3.2.1. Inmovilizado material e inmaterial

El resumen de las variaciones que se han producido en el inmovilizado material e inmaterial durante el ejercicio 2007 se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 15 Detalle del saldo del inmovilizado material e inmaterial

EPÍGRAFE	DENOMINACIÓN	Saldo a 31/12/2006	Altas	Bajas	Saldo a 31/12/2007
INMOVILIZACIONES INMATERIALES	Gastos de investigación y desarrollo	99.192			99.192
	Aplicaciones informáticas	89.766			89.766
	Amortizaciones	-180.812	-2.532		-183.345
	Total Inmovilizaciones Inmateriales	8.146	-2.532		5.614
OTRAS INMOVILIZACIONES MATERIALES	Instalaciones técnicas	4.769			4.769
	Maquinaria	294.548			294.548
	Otras Instalaciones y Utillaje	574			574
	Mobiliario	103.953	23.215		127.168
	Equipos para procesos de información	530.700	6.984		537.683
	Elementos de transporte				
	Otro inmovilizado material	16.741			16.741
	Inmovilizado en curso				
	Amortizaciones	-866.555	-36.293		-902.847
Total Otras Inmovilizaciones materiales	84.729	-6.094		78.636	

La FGUBU no dispone de edificios en propiedad. Según el art. 3 de sus Estatutos “la FGUBU tiene su sede en la ciudad de Burgos y fija su domicilio en la Calle Hospital del Rey s/n”, que a su vez es el domicilio social del Rectorado de la Universidad de Burgos. En concreto, su trabajo se desarrolla en unas oficinas sitas dentro del propio Hospital del Rey, el cual es propiedad de la UBU.

Por su parte, el art. 22.3 de los Estatutos de la FGUBU establece que la Fundación deberá abonar a la UBU, las cantidades pertinentes por el uso de sus instalaciones, equipo físico y material inventariable que sean puestos a su disposición, en la forma que para cada caso se fije. A pesar de lo anterior en el Convenio Marco de Colaboración entre la UBU y la FGUBU, no figura ninguna referencia a las cantidades que deben ser abonados por este concepto, ni tampoco se indica el título jurídico que habilita a la FGUBU para utilizar dichas instalaciones.

Por lo tanto la FGUBU se encuentra en precario, ya que se le han entregado esas instalaciones para su uso, sin que se haya fijado plazo, ni precio, ni finalidad. Además, no existe ningún título jurídico que le habilite para su utilización.

A efectos contables, y teniendo en cuenta la ausencia de título jurídico que habilite a la FGUBU para la utilización de esos inmuebles, se considera que existe una cesión de bienes de

dominio público que supone el derecho de uso sobre tales bienes sin exigencia de contraprestación, por lo que debería lucir en el activo del balance el valor atribuible a tales derechos y en el pasivo del balance un Ingreso a distribuir en varios ejercicios (Consulta nº 5 del BOICAC 09/abril de 1992 y tras el nuevo PGC, consulta 6 del BOICAC 77/marzo 2009).

En el cuadro siguiente se distinguen dentro del inmovilizado, cuatro grupos o categorías: el inmovilizado procedente del CETECIN-Burgos, el inmovilizado de la sede de la FGUBU en el Hospital del Rey, el material inventariable o inmovilizado adquirido en la ejecución de los contratos y convenios de investigación y el resto (en el que se incluye fundamentalmente inmovilizado adquirido para la impartición de cursos y títulos propios de la UBU).

Cuadro 16 Grupos de inmovilizado material e inmaterial

GRUPOS DE INMOVILIZADO MATERIAL E INMATERIAL	INMOVILIZADO CETECIN	INMOVILIZADO SEDE FGUBU	INMOVILIZADO AFECTADO A INVESTIGACIÓN	RESTO DE INMOVILIZADO	TOTAL INMOVILIZADO
Gastos I+D/Aplicaciones informáticas	43.142	82.172	46.624	17.021	188.958
Amortizaciones	-43.142	-82.172	-41.010	-17.021	-183.345
TOTAL INMOVILIZADO INMATERIAL	0	0	5.614	0	5.614
Instalaciones técnicas	4.769	0	0	0	4.769
Maquinaria	294.548	0	0	0	294.548
Otras Instalaciones y Utillaje	574	0	0	0	574
Mobiliario	34.506	36.876	45.052	10.734	127.168
Equipos para procesos de información	119.297	118.837	250.032	49.517	537.683
Otro inmovilizado material		1.381		15.360	16.741
Amortizaciones	-453.694	-133.693	-249.881	-65.579	-902.847
TOTAL INMOVILIZADO MATERIAL	0	23.400	45.203	10.032	78.636

Como se observa en el cuadro anterior, en la primera columna, los elementos del inmovilizado incorporados al activo de la FGUBU tras la fusión con CETECIN se encuentran totalmente amortizados. Estos elementos no se encontraban en uso y no se espera obtener beneficios o rendimientos económicos futuros de los mismos, por lo que debieron darse de baja en la contabilidad.

Además, el inmovilizado afectado a la investigación y a la impartición de títulos propios y cursos de especialización de la UBU también debería darse de baja en el balance de la FGUBU y contabilizarse en la UBU por las siguientes razones:

- La titularidad de los ingresos procedentes de la matriculación de alumnos en los títulos propios y cursos de especialización y de la gestión de contratos y convenios de investigación corresponde a la UBU, tal y como se ha indicado en el apartado III.3.1.1.1 del informe, por lo que es evidente que la titularidad de los bienes

adquiridos con esos fondos corresponde a la UBU. Cuando se compraron esos bienes debieron facturarse a la UBU y no a la FGUBU.

- Asimismo e independientemente de lo anterior, esos inmovilizados, fundamentalmente equipos para procesos de información, se encuentran situados físicamente en las Facultades, Departamentos u otras estructuras de la UBU, a disposición de personal de la Universidad, por lo que la FGUBU no controla económicamente esos activos ni en consecuencia los beneficios o rendimientos económicos que estos puedan generar en un futuro. A la vista de lo anterior, en la actualidad, tales bienes no deben mostrarse en el Balance de situación de la Fundación, según se deduce del marco conceptual del nuevo PGC.

Por otra parte, se ha comprobado que las amortizaciones fueron correctamente realizadas. No obstante, debe señalarse que los porcentajes de amortización empleados (mobiliario 25% y equipos para procesos de información y otro inmovilizado material, 20%) son diferentes de los que figuran incluidos en la memoria de las cuentas anuales.

Además, por las razones ya apuntadas, las amortizaciones del ejercicio correspondientes al inmovilizado afectado a la investigación y a la impartición de títulos propios y cursos de especializaciones no debieron figurar en la cuenta de resultados del ejercicio. Estos gastos alcanzaron en 2007 el importe de 27.792 euros.

En relación con el inventario patrimonial de la Fundación del ejercicio 2007 se ha comprobado:

- Que fue remitido junto con las cuentas anuales de ese ejercicio y que fue depositado en el Registro de Fundaciones de Castilla y León.
- Que recogía la información exigida por la disposición adicional segunda del PCCESL. No obstante, en el inventario no figura la cuenta contable en la que figura contabilizado cada activo.
- La coincidencia de los saldos contables de las cuentas de inmovilizado con los bienes incluidos en el Inventario Patrimonial de la Fundación. No obstante el importe bruto del inmovilizado del inventario es superior en 2.541 euros al de contabilidad y la amortización acumulada del inventario es superior en esa misma cantidad que la amortización acumulada del balance.

III.3.2.2. Inmovilizado financiero

Los importes y variaciones experimentados por las partidas que componían el inmovilizado financiero en el ejercicio 2007 se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro 17 Desglose Inmovilizado financiero

EPÍGRAFE	DENOMINACIÓN	Saldo a 31/12/2006	Saldo a 31/12/2007
INMOVILIZACIONES FINANCIERAS	Valores de renta fija	6.010	6.010
TOTAL		6.010	6.010

La única inversión que se incluía en el epígrafe de Inmovilizaciones financieras del balance era una participación en un Fondo de Inversión de Renta Fija a corto plazo, por importe de 6.010 euros. Esta participación fue suscrita inicialmente por la Fundación Centro Tecnológico Industrial de Burgos (CETECIN) y posteriormente se incorporó al activo de la FGUBU tras la fusión con la citada entidad. Como se observa en el cuadro anterior, el importe reflejado en 2006 no ha sufrido variaciones en el ejercicio 2007.

No obstante, a 31 de diciembre de 2007 el valor liquidativo de las participaciones ascendía a 9.304 euros. En este sentido, de conformidad con la Resolución del ICAC de 27 de julio de 1992, sobre criterios de contabilización de las participaciones en FIAMM, los rendimientos positivo o negativos derivados de la variación del valor liquidativo de las participaciones deben imputarse a resultados, aumentando o disminuyendo contablemente la participación. La FGUBU desde la incorporación de esa participación a su balance, no ha tenido en cuenta la Resolución anterior, por lo que su valor contable no ha sufrido ninguna modificación. Sin embargo, en el ejercicio 2008 y al amparo del nuevo PGC, la FGUBU utiliza ya el criterio anteriormente citado.

III.3.2.3. Deudores

Los importes y variaciones experimentados por las partidas que componían los epígrafes de deudores en el ejercicio 2007 se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro 18 Desglose de los deudores de la Fundación.

EPÍGRAFE	DENOMINACIÓN	Saldo a 31/12/2006	Saldo a 31/12/2007
USUARIOS Y DEUDORES DE LA ACTIVIDAD PROPIA	Usuarios deudores. Cursos de formación	11.930	11.690
	Patrocinadores y otros deudores	9.250	0
	Total Usuarios y Deudores de la actividad propia	21.180	11.690
OTROS DEUDORES	Clientes	5.322	5.322
	Deudores	565.108	133.523
	Total Otros deudores	570.431	138.846
TOTAL DEUDORES		591.611	150.536

A la vista del cuadro anterior deben destacarse las siguientes partidas:

- En la partida “Usuarios deudores. Cursos de formación” se recogen los créditos con los alumnos matriculados en los cursos de formación de la FGUBU y en los títulos propios y cursos de especialización de la UBU, en virtud de la parte de la matrícula que no ha sido cobrada. A su vez la partida de “Patrocinadores, afiliados y otros deudores” se recogen fundamentalmente los créditos con los patrocinadores y afiliados por las cuotas no cobradas. Como puede observarse en esta última partida no quedó ninguna cuantía pendiente de cobro en el ejercicio 2007.

En cambio, en la partida de “Usuarios deudores. Cursos de formación”, quedaron pendientes 11.690 euros. En el cuadro siguiente se recoge el importe de los créditos que componen esa partida, clasificados en función del año de procedencia:

Cuadro 19 Antigüedad del saldo de Usuarios-deudores

AÑO	IMPORTE	PORCENTAJE
2002	5.770	49,36%
2003	1.360	11,63%
2004	3.840	32,85%
2005	240	2,05%
2007	480	4,11%
TOTAL	11.690	100%

La totalidad de los créditos con origen en 2007, fueron cobrados durante el año

2008. El resto de los créditos corresponden a matrículas no cobradas a los alumnos por diferentes cursos de formación, por lo que estos no recibieron la titulación correspondiente. Estos créditos debieron darse de baja en contabilidad con anterioridad a 2007.

- En la partida “Deudores” se recogen los créditos con empresas, instituciones o entidades en virtud de las aportaciones realizadas por aquellas para la realización de prácticas no laborales. También recoge créditos con personas, Universidades o entidades públicas o privadas por la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación (contratos y convenios de investigación).

En el cuadro siguiente se recoge el importe de los créditos que componen esa partida, clasificados en función del año de procedencia.

Cuadro 20 Antigüedad del saldo de deudores

FECHA ORIGEN DEL CRÉDITO	IMPORTE	PORCENTAJE
2007	133.585 -14.865	88,91%
2006	1.798	1,35%
2005	8.004	5,99%
2004	812	0,61%
2003	3.213	2,41%
2002	976	0,73%
TOTAL	133.523	100%

Como se observa el 90,26% de los créditos por deudores se originó en los últimos dos años.

Dentro de los créditos de 2007 existen cuentas con saldo contrario a su naturaleza. En concreto, dentro del importe de 14.865 euros se incluye un cobro de una empresa por 1.580 euros por una factura cuyo cobro e ingreso ya se había registrado contablemente y que por lo tanto estaba pendiente de regularización. También incluye un cobro de una entidad por importe de 13.285 euros no habiéndose reflejado contablemente el ingreso resultante de la emisión de la factura.

La totalidad de los créditos originados en 2007 y la mayor parte de los de 2006 fueron cobrados entre 2008 y principios de 2009.

La totalidad de los créditos originados en los años anteriores a 2006 por un importe global de 13.005 euros, y que se encontraban pendientes de cobro al finalizar el ejercicio 2007, se consideraron como incobrables en 2008, imputándose la pérdida a resultados de ese ejercicio. Dentro de ese importe existen 6.113 euros respecto de los cuales no se ha tenido constancia que se hubieran realizado gestiones para su cobro.

Por último, en relación con todos los deudores debe señalarse que:

- No deben figurar en el balance de la FGUBU los créditos procedentes de ingresos de la matriculación de alumnos en los títulos propios y cursos de especialización la UBU y de la gestión de contratos y convenios de investigación, ya que si la titularidad de esos ingresos corresponde a la UBU entonces es evidente que la titularidad de los créditos también corresponde a la UBU.
- A pesar del evidente riesgo de insolvencia, puesto de manifiesto por la antigüedad de los créditos y los fallidos intentos de cobro, no se dotaron ni en 2006 ni en 2007 provisiones para el cobro de los créditos dudosos, incumplándose el principio contable de prudencia y la norma de valoración 13 del PGCESL.

III.3.2.4. Tesorería

Los importes y variaciones experimentados por las partidas que componían la tesorería en el ejercicio 2007 se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro 21 Saldo de tesorería

DENOMINACIÓN	Saldo a 31/12/2006	Saldo a 31/12/2007
Cajas	230	230
Bancos	2.787.058	3.634.195
TOTAL	2.787.288	3.634.425

Como se observa en el cuadro anterior el saldo de tesorería que figuraba en el balance de situación al finalizar el ejercicio 2007 ascendía a 3.634.425 euros, lo que supone un incremento del 30,39% frente al saldo del ejercicio anterior. El epígrafe se desglosa en caja y bancos, con unos importes de 230 y 3.634.195 euros, respectivamente. Además, debe destacarse que el saldo de las cuentas bancarias representa casi un 94% del total del activo de la FGUBU, es decir, la actividad de la entidad genera ingresos suficientes para pagar sus gastos de funcionamiento, por lo que los beneficios generados se materializan en elevados saldos en las cuentas corrientes.

En relación a las cajas físicas debe indicarse que la Fundación dispone de dos que no se utilizan, ya que no se admiten cobros ni pagos a través de ellas, por lo que no es necesaria la realización de arqueos periódicos. Así, cuando es necesario realizar algún gasto urgente, se paga por alguno de los trabajadores de la FGUBU que, posteriormente, presenta los justificantes y recibe la devolución del dinero anticipado por transferencia bancaria.

Por lo que respecta a los bancos durante el ejercicio fiscalizado la entidad mantuvo abiertas tres cuentas corrientes en tres entidades de crédito. En este sentido, se han comprobado y conciliado los saldos contables a 31 de diciembre de 2007 con la información que figura en los extractos bancarios, sin que se haya puesto de manifiesto ninguna circunstancia reseñable. Asimismo, debe destacarse que una de las tres cuentas corrientes vinculada a CETECIN, solamente ha tenido un único movimiento en el ejercicio fiscalizado correspondiente al pago de los intereses semestrales por un importe intrascendente (cuatro euros). En las dos cuentas bancarias restantes se procede a la firma de los documentos de pago por el Rector de la UBU y por el Gerente de la Fundación con carácter previo al pago.

III.3.2.5. Fondos propios

En el cuadro siguiente se recoge la evolución de los fondos propios durante el ejercicio 2007.

Cuadro 22 Descripción de los Fondos propios

AGRUPACIÓN	DENOMINACIÓN	Saldo a 31/12/2006	Saldo a 31/12/2007
FONDOS PROPIOS	Dotación fundacional	1.313.512	1.313.512
	Excedentes de ejercicios anteriores	562.476	582.022
	Excedentes del ejercicio	19.546	240.415
TOTAL		1.895.534	2.135.949

Como se observa en el cuadro la única modificación destacable es la derivada de que el excedente del ejercicio 2006 se destinase a remanente.

III.3.2.6. Ingresos a distribuir en varios ejercicios

Las únicas subvenciones concedidas en el ejercicio 2007, que se han considerado no reintegrables y que en consecuencia se han contabilizado como ingresos a distribuir en varios ejercicios (provenientes de acreedores a largo plazo) son las que se recogen en el cuadro siguiente:

Cuadro 23 Variación Ingresos a distribuir en varios ejercicios

AGRUPACIÓN	DENOMINACIÓN	Saldo a 31/12/2006	Aumentos (subvenciones no reintegrables)	Reducciones (Imputación a resultados de las subvenciones)	Saldo a 31/12/2007
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	Subvención JCYL mano de obra desempleada	0	15.405	-15.405	0
	Subvención JCYL formación práctica de titulados	0	166.524	-166.524	0
TOTAL		0	181.929	-181.929	0

Las dos subvenciones contabilizadas como ingresos a distribuir en varios ejercicios fueron concedidas por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León:

- La primera por importe de 15.405 euros, para la contratación de trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.
- La segunda por importe de 173.742 euros para desarrollar acciones de formación mediante prácticas en empresas de 46 alumnos universitarios recién titulados en situación de desempleo. El importe de la subvención concedida se destina a financiar las becas de alumnos por importe de 115.920 euros (46 alumnos x 6 meses x 420 euros/mes) y los gastos de organización y seguimiento, tutorías y seguro combinado por importe de 57.822 euros. En este caso el importe registrado como ingreso a distribuir en varios ejercicios fue inferior al importe concedido, ya que en la justificación el importe admitido fue inferior a ese importe.

III.3.2.7. Acreeedores a corto plazo

Los saldos que a 31 de diciembre de 2007 que integraban las deudas a corto plazo de la Fundación eran los siguientes:

Cuadro 24 Desglose de los acreedores a corto plazo

AGRUPACIÓN	DENOMINACIÓN	Saldo a 31/12/2006	Saldo 31/12/2007
ACREEDORES A CORTO PLAZO	Proveedores	146.980	35.693
	Acreedores prestación de servicios	429.632	192.590
	Acreedores efectos comerciales a pagar	644	0
	Becarios, acreedores	5.168	56.236
	Acreedores por operaciones en común	103.857	103.857
	Hacienda Publica Acreedora Conceptos Fiscales	40.846	57.697
	Organismos de la Seguridad Social acreedores	8.609	27.704
	Ingresos anticipados	754.902	1.161.127
	Partidas Pendientes de Aplicación	91.613	91.168
TOTAL		1.582.251	1.726.071

La muestra de acreedores, con el fin de verificar la adecuada contabilización y facturación, se desglosa en el cuadro que se detalla a continuación:

Cuadro 25 Muestra de acreedores a corto plazo

CUENTAS	Saldo 31/12/2007	Muestra	PORCENTAJE
Proveedores	35.693	} 197.967	86,72%
Acreedores prestación de servicios	192.590		
Acreedores efectos comerciales a pagar	0		
Becarios, acreedores	56.236	22.716	40,39%
Acreedores por operaciones en común	103.857	103.857	100%
Hacienda Pública Acredora por conceptos fiscales	57.697	57.697	100%
Organismos Seguridad Social Acreedores	27.704	27.704	100%
Ingresos anticipados	1.161.127	624.142	53,75%
Partidas Pendientes de Aplicación	91.168	90.780	99,57%
TOTAL	1.726.071	1.124.863	65,17%

Los Proveedores y los Acreedores por prestación de servicios recogen las deudas pendientes de pago al finalizar el ejercicio 2007 como consecuencia de haber incurrido en alguno de los gastos incluidos en la partida de "Otros gastos" de la cuenta de resultados. Del análisis de la muestra deben destacarse los siguientes puntos:

- Las facturas reunían las condiciones establecidas en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- En las facturas con carácter general se refleja el conforme del Gerente, salvo cuando se trata de gastos incurridos para la impartición de títulos propios o cursos de especialización de la UBU o para la ejecución de contratos y convenios de

investigación, en cuyo caso la conformidad de la factura corresponde al Director del proyecto.

- Una factura por importe de 5.800 euros refleja la deuda pendiente por la compra de cinco cuadros. En ese mismo ejercicio, se compraron otros cuadros que se reflejaron dentro del mobiliario como inmovilizado material. En consecuencia, el gasto del que procede esta deuda, no debería haberse reflejado como tal, sino que debió registrarse como inmovilizado.

La cuenta de Becarios, acreedores recoge las deudas contraídas como consecuencia de ayudas concedidas por la FGUBU. Dentro del importe total se ha seleccionado una muestra de 22.716 euros que corresponde al importe pendiente de pago correspondiente al mes de diciembre de los becarios titulados del convenio firmado con una empresa y cuyo pago se efectuó en 2008.

En cuanto a los Acreedores por operaciones en común debe señalarse que esta cuenta a pesar de su literal, no recoge las deudas con partícipes en las operaciones de cuentas en participación y otras operaciones en común de análogas características. En ella se integraban 21 subcuentas en las que se reflejaban los gastos e ingresos procedentes de convenios firmados entre la FGUBU y las empresas, cargando la cuenta contra tesorería en los gastos y abonándola en el caso de ingresos. Por lo tanto al tener saldo acreedor se trata de ingresos de proyectos pendientes de aplicación.

Esta cuenta no ha tenido movimiento desde el ejercicio 2002 puesto que la contabilización de estos gastos e ingresos se realiza de forma diferente desde el inicio de ese ejercicio. Por tanto, debió regularizarse el saldo de esta cuenta, identificando los proyectos incluidos en la misma y reclasificando, posteriormente, los ingresos procedentes de proyectos vivos como ingresos anticipados y los provenientes de proyectos finalizados imputarse a resultados de acuerdo con el PGCESL.

La cuenta Hacienda Pública acreedora por conceptos fiscales recoge “Hacienda pública acreedora por IVA” por importe de 12.986 euros y “Hacienda pública acreedora por retenciones practicadas” por importe de 44.711 euros.

Respecto al IVA debe destacarse que la FGUBU opera en sectores diferenciados de actividad, tributando únicamente por sus actividades en las áreas de Universidad-Empresa (investigación financiada por contraprestación satisfecha por la entidad o empresa que encarga el proyecto) y de empleo (por la gestión de prácticas no laborales la FGUBU cobra a

las empresas, instituciones o entidades receptoras de los becarios un 15% adicional a sus aportaciones). Así, la deuda por este concepto en cuentas corresponde a la liquidación del último trimestre del ejercicio de este impuesto.

A su vez dentro de Hacienda pública acreedora por retenciones practicadas se incluyen las retenciones practicadas en el último trimestre del ejercicio a cuenta del IRPF a cuatro colectivos: becarios, empleados, profesionales y conferenciantes.

Por su parte, el saldo a 31 de diciembre de 2007 de la cuenta de Organismos Seguridad Social Acreedores corresponde a la seguridad social del mes de diciembre, cuyo pago se ha realizado a la Tesorería General de la Seguridad Social en enero de 2008.

Por último, se ha comprobado que el contenido y funcionamiento de las cuentas de Becarios, acreedores, Hacienda Pública acreedora por IVA, Hacienda pública acreedora por retenciones practicadas y Organismos de la Seguridad Social Acreedores se ha ajustado a las normas y principios de contabilidad aplicables y su saldo resulta fiable y representativo.

Por lo que se refiere a los ingresos anticipados en el cuadro siguiente se distingue según que procedan de 2005, 2006 ó 2007 y dentro de éstos últimos en función del tipo de ingresos.

Cuadro 26 Detalle de los ingresos anticipados

AÑO	IMPORTE
Ingresos anticipados procedentes de 2005	118.004
Ingresos anticipados procedentes de 2006	0
Ingresos anticipados procedentes de 2007	1.043.123
Ingresos anticipados de cursos propios de la FGUBU	23.766
Ingresos anticipados de títulos propios y cursos de especialización de la UBU	232.928
Ingresos anticipados de convenios y contratos de investigación	740.871
Ingresos anticipados de prestación de servicios UBU	37.058
Otros ingresos anticipados	8.500
TOTAL (2005, 2006 y 2007)	1.161.127

En cuanto a los ingresos procedentes de 2005, estos corresponden a proyectos (títulos propios y contratos de investigación) que no estaban cerrados al finalizar 2007.

Los ingresos de 2007 derivados de la gestión de títulos propios y cursos de especialización de la UBU y de convenios y contratos de investigación (salvo los que representan la retención de la FGUBU en concepto de gastos de gestión y administración), fueron imputados a resultados en función del criterio del devengo, por lo que al final del

ejercicio la parte de los ingresos que no se destinó a sufragar los gastos de impartición de las acciones formativas y de ejecución de los contratos y convenios de investigación se contabilizó como “ Ingresos anticipados”. No obstante, estos ingresos anticipados (232.928 euros y 740.871 euros respectivamente) al proceder de ingresos cuya titularidad no corresponde a la FGUBU, tal y como ya se ha indicado con anterioridad, no debían figurar incluidos en su balance.

La parte de los ingresos que representa la retención de la FGUBU en concepto de gestión y administración de títulos propios y cursos de especialización de la UBU y de convenios y contratos de investigación no se imputa a resultados en función del principio del devengo, por lo que el importe retenido se considera en su totalidad ingreso del ejercicio. Sin embargo, de acuerdo con el principio del devengo establecido en el PGCESL los ingresos procedentes de la retención debieron periodificarse en función del ritmo de impartición de las acciones formativas y de ejecución de los contratos y convenios de investigación, ya que el servicio que presta la FGUBU no finaliza hasta que se concluye la acción formativa o la ejecución de los convenios y contratos.

Dentro de los acreedores a corto plazo se incluyen Partidas pendientes de aplicación que recogen ingresos efectuados en las cuentas bancarias de la FGUBU que, a 31 de diciembre de 2007, se desconocía su procedencia. Todos esos ingresos se produjeron en 2005, por lo que la FGUBU debió tratar de aclarar su procedencia, y en caso de ser titularidad de la FGUBU, imputarse a resultados.

IV. CONCLUSIONES

En función de los objetivos planteados en la fiscalización y de los resultados alcanzados que se han puesto de manifiesto en el informe, las principales conclusiones son las siguientes:

IV.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE FUNDACIONES

- 1) Los estatutos de la Fundación tienen el contenido mínimo exigido en el artículo 11 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León. No obstante, contienen referencias a normas que se encuentran derogadas en la actualidad; en concreto a la Ley 30/1994 de Fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general y a la Ley 11/1983 de Reforma

Universitaria. (apartado III.1.1)

- 2) La Fundación, en el ejercicio 2007, era un ente público de Castilla y León ya que la suma de la participación del Sector Público Autonómico más la de otras entidades locales de Castilla y León superó en ese ejercicio el 50% de la dotación fundacional, alcanzando el 61,77 %. Así en concreto, el 45,76% correspondía al Sector Público Autonómico y el resto a entidades locales de Castilla y León. (apartado III.1.2)
- 3) Las principales actividades realizadas por la Fundación se han destinado al cumplimiento de los fines fundacionales recogidos en sus Estatutos. (apartado III.1.5.1)
- 4) No se han aprobado los Convenios Específicos de Colaboración que desarrollen el Convenio Marco de Colaboración, suscrito entre la Universidad de Burgos y la Fundación el 23 de marzo de 2004, en los que se concreten de forma expresa las obligaciones directamente exigibles a las partes para cooperar con el cumplimiento de los fines de la Universidad de Burgos, por lo que aquél carece de eficacia obligacional. (apartado III.1.5.2)
- 5) La Fundación, incumpliendo el artículo 3.3 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, destinó parte del excedente del ejercicio (210.000 euros) a la concesión de una ayuda genérica a la Universidad de Burgos. A pesar de este incumplimiento, el Protectorado dictó Resolución declarando que las cuentas anuales del ejercicio 2007 cumplían los requisitos exigidos por las normas reguladoras de las fundaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. (apartado III.1.5.3) (apartado III.2.3)

IV.2. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

- 6) Las cuentas anuales de la Fundación fueron aprobadas por el órgano competente dentro del plazo legal. (apartado III.2.3)
- 7) La Fundación, incumpliendo el artículo 9 de la Ley 2/2002 reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, no rindió de forma individualizada sus cuentas del ejercicio 2007, ni tampoco lo ha hecho en ningún ejercicio desde el 2003, a pesar de su carácter de ente público de Castilla y León, ya que la participación en la dotación fundacional del sector público autonómico y local de Castilla y León desde su constitución hasta la fecha actual es superior al 50%. (apartado III.2.4)

- 8) En el ejercicio 2007 las cuentas anuales de la Fundación no fueron sometidas a auditoría, ya que a juicio del Protectorado y del Patronato no concurren circunstancias que así lo aconsejaran, tal y como señala el artículo 24.7 de la Ley de Fundaciones de Castilla y León. (apartado III.2.2)
- 9) La no inclusión de las cuentas anuales de la Fundación en la Cuenta General de la Universidad de Burgos afecta a la representatividad de la misma, ya que la actividad de la Fundación es una clara manifestación de la gestión económico-financiera de dicha Universidad y en última instancia del Sector Público Autonómico. Esta no inclusión, es una consecuencia de la aplicación por parte de la Ley de Fundaciones de Castilla y León y la normativa económico financiera de la Universidad de Burgos, de la participación superior al 50% en la dotación fundacional, como único criterio para considerar una fundación como parte integrante del Sector Público Autonómico y como fundación universitaria, sin atender a otros parámetros como los de financiación mayoritaria, control en la toma de decisiones o influencia decisiva en la gestión. (apartado III.2.4)
- 10) Las cuentas anuales de la Fundación fueron redactadas de conformidad con los modelos de cuentas anuales abreviados previstos en las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, al concurrir las circunstancias que permitían la utilización de esos modelos abreviados. No obstante, en el cuadro de financiación incluido en la Memoria no figuran las cifras del ejercicio inmediatamente anterior, lo que impide su comparación, y en la información relativa a la liquidación del Presupuesto no se informa acerca de las causas de las desviaciones producidas y de la consecución de los objetivos previstos por la entidad. (apartado III.2.5)

IV.3. SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y PATRIMONIAL

- 11) La Fundación no dispone de ningún órgano dentro de su estructura que desarrolle funciones de control interno, ni tampoco ha aprobado normas internas que regulen los procedimientos a utilizar en la gestión de sus actividades. Además sus cuentas anuales nunca ha sido auditadas por auditores externos desde su constitución. (apartado III.3)
- 12) Los ingresos derivados de la gestión de contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y de la gestión de títulos propios y de cursos de especialización de la Universidad de Burgos se recogen en las cuentas anuales de

la Fundación, incumpliendo lo señalado en el artículo 81.3 de la citada ley, que establece que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, entre otros, todos los ingresos de los contratos del artículo 83 y los precios de las enseñanzas propias y de los cursos de especialización. Estos ingresos, junto con todos los gastos, activos y pasivos que surgen de la ejecución de esos contratos, y de la impartición de títulos y cursos de especialización, no debieron reflejarse en las cuentas anuales de la Fundación, sino en la contabilidad de la Universidad de Burgos. El único ingreso que debía figurar en la contabilidad de la Fundación eran las retenciones efectuadas sobre los ingresos en concepto de gastos de administración y gestión de esos contratos, títulos y cursos de especialización. Los ingresos y gastos que, conforme a lo anterior, no debieron reflejarse en las cuenta de resultados de la FGUBU ascendieron a 1.524.089 euros (un 55,24% del total) y 1.591.586 euros (un 63,19% del total) respectivamente, tal y como se refleja más detalladamente en los cuadros 9 y 13 de este informe. (apartados III.3.1.1.1, III.3.1.2.1, III.3.1.2.3, III.3.2.1, III.3.2.3 y III.3.2.7)

13) En cuanto al resto de los gastos, su contabilización y gestión ha sido correcta, si bien se pueden destacar los siguientes hechos e incidencias: (apartado III.3.1.2.1, III.3.1.2.2 y III.3.1.3.3):

- En las Ayudas concedidas en concepto de traducción, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales, la factura incluida en la muestra no debió reflejarse como ayudas monetarias sino como gastos de la propia actividad de la entidad, al tratarse de una prestación de servicios y no de una entrega dineraria sin contraprestación.
- Las ayudas concedidas al Club de Voleibol femenino de la Universidad y al equipo de Aparejadores Rugby Club de la Universidad, junto con el resto de los gastos relacionados con el funcionamiento de dichos equipos, debieron reflejarse como gastos de la Fundación distintos de ayudas monetarias.
- Las retribuciones del personal de la Fundación que prestaba servicios en las áreas de gestión, formación y empleo, excluyendo el del área de Universidad-empresa, experimentaron un incremento retributivo en 2007 del 2,22%.
- Los gastos de la partida de otros gastos de la cuenta de resultados se encuentran correctamente justificados excepto uno de publicidad, propaganda y relaciones públicas por un importe de 9.000 euros a favor del Club de

Voleibol de la Universidad.

- 14) En los contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, a pesar de que los documentos de facturación podían ser confeccionados materialmente por la Fundación, el expedidor de la factura, y responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, seguía siendo la Universidad, por lo que debían ser sus datos identificativos los que se consignasen en el documento de facturación. Además, el destinatario de los bienes y servicios adquiridos para la ejecución de los contratos artículo del 83 de la Ley Orgánica de Universidades o para la impartición de títulos propios o cursos de especialización, era la propia Universidad de Burgos, por lo que los empresarios y profesionales, en las facturas que expedían, debieron consignar a esta y no a la Fundación como destinataria de las operaciones. (apartado III.3.1.1.1 y III.3.1.2.3)
- 15) El inventario patrimonial de la Fundación recoge los aspectos contemplados en la Disposición Adicional segunda de las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos. No obstante, en relación a la contabilización del inmovilizado material deben destacarse los siguientes incumplimientos: (apartado III.3.2.1)
- La Fundación debió contabilizar el valor económico correspondiente a las oficinas que ocupa en precario, pertenecientes a la Universidad de Burgos.
 - Los elementos del inmovilizado incorporados al activo de la Fundación tras la fusión de ésta con la Fundación Centro Tecnológico Industrial de Burgos debieron darse de baja en contabilidad; ya que se encontraban totalmente amortizados.
 - El inmovilizado adquirido para la impartición de títulos propios y cursos de especialización de la Universidad, y para la ejecución de contratos y convenios de investigación, fundamentalmente equipos para procesos de información, se encontraban situados físicamente en las Facultades, Departamentos u otras estructuras de la misma, a disposición de personal de la Universidad, por lo que la Fundación al no controlar económicamente esos activos debió darlos de baja en el balance.
- 16) En relación con la agrupación de deudores de la Fundación deben destacarse las siguientes deficiencias: (apartado III.3.2.3)

- Los créditos correspondientes a la partida de “Usuarios deudores cursos de formación”, recogen el importe de matrículas de ejercicios anteriores de alumnos por diferentes cursos de formación. Estas matrículas no iban a ser cobradas, ya que los alumnos no recibieron la titulación correspondiente, por lo que deben darse de baja en contabilidad.
- No se dotaron en el ejercicio 2006, ni en 2007 provisiones para el cobro de los créditos dudosos, incumpléndose el principio contable de prudencia y la norma de valoración 13 de las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, a pesar del evidente riesgo de insolvencia puesto de manifiesto por la antigüedad de los créditos.

17) La parte de los ingresos que representa la retención de la Fundación en concepto de gestión y administración de títulos propios, cursos de especialización de la Universidad y de convenios y contratos de investigación debieron periodificarse en función del ritmo de impartición de las acciones formativas y de ejecución de los contratos y convenios de investigación, de acuerdo con el principio del devengo establecido en las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, reflejándose en el balance como ingresos anticipados la parte de los mismos que todavía no ha sido destinada a la impartición de las acciones formativas y a la ejecución de contratos y convenios de investigación. (apartado III.3.2.7)

18) En la agrupación de los acreedores a corto plazo dentro del pasivo del balance de la Fundación se incluye el epígrafe de “Acreedores por operaciones en común”, que refleja ingresos procedentes de convenios firmados entre la Fundación y las empresas hasta el año 2002, que se encontraban pendientes de imputar a resultados. Las cuentas de este epígrafe no han tenido movimiento desde el ejercicio 2002, y puesto que la contabilización de estos ingresos se realizó de forma diferente desde el inicio de ese ejercicio debió procederse a regularizar ese saldo. Para ello los ingresos procedentes de proyectos vivos deben reclasificarse como ingresos anticipados y los provenientes de proyectos finalizados deben imputarse a resultados o a reservas si así procede de acuerdo con el nuevo Plan General de Contabilidad. (apartado III.3.2.7)

V. RECOMENDACIONES

- 1) La Fundación debería modificar sus estatutos con el fin de adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 13/2002 de Fundaciones de Castilla y León y a la Ley 6/2001 de Universidades, evitando hacer referencias a normas ya derogadas.
- 2) La Fundación y la Universidad de Burgos deberían aprobar los Convenios Específicos de Colaboración que, desarrollen el Convenio Marco de Colaboración, suscrito por ambas partes el 23 de marzo de 2004.
- 3) La Universidad de Burgos debería valorar la posibilidad de revisar su Normativa Económica y Financiera, al objeto de modificar el concepto de fundación universitaria con el fin de que se tenga en cuenta, además de la participación directa o indirecta, superior al cincuenta por ciento en la dotación fundacional de la Universidad, otros parámetros fundamentales tales como la financiación mayoritaria, control en la toma de decisiones o influencia decisiva en la gestión de la Fundación. De esta forma la Fundación pasaría a considerarse fundación universitaria y sus cuentas anuales pasarían a aprobarse, junto con las de la Universidad, por el Consejo Social.
- 4) La Junta de Castilla y León debería valorar la posibilidad de revisar la Ley de Fundaciones de Castilla y León con el propósito de introducir las siguientes modificaciones:
 - Modificar el concepto de fundación pública de la Comunidad, con el fin de que se tenga en cuenta, además de la participación directa o indirecta superior al cincuenta por ciento en la dotación fundacional, otros parámetros fundamentales como la financiación mayoritaria con cargo a fondos autonómicos, control en la toma de decisiones o influencia decisiva en la gestión de la Fundación.
 - Sistematizar la forma de cálculo de los ingresos, rentas y de los gastos necesarios para su obtención, al objeto de que pueda comprobarse si las Fundaciones han destinado el setenta por ciento de sus rentas e ingresos a la realización de actividades encaminadas a la consecución de sus fines fundacionales.
 - Recoger la obligatoriedad de las Fundaciones de someter sus cuentas anuales a

auditoría cuando concurren las circunstancias que impidan la formulación de cuentas anuales abreviadas, no dejando el cumplimiento de esa obligación a la libre decisión del Patronato o del Protectorado.

- Regular el órgano competente para formular las cuentas anuales, y el plazo para ello.
- 5) La Consejería de Hacienda debería emitir normas expresas que regulen la obligación y los procedimientos a utilizar, para que cada una de las Universidades Públicas de Castilla y León consolide sus cuentas con las de todas aquellas entidades dependientes con las que conforma una unidad de decisión, ya que de ésta forma las cuentas consolidadas ofrecerían una información más válida y representativa del conjunto que la derivada de las cuentas anuales individuales de cada entidad, ampliando y mejorando la información individual de cada Universidad.
 - 6) La Fundación debería adoptar las medidas necesarias para rendir individualizadamente sus cuentas conforme a los plazos establecidos.
 - 7) A efectos de un mayor control interno, la Fundación debería elaborar normas internas que regulen los procedimientos a utilizar en la gestión de sus actividades.
 - 8) La Fundación debe corregir los defectos de contabilización que han dado lugar a la opinión negativa en este informe.

VI. OPINIÓN

La Fundación General de la Universidad de Burgos en el ejercicio 2007 cumplió la legalidad que le era aplicable en lo relativo a constitución, órganos de gobierno, patrimonio y cumplimiento de los fines fundacionales, excepto por el incumplimiento que se recoge en el punto 5 del apartado IV.1 este informe.

Las cuentas anuales en el ejercicio 2007 no muestran la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación General de la Universidad de Burgos. Las cuentas anuales no son representativas de la actividad de la Fundación, ya que recogen importantes ingresos, gastos, activos y pasivos que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades deben figurar incluidos en la contabilidad de la Universidad de Burgos y no en la contabilidad de la Fundación.

Palencia, 22 de diciembre de 2010

EL PRESIDENTE

Fdo. Pedro Martín Fernández



UNIVERSIDAD DE BURGOS
RECTORADO

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN
C/ Mayor, 54
34001 - PALENCIA

UNIVERSIDAD DE BURGOS REGISTRO GENERAL
Salida
0001 N.º 201000004083
13/09/2010 12:15:34

Entrada N.º 20100570000943
13/09/2010 12:15:34

En respuesta a su escrito de fecha 25 de Agosto de 2010, con entrada en esta Universidad de Burgos, el día 27 de Agosto de 2010, interesando la formulación de alegaciones en relación con el Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la Gestión de la Fundación General de la Universidad de Burgos, ejercicio 2007", adjunto les remitimos **LAS ALEGACIONES** formuladas en respuesta al informe:

1ª ALEGACION AL APARTADO III.1.5.2 Convenio de Colaboración entre la Universidad y la Fundación.

Efectivamente no se han aprobado Convenios Específicos de Colaboración entre la Universidad y la Fundación General de la Universidad de Burgos, y sería conveniente desarrollar el Convenio Marco existente, y concretar y delimitar las obligaciones de ambas partes.

2ª) ALEGACIONES AL APARTADO III.2.3. APROBACION DE LAS CUENTAS ANUALES Y REMISION AL PROTECTORADO.

En el informe provisional se reconoce que la FGUBU no tiene el carácter de entidad dependiente de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades, pero que la Universidad tenía el control efectivo de la Fundación, al poseer la participación mayoritaria en el Patronato y la facultad de nombrar a la mayoría de sus miembros, formando una unidad de decisión.

Discrepamos de dicho enfoque, pues el nombramiento de miembros del Patronato no supone ninguna limitación en el ejercicio individual y personal de cada uno de los Patronos, que adoptan sus decisiones de forma individual y responsable, y por lo tanto, el ejercicio de su cargo se ejerce sin ninguna dependencia, ni reporte de decisiones ante ningún órgano de la Universidad.

No obstante, el requisito del nombramiento de los Patronos, no configura a la FGUBU como entidad dependiente de la Universidad, pues ni la legislación de



UNIVERSIDAD DE BURGOS
RECTORADO

Universidades, ni la de Fundaciones, establece ese requisito como configurador de la dependencia de la Entidad, ni para formar parte sus cuentas de la Cuenta General de la Entidad.

3ª) ALEGACIONES A LOS APARTADOS III.3.1.1.1. Ingresos de la actividad propia y III.3.1.2. Gastos

En este apartado, el Convenio Específico de desarrollo de las actividades que realice la Fundación General de la Universidad de Burgos, debe ser donde se recoja las facultades para expedir liquidaciones, ingresos, gastos, etc por la Fundación General y los mecanismos que deben realizarse para su contabilización.

11ª) ALEGACIONES AL APARTADO V. RECOMENDACIONES

Se acepta la 2ª) recomendación para que la Universidad de Burgos, junto con la Fundación, aprueben el desarrollo del Convenio Marco de Colaboración, mediante los Convenios Específicos.

Y en cuanto a la 3ª recomendación que la Universidad debería valorar la posibilidad de revisar su normativa para modificar el concepto de fundación universitaria, existe un límite normativo que es la Ley Orgánica de Universidades que en su artículo 84 establece :”Las entidades en las que las Universidades tengan participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que las propias Universidades”. Una disposición reglamentaria que pueda aprobar la Universidad, no puede revasar este límite.

En Burgos a 9 de Septiembre de 2010.

EL RECTOR



Fdo. Alfonso Murillo Villar

En respuesta a su escrito de fecha 25 de Agosto de 2010, con entrada en esta Fundación General de la Universidad de Burgos, el día 27 de Agosto de 2010, interesando la formulación de alegaciones en relación con el Informe Provisional del Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la Gestión de la Fundación General de la Universidad de Burgos, ejercicio 2007", adjunto les remitimos **LAS ALEGACIONES** formuladas en respuesta al informe, y ordenadas en función de los apartados del mismo:

1ª ALEGACION A LOS APARTADOS I.1. Iniciativa de la Fiscalización y III.1.2 Carácter de Fundación Pública.

La Fiscalización efectuada a la Fundación General de la Universidad de Burgos, consideramos que EXCEDE del ámbito de aplicación establecido en la Ley 2/2002, de 9 de Abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Concretamente, el artículo 1.1, el artículo 2 y el artículo 9.

Se parte de la premisa de considerar a la Fundación General de la Universidad de Burgos como otro "ente público de Castilla y León", cuando ninguna normativa ni estatal, ni autonómica establece dicha cualidad. Así:

A) La Ley 13/2002, de 15 de Julio, de Fundaciones de Castilla y León, en su artículo 6.3, establece: "Se consideran fundaciones públicas de la Comunidad a efectos de esta Ley aquellas en cuya dotación participen en más del 50 %, directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico."

En el presente caso, y así se desprende del propio informe provisional del Consejo de Cuentas, la Fundación General de la Universidad de Burgos, no cumple dichos requisitos, por lo tanto **NO ES CONSIDERADA FUNDACION PUBLICA**, y de conformidad con la misma Ley se trata de una Fundación privada sin ánimo de lucro, sin más consideración.

B) El Sector Público de Castilla y León viene definido en la Ley 2/2006, de 3 de Mayo, de Hacienda y del Sector Público de Castilla y León, y más concretamente en el artículo 2, que dice: "Configuración del sector público autonómico.

1. A los efectos de esta Ley forman parte del sector público autonómico:

- a. La Administración General de la Comunidad.
- b. Los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad.
- c. Las empresas públicas de la Comunidad.
- d. Las fundaciones públicas de la Comunidad.
- e. Las universidades públicas.
- f. Los consorcios dotados de personalidad jurídica, a los que se refieren los [artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones](#)



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 87 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la aportación económica en dinero, bienes o industria realizada por uno o varios de los sujetos enumerados en este artículo suponga más del cincuenta % o se haya comprometido, en el momento de su constitución, a financiar el consorcio en dicho porcentaje y siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de un órgano de la Administración de la Comunidad.

- g. El resto de entes o instituciones públicas creadas por la Comunidad o dependientes de ella, y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente.

Tampoco la Fundación General de la Universidad de Burgos está encuadrada dentro de ninguna categoría de Ente Público del sector público autonómico.

C) Además, a efectos de la Ley 2/2002, de 9 de Abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León, tampoco se recoge en ningún apartado, ninguna definición a efectos de la Ley de ENTE PÚBLICO, por lo tanto la afirmación contenida de que "la FGUBU se considera ente público de Castilla y León por que la participación del sector público autonómico más el de otros entes sometidos al ámbito de aplicación del Consejo de cuentas, supere el 50% de la dotación fundacional", **NO TIENE NINGUN RESPALDO NORMATIVO Y CARECE DE FUNDAMENTACION JURIDICA.**

Y esto queda además acotado en el propio artículo 2.1 de la propia Ley 2/2002, donde claramente se define el ámbito de actuación del Consejo y los organismos que están sometidos a fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León, que son:

- a) La Administración de las Cortes de Castilla y León, y de los órganos e Instituciones dependientes de ellas.
- b) La Administración de la Comunidad Autónoma, así como sus organismos autónomos, entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.
- c) Las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad, y sus organismos autónomos, entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.
- d) Las Universidades públicas de Castilla y León, así como los organismos, entes y sociedades dependientes de ellas.

La Fundación General de la Universidad de Burgos, no está incluida en ninguna de esta relación de organismos sometidos a fiscalización.

Por lo tanto, la afirmación que tiene respaldo normativo y fundamentación jurídica es **QUE LA FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS NO ES UNA FUNDACION PUBLICA DE CASTILLA Y LEON** (de conformidad con lo expuesto en la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y Leon), **TAMPOCO TIENE LA CONSIDERACION DE ENTE PUBLICO DE CASTILLA Y LEON** (de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de Hacienda y del Sector Público de Castilla y León), **TAMPOCO ES DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS** (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 6/2001, de Universidades), Y **TAMPOCO ESTA SOMETIDA A FISCALIZACION DEL CONSEJO DE CUENTAS** (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 2.1 de la Ley 2/2002, del Consejo de Cuentas de Castilla y León).

En conclusión, consideramos que la FISCALIZACION EFECTUADA EXCEDE EL AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONSEJO DE CUENTAS Y SUPONE UNA INFRACCION DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA, PUES LOS

PODERES PUBLICOS ESTAN SOMETIDOS A LA MISMA Y AL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO.

En todo caso, lo que podría recomendar el Consejo de Cuentas a la Junta de Castilla y León, es la modificación de la Ley de Fundaciones, de la Ley de Hacienda y del Sector Público de Castilla y León; y de la Ley del Consejo de Cuentas, para introducir un concepto de fundación pública más amplio que pudiera considerar a la Fundación General de la Universidad dentro del Sector Público Autonómico y del ámbito de fiscalización del Consejo de Cuentas, pero mientras tanto el Consejo de Cuentas está sometiendo a esta Entidad a más obligaciones que la Legislación recoge.

2ª) ALEGACIONES AL APARTADO III.2.1. Formulación de las Cuentas Anuales.

Se dice en el informe provisional, que no existe ningún documento formal de formulación de las cuentas anuales firmado por el Gerente de la Fundación. Sin embargo, en el propio Acta de la sesión del Patronato de fecha 6 de Junio de 2.008, donde se aprueban las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades del Ejercicio 2007, figura que es el Gerente el que da cuenta al Patronato y explica los aspectos más relevantes de las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades del ejercicio 2007, con carácter previo a la aprobación de las mismas, quedando acreditada la formulación de las mismas.

3ª) ALEGACIONES AL APARTADO III.2.4. Rendición de las Cuentas Anuales.

En este apartado, pese a que se reconoce claramente que la Fundación General de la Universidad de Burgos no es una Fundación del Sector Público Autonómico, se la compara con las Fundaciones de la Universidad de Valladolid y de Salamanca (cuyas cuentas forman parte de la Cuenta General de sus Universidades), pero la comparación NO ES POSIBLE, pues éstas si son Fundaciones Públicas y dependientes, de conformidad con la Ley Orgánica de Universidades; y sin embargo estos requisitos no concurren en la FGUBU.

Se argumenta que la FGUBU debió rendir de forma individualizada sus cuentas ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León, en aplicación del artículo 9 de la Ley 2/2002. Sin embargo, el artículo 9 de la citada Ley se enmarca dentro del Título II "La Función Fiscalizadora", que es un desarrollo del Título I "Naturaleza y Ámbito de Aplicación", en cuyo artículo 2 se establecen los Entes sometidos a la fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y tal como se ha argumentado anteriormente (Alegación 1ª), la FGUBU no se encuadra dentro de ninguno de los entes sometidos a fiscalización.

4ª) ALEGACIONES AL APARTADO III.3.1.1.1. Ingresos de la actividad propia.

1) Ingresos derivados de las actividades de formación.

Se llega a la conclusión de que las cuentas de la FGUBU no son representativas individualmente consideradas, porque contienen ingresos cuya titularidad corresponde a la UBU y no a la FGUBU, concretamente los correspondientes a los Títulos Propios y los cursos de especialización.

Sin embargo se parte de un principio que creemos equivocado. Efectivamente, la Fundación General de la Universidad por una encomienda gestiona económicamente dichos ingresos, y para ello expide las correspondientes facturas y liquidaciones, por lo tanto debe incluir en su contabilidad dichos ingresos. Cuestión distinta es que la Universidad de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 de la LOU, deba incluir los mismos en sus Presupuestos, para lo cual debería articularse las relaciones de ingresos para así presupuestarlos en cada ejercicio. Y en el caso de que hubiera de consolidarse cuentas, obviamente deberían realizarse los ajustes contables para evitar la duplicidad de los ingresos (Al igual que debe realizarse en cualquier Grupo de Entidades, cuando consolidan las cuentas).

Además en ese área se llevan incluso algún curso de especialización que se ha impartido siendo el cliente la propia Universidad de Burgos (FOR900950), en consecuencia no puede considerarlos como ingresos la UBU, cuando se trata de un gasto para ella.

La realidad acaecida es que la liquidación y facturación de los ingresos se han realizado la Fundación General de la Universidad de Burgos, y por tanto DEBEN INCLUIRSE COMO INGRESOS DE ESTA LA ENTIDAD, lo contrario sería una paradoja contable, pues no habría que registrar como ingreso lo que se ha liquidado y facturado.

Además da la impresión que el informe cuestiona que la Universidad de Burgos no haya registrado estos ingresos, cuando no es la entidad que se ha fiscalizado. Pero partiendo de esa premisa, que la Universidad no ha registrado estos ingresos en sus presupuestos, la exclusión de los mismos como ingreso en la contabilidad de la Fundación General de la Universidad, llevaría a no incluir los mismos como ingresos en ninguna Entidad.

2) Ingresos derivados de la gestión de convenios y contratos de investigación.

En el informe no se distingue que en el área Universidad Empresa, existen dos tipos de Convenios, tal y como recoge la Memoria de Actividades de la Fundación del 2007:

- a) Proyectos de Investigación. (Grupo Antolin, Nicolas Correa y Sondeos del Norte)
- b) Gestión económica de contratos de investigación. (Contratos del artículo 83 de la LOU)

Los primeros son Convenios de Investigación firmados entre la Fundación General de la Universidad y las Empresas, en las que no participan ni Departamentos, ni Institutos Universitarios de Investigación, ni grupos de investigación, y no pueden considerarse contratos artículo 83 de la LOU. Y además en ese área se llevan incluso proyectos cuyos servicios se facturan como cliente a la propia Universidad de Burgos (UEM.300001, UEM.300050, UEM.300075), en consecuencia no puede la Universidad considerarlos como ingresos, si se trata de un gasto para ella.

Consideramos que se parte de unos principios no acertados. Efectivamente, la Fundación General de la Universidad, por una encomienda, gestiona económicamente artículos 83 de la LOU y sus ingresos, y para ello firma el Convenio como FGUBU, expide las correspondientes facturas y liquidaciones correspondientes, por lo tanto debe incluir en su contabilidad dichos ingresos. Cuestión distinta es que la Universidad de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 de la LOU, deba incluir los mismos en los Presupuestos de la entidad, para lo cual debería articularse las relaciones de ingresos, para así presupuestarlos en cada ejercicio. Y en el caso de que hubieran de consolidarse las cuentas entre la Universidad y la FG, obviamente deberían realizarse los ajustes contables para evitar la duplicidad de los ingresos (Al igual que se realiza en cualquier Grupo de Entidades, Administraciones y organismos autónomos cuando consolidan las cuentas).

La realidad acontecida es que la liquidación y facturación de los ingresos los ha realizado la Fundación General de la Universidad de Burgos, y por tanto DEBEN INCLUIRSE COMO INGRESOS DE LA ENTIDAD, lo contrario daría lugar a una paradoja, pues la Fundación no registraría como ingresos aquello que ha facturado.

Además da la impresión que el informe cuestiona a la Universidad de Burgos por no haber registrado estos ingresos, cuando no ha sido la entidad objeto de la fiscalización, y por tanto no dispone de dichos datos. Pero partiendo de esa premisa, que la Universidad no ha registrado estos ingresos en sus presupuestos, la exclusión de los mismos como ingreso en la contabilidad de la Fundación General de la Universidad, conllevaría el que no figuraran como ingresos en ninguna Entidad.

5ª) ALEGACIONES AL APARTADO III.3.1.2.1. Ayudas Monetarias.

1) Ayudas Individuales.

Los Becarios titulados financiados a través de proyectos de investigación, son fundamentalmente de los Proyectos firmados con el Grupo Antolín, que como se ha descrito en la alegación 4ª, no tiene la consideración de contratos artículo 83, pues son convenios que firma la FGUBU con la Empresa, en la que no participa ningún Departamento Universitario, Facultad, Grupo de Investigación etc.

Luego, teniendo en cuenta que estos gastos se trata de Becarios, cuya credencial expide la FGUBU son financiados con ingresos propios, y no por fondos encomendados y gestionados de la UBU, sí deben contabilizarse como gastos de ayudas individuales.

2) Ayudas a entidades.

Se describe que, a efectos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la FGUBU si tiene la consideración de fundación del sector público.

Pero este argumento, que es válido para estas materias, también es válido para corroborar que a efectos de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León, Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y Ley 2/2002, de Consejo de Cuentas de Castilla y León, no tiene la consideración de Fundación pública, ni entidad dependiente, ni entidad incluida en el ámbito de fiscalización del Consejo de Cuentas.

Las ayudas concedidas en concepto de traducción en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales, pese a que se facture el servicio de traducción a la Fundación General de la Universidad, se trata de la traducción de trabajos de investigación realizados a Profesores Universitarios, que previamente han sido seleccionados resolviendo la convocatoria que efectúa el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales. Exactamente, la misma convocatoria que para la difusión de la investigación, por lo tanto el beneficiario-final es una persona individual al que se le realiza la traducción de su trabajo de investigación, para su posible publicación en revistas de impacto, y cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto 776/1998, para incluirlas en dicho apartado.

6ª) ALEGACIONES AL APARTADO III.3.1.2.2. Gastos de Personal.

Los gastos de personal del Área de Universidad Empresa están atribuidos a los Proyectos firmados con el Grupo Antolin y Nicolás Correa, que como se ha descrito en la alegación 4ª, no tiene la consideración de contratos artículo 83, pues son convenios que firma la FGUBU con la Empresa, en la que no participa ningún Departamento Universitario, Facultad, Grupo de Investigación etc., y por lo tanto deben de figurar en la contabilidad de la Fundación.

No obstante, todos los gastos de personal son contratos laborales firmados por la FGUBU, y esta es la entidad que debe realizar la nomina, y cotizar los Seguros Sociales, y por lo tanto estos gastos forman parte de la contabilidad de la FGUBU.

En cuanto a la aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el propio informe concluye que no es aplicable el límite de incremento del 2% a las retribuciones de su personal, dado que la Fundación no puede encuadrarse en ninguna de las letras del apartado 1 del artículo 21 de la LPGE 2007. No obstante, también decir que a partir de la LPGE del ejercicio 2009, artículo 22.10, habla del personal de las fundaciones del sector público, y como ha quedado reflejado en la 1ª Alegación, la FGUBU no es fundación del sector público ni estatal, ni autonómico.

7ª) ALEGACIONES AL APARTADO III.3.1.2.3. Otros Gastos.

En cuanto al desglose de gastos aplicado en el Área Universidad Empresa, decir que no se distingue entre los dos tipos de Convenios, tal y como recoge la Memoria de Actividades de la Fundación del 2007:

- c) Proyectos de Investigación. (Grupo Antolin, Nicolás Correa y Sondeos del Norte)

d) Gestión económica de contratos de investigación. (Contratos del artículo 83 de la LOU)

Los primeros son Convenios de Investigación firmados entre la Fundación General de la Universidad y las Empresas, en las que no participan ni Departamentos, ni Institutos Universitarios de Investigación, ni grupos de investigación, y no pueden considerarse contratos artículo 83 de la LOU.

No obstante, todos los gastos aplicados se trata de facturas expedidas a nombre de la FGUBU, y por tanto esta debe contabilizarlas en sus correspondientes conceptos de gastos, sin perjuicio de que la Universidad de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 de la LOU deba reflejar en su contabilidad los mismos para lo cual debería articularse las relaciones de gastos para así presupuestarlos en cada ejercicio (o considerarlos como transferencias, al igual que en una encomienda de gestión). Y en el caso de que hubiera de consolidarse cuentas entre la Universidad y la FGUBU, obviamente deberían realizarse los ajustes contables para evitar la duplicidad de los gastos (Al igual que debe realizarse en cualquier Grupo de Entidades, cuando consolidan las cuentas).

8ª) ALEGACIONES AL APARTADO IV1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE FUNDACIONES.

La 2ª) Conclusión establece que la Fundación era un ente público de Castilla y León de conformidad con el artículo 1.1 de la Ley 2/002, del consejo de Cuentas de Castilla y León, ya que la suma de la participación del Sector Público Autonómico más la de otras entidades locales de Castilla y León superó en ese ejercicio el 50% de la dotación fundacional. Sin embargo tal y como ha quedado acreditado en la alegación 1ª, la Fundación NO ERA UN ENTE PUBLICO DE CASTILLA Y LEON, y mucho menos puede deducirse dicha afirmación de lo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 2/2002, que para nada habla de que tienen que tener la consideración de entes públicos de Castilla y León aquellas fundaciones que reúnan dichos requisitos.

Tal y como hemos argumentado LA FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS **NO ES UNA FUNDACION PUBLICA DE CASTILLA Y LEON** (de conformidad con lo expuesto en la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León), **TAMPOCO TIENE LA CONSIDERACION DE ENTE PUBLICO DE CASTILLA Y LEON** (de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de Hacienda y del Sector Público de Castilla y León), **TAMPOCO ES DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS** (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 6/2001, de Universidades), Y **TAMPOCO ESTA SOMETIDA A FISCALIZACION DEL CONSEJO DE CUENTAS** (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 2.1 de la Ley 2/2002, del Consejo de Cuentas de Castilla y León).

9ª) ALEGACIONES AL APARTADO IV2. RENDICION DE LAS CUENTAS ANUALES

En la conclusión 5ª) se considera que la Fundación es un Ente público de Castilla y León, y por tanto se llega a la conclusión de que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2002, reguladora del Consejo de cuentas de Castilla y León, debe rendir de forma individualizada las cuentas. Sin embargo, tal y como ha quedado acreditado en las Alegaciones 1ª y 8ª, la FGUBU no es un Ente Público de Castilla y



León, y en consecuencia no está obligada a rendir sus cuentas de forma individualizada ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León. En este sentido conviene recordar que si el Consejo de Cuentas considera que las Fundaciones como la FGUBU debían considerarse como Entes Públicos, puede recomendar a la Junta de Castilla y León, que modifique la Ley de Fundaciones, la Ley de Hacienda y Entes Públicos de Castilla y León, y la Ley reguladora del Consejo de Cuentas, para determinar a incluirlas en dichas Leyes como fundaciones públicas, pero no puede considerarla con argumentos NO NORMATIVOS. Además conviene recordar que hablamos de Fundaciones (que se tratan de patrimonios para el cumplimiento de unos fines, sometidos a control de un protectorado), y no meras participaciones de capital social en entidades mercantiles.

10ª) ALEGACIONES AL APARTADO IV3. SITUACION ECONOMICO-FINANCIERA Y PATRIMONIAL

En la conclusión 10ª) se establece que tal y como recoge el artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, los ingresos derivados de la gestión de títulos propios y de cursos de especialización de la Universidad deben incluirse en el estados de ingresos y gastos de la Universidad de Burgos (Hay que recordar que la UBU no es la Entidad Fiscalizada). Sin embargo, eso no significa que al gestionarlos la FGUBU no deban figurar en su estado de ingresos y gastos, tal y como pasa cuando una entidad se le encomienda una gestión (en este caso la Entidad titular del servicio presupuesta los ingresos y los gastos –como transferencia-), y habría que articular mecanismos para en caso de consolidar cuentas evitar la duplicidad de ingresos y gastos. En caso contrario, se llegaría a la paradoja de que los contratos laborales firmados por la FGUBU, que debe abonar nominas y seguros sociales, no podría contabilizarlos como gastos, o debería expedir las nominas a nombre de la Universidad.

No obstante, y pese a todo, la contabilidad de la Fundación General no se vería en nada alterada porque en la actualidad al contabilizar considera como ingresos anticipados el exceso entre los ingresos y los gastos imputados en la gestión de los artículos 83 y los títulos propios y de gestión, por lo tanto el único ahorro que se produce y que tiene su repercusión en contabilidad sería el mismo, las retenciones efectuadas sobre los ingresos de gastos administración y gestión de esos contratos, títulos y cursos de especialización. En consecuencia no variaría el resultado final de la Cuenta de Resultados, y el Balance, que quedarían con las misma magnitudes económica, reflejando su imagen fiel.

En la conclusión 15ª) dice que la retención que realiza la Fundación en concepto de gestión y administración de títulos propios, cursos de especialización de la Universidad y contratos artículos 83 debieron periodificarse en función del ritmo de impartición de las acciones formativas y de ejecución de los contratos. Sin embargo el canon de gestión que cobra la Fundación no esta vinculado a la ejecución del título, curso o contrato, sino que su cuantía se devenga entera en ese mismo momento de facturación, siendo cualquier abono de la misma con cargo al 85% de los ingresos del título, curso de especialización y contrato artículos 83, pues la Fundación ya ha realizado la prestación del servicio. En consecuencia al no depender esos ingresos del nivel de ejecución de la actividad formativa o de ejecución del contrato, se imputan de forma íntegra en el momento del devengo.

11ª) ALEGACIONES AL APARTADO V. RECOMENDACIONES

En la 3ª) se recomienda a la Universidad de Burgos valorar la posibilidad de revisar su normativa para modificar el concepto de fundación universitaria. Sin embargo esa materia no puede regularla la Universidad, pues existe un límite normativo que es la Ley Orgánica de Universidades que en su artículo 84 establece :”Las entidades en las que las Universidades tengan participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que las propias Universidades”. Y este límite legal no puede obviarse con ninguna disposición reglamentaria que pueda aprobar la Universidad.

11ª) ALEGACIONES AL APARTADO VI. OPINION

Independientemente de la forma de contabilización de los ingresos y gastos de los títulos propios, cursos de especialización y contratos artículos 83, la contabilidad, situación financiera y resultados sería la misma, dado que en la actualidad la Fundación sólo refleja en contabilidad el porcentaje de gestión, y los mismos ingresos que gastos de esos proyectos (siendo la diferencia ingresos anticipados), por lo tanto los parámetros contables no variarían, y si refleja la imagen fiel de la misma.

Creemos que la forma idónea de contabilización, es tal y como se ha descrito en las alegaciones 4ª) a 7ª), considerar estos ingresos y gastos en la contabilidad de la fundación (que es quien factura, quien contrata, a quien se le suministra), sin perjuicio de que la Universidad debiera recoger dichas magnitudes en su presupuesto dentro de los apartados correspondientes (capítulo 3 de ingresos para las tasas etc., y capítulo 4 para los gastos) tal y como se realiza en las encomiendas de gestión. Y para el caso de consolidar cuentas de forma agrupada, deberían realizarse los ajustes internos para evitar duplicidad de ingresos y gastos (tal y como realizan los grupos de empresas o las Administraciones Públicas, con sus organismos autónomos).

En Burgos a 9 de Septiembre de 2010.

EL PRESIDENTE



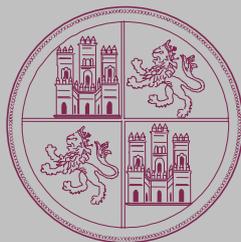
Fdo. Alfonso Murillo Villar

EL GERENTE



fundación
Universidad de Burgos

Fdo. Luis Javier Fierro Lopez



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN
DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL
DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS,
EJERCICIO 2007**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2009

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación figura en letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas en relación con el Informe Provisional para alegaciones.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE BURGOS. EJERCICIO 2007.

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

Esta fiscalización se propone, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1 y 9 de la Ley 2/2002, del Consejo de Cuentas de Castilla y León. El ámbito de actuación del Consejo según lo indicado en el artículo 1 citado abarca el sector público autonómico y los demás entes públicos de Castilla y León. La participación del sector público autonómico más la de otros entes públicos sometidos al ámbito de actuación del Consejo de Cuentas de Castilla y León, superó el 50% de la dotación fundacional, y por ello la Fundación General de la Universidad de Burgos en el ejercicio 2007 tenía la consideración de “ente público de Castilla y León”, estando, por lo tanto, incluida dentro del ámbito de actuación del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

III.1.2 CARÁCTER DE FUNDACIÓN PÚBLICA

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 2/2002 del Consejo de Cuentas de Castilla y León, pueden ser objeto de fiscalización el Sector Público Autonómico y los demás entes públicos de Castilla y León. Si bien es evidente que de acuerdo con la normativa aplicable, la FGUBU no formaba parte del Sector Público Autonómico, ya que la participación de éste sólo alcanzó el 45,76% de la dotación fundacional, es claro también, que la suma de participaciones del Sector Público Autonómico más la de otras entidades públicas superó en ese ejercicio el 50%. En concreto, tal y como se recoge en el cuadro 1 del informe, esa entidad en 2007 estaba participada en un 61,76% por entes públicos, correspondiendo el 45,76% al Sector Público Autonómico según lo ya comentado y el resto a entidades locales de Castilla y León.

Alegación realizada:

La Fiscalización efectuada a la Fundación General de la Universidad de Burgos, consideramos que EXCEDE del ámbito de aplicación establecido en la Ley 2/2002, de 9 de Abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Concretamente, el artículo 1.1, el artículo 2 y el artículo 9.

Se parte de la premisa de considerar a la Fundación General de la Universidad de Burgos como otro "ente público de Castilla y León", cuando ninguna normativa ni estatal, ni autonómica establece dicha cualidad. Así:

A) La Ley 13/2002, de 15 de Julio, de Fundaciones de Castilla y León, en su artículo 6.3, establece: "Se consideran fundaciones públicas de la Comunidad a efectos de esta Ley aquellas en cuya dotación participen en más del 50 %, directa o indirectamente, la Administración General de la Comunidad o las demás entidades del sector público autonómico."

En el presente caso, y así se desprende del propio Informe Provisional del Consejo de Cuentas, la Fundación General de la Universidad de Burgos, no cumple dichos requisitos, por lo tanto NO ES CONSIDERADA FUNDACION PUBLICA, y de conformidad con la misma Ley se trata de una Fundación privada sin ánimo de lucro, sin más consideración.

B) El Sector Público de Castilla y León viene definido en la Ley 2/2006, de 3 de Mayo, de Hacienda y del Sector Público de Castilla y León, y más concretamente en el artículo 2, que dice:" Configuración del sector público autonómico.

1. A los efectos de esta Ley forman parte del sector público autonómico:

- a. La Administración General de la Comunidad.
- b. Los organismos autónomos y los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad.
- c. Las empresas públicas de la Comunidad.
- d. Las fundaciones públicas de la Comunidad.
- e. Las universidades públicas.

f. Los consorcios dotados de personalidad jurídica, a los que se refieren los artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 87 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, cuando la aportación económica en dinero, bienes o industria realizada por uno o varios de los sujetos enumerados en este artículo suponga más del cincuenta % o se haya comprometido, en el momento de su constitución, a financiar el consorcio en dicho porcentaje y siempre que sus actos estén sujetos directa o indirectamente al poder de decisión de un órgano de la Administración de la Comunidad

g. El resto de entes o instituciones públicas creadas por la Comunidad o dependientes de ella, y cualesquiera otras personas jurídicas en las que participe mayoritariamente,

Tampoco la Fundación General de la Universidad de Burgos está encuadrada dentro de ninguna categoría de Ente Público del sector público autonómico.

C) Además, a efectos de la Ley 2/2002, de 9 de Abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León, tampoco se recoge en ningún apartado, ninguna definición a efectos de la Ley de ENTE PÚBLICO, por lo tanto la afirmación contenida de que "la FGUBU se considera ente público de Castilla y León por que la participación del sector público autonómico más el de otros entes sometidos al ámbito de aplicación del Consejo de cuentas, supero el 50% de la dotación fundacional", NO TIENE NINGUN RESPALDO NORMATIVO Y CARECE DE FUNDAMENTACION JURIDICA.

Y esto queda además acotado en el propio artículo 2.1 de la propia Ley 2/2002, donde claramente se define el ámbito de actuación del Consejo y los organismos que están sometidos a fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León, que son:

a) La Administración de las Cortes de Castilla y León, y de los órganos e Instituciones dependientes de ellas.

b) La Administración de la Comunidad Autónoma, así como sus organismos autónomos, entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.

c) Las Entidades Locales del ámbito territorial de la Comunidad, y sus organismos autónomos, entes públicos y empresas públicas, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado.

d) Las Universidades públicas de Castilla y León, así como los organismos, entes y sociedades dependientes de ellas.

La Fundación General de la Universidad de Burgos, no está incluida en ninguna de esta relación de organismos sometidos a fiscalización.

Por lo tanto, la afirmación que tiene respaldo normativo y fundamentación jurídica es QUE LA FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS NO ES UNA FUNDACION PUBLICA DE CASTILLA Y LEON (de conformidad con lo expuesto en la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León), TAMPOCO TIENE LA CONSIDERACION DE ENTE PUBLICO DE CASTILLA Y LEON (de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de Hacienda y del Sector Público de Castilla y León), TAMPOCO ES DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 6/2001, de Universidades), Y TAMPOCO ESTA SOMETIDA A FISCALIZACION DEL CONSEJO DE CUENTAS (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 2.1 de la Ley 2/2002, del Consejo de Cuentas de Castilla y León).

En conclusión, consideramos que la FISCALIZACION EFECTUADA EXCEDE EL AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONSEJO DE CUENTAS Y SUPONE UNA INFRACCION DEL ARTÍCULO 9 DE LA CONSTITUCION ESPAÑOLA, PUES LOS PODERES PUBLICOS ESTAN SOMETIDOS A LA MISMA Y AL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURIDICO.

En todo caso, lo que podría recomendar el Consejo de Cuentas a la Junta de Castilla y León, es la modificación de la Ley de Fundaciones, de la Ley de Hacienda y del Sector Público de Castilla y León; y de la Ley del Consejo de Cuentas, para introducir un concepto de fundación pública más amplio que pudiera considerar a la Fundación General de la Universidad dentro del Sector Público Autonómico y del ámbito de fiscalización del Consejo de Cuentas, pero mientras tanto el Consejo de Cuentas está sometiendo a esta Entidad a más obligaciones que la Legislación recoge.

Tratamiento de la alegación:

En esta alegación la FGUBU plantea tres cuestiones. La primera es que la FGUBU es "una fundación privada sin ánimo de lucro". En segundo lugar, que la consideración de la FGUBU como un ente público "no tiene ningún respaldo normativo y carece de fundamentación jurídica". Y para finalizar, que "la fiscalización efectuada excede del ámbito de aplicación del Consejo de cuentas y supone una infracción del artículo 9 de la Constitución Española".

En el informe de fiscalización, por el contrario, se sostiene que la FGUBU es un "ente público" y que su "ámbito territorial de actuación es Castilla y León".

De la normativa que a esta materia se refiere resulta indiscutible que la FGUBU no forma parte del sector público Autonómico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.1.d. de la Ley 2/2006 de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de Castilla y León. Tampoco puede considerarse como una Fundación Pública de la Comunidad de Castilla y León, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León. No es una Fundación del sector público estatal, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Y para terminar, no es una entidad dependiente de la Universidad, según resulta del artículo 84 de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

La conclusión que la FGUBU saca de lo expuesto es que se trata de una fundación privada.

El informe de fiscalización parte de la base de que la FGUBU es "un ente público de Castilla y León".

A pesar de que el término "ente", "entidad" y "ente público" se emplea con mucha frecuencia en el campo del Derecho Administrativo, no es un concepto jurídico determinado. No existe norma alguna en la que se defina lo que se entiende por "ente" o "entidad". Pero lo cierto es que se encuentra utilizado en multitud de normas jurídicas, identificando ente y entidad, y con el sentido recogido en la Real Academia de la Lengua de "corporación, compañía, institución, etc.,

tomada como persona jurídica".

Los criterios para distinguir "ente público" y "ente privado", especialmente cuando se trata de entes institucionales o fundacionales, todavía son más difusos. La doctrina más comúnmente aceptada es la que opina que no basta con un solo criterio, sino que en la práctica se acostumbra acudir a la concurrencia de varios para determinar si un ente es público o privado. Estos criterios suelen ser, el carácter público o privado del órgano que promueve su creación o los crea; el carácter público o privado del interés que constituye su objeto o finalidad; la naturaleza pública o privada de los bienes o derechos que constituyen su patrimonio; o que su regulación esté constituida por normas de derecho público.

La FGUBU es una fundación, es decir un ente. La promotora fue la Universidad de Burgos, que forma parte del sector público autonómico. El 61,77 % de la dotación fundacional procede de organismos públicos (Junta de Castilla y León, Ayuntamiento de Burgos y de Miranda de Ebro y Diputación Provincial de Burgos) por lo que la naturaleza jurídica de estas aportaciones es pública. Desarrolla su actividad en el territorio de Castilla y León. Y se rige por la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León.

La FGUBU reúne todos los requisitos que hemos enumerado para considerar esta Fundación como ente público de Castilla y León, y en consecuencia incluida en el artículo 1 de la Ley del Consejo de Cuentas de Castilla y León, 2/2002, de 9 de abril, sin que su fiscalización infrinja el artículo 9 de la Constitución Española.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.2.1. FORMULACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

El apartado II de las normas de elaboración de las cuentas anuales de la cuarta parte de las normas de adaptación del PGCESL establece que "las cuentas anuales deberán ser formuladas por el órgano de gobierno de la entidad en el plazo legalmente

establecido”

Por su parte, la legislación autonómica fundacional, a diferencia de la legislación estatal (artículo 25.2 LF y 28 del Reglamento de las Fundaciones de competencia estatal, en adelante RF), no establece cual de los órganos de gobierno de las fundaciones debe formular las cuentas anuales, ni tampoco regula el plazo para hacerlo.

En ausencia de norma autonómica reguladora de la materia, el artículo 17 de los Estatutos de la FGUBU establece que corresponde al Gerente la formación de sus cuentas; si bien no establece plazo para ello. A pesar de lo anterior no existe ningún documento formal de formulación de cuentas anuales firmado por el Gerente de la Fundación. La única firma que aparece en las cuentas anuales es la de los miembros del Patronato, dando conformidad a la aprobación.

Alegación realizada:

Se dice en el Informe Provisional, que no existe ningún documento formal de formulación de las cuentas anuales firmado por el Gerente de la Fundación. Sin embargo, en el propio Acta de la sesión del Patronato de fecha 6 de Junio de 2.008, donde se aprueban las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades del Ejercicio 2007, figura que es el Gerente el que da cuenta al Patronato y explica los aspectos más relevantes de las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades del ejercicio 2007, con carácter previo a la aprobación de las mismas, quedando acreditada la formulación de las mismas.

Tratamiento de la alegación:

En relación a la alegación manifestada, la propia entidad confirma, tal y como se indica en el Informe Provisional, que no existe ningún documento expreso de formulación de las cuentas anuales firmado por el Gerente, en consonancia con lo establecido en el artículo 17 de los estatutos de la fundación. Además, debe tenerse en cuenta que la cuarta parte de las normas de adaptación del PGCESL establece que las cuentas anuales deberán ser formuladas por el órgano de gobierno de la entidad (en este caso por el Gerente) en el plazo legalmente establecido y, además, expresarán la fecha en que se hubieran formulado y deberán ser firmadas por todos los responsables de las mismas.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el

contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.2.4. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES

Al no formar parte del sector autonómico, sus cuentas individuales de 2007 no se integraron en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a pesar de que la Universidad de Burgos (cuyas cuentas anuales si se integran en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma ya que esa Universidad forma del sector público autonómico, de conformidad con el artículo 2.e) de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad) tenía en ese ejercicio el dominio efectivo de la fundación ya que disponía del control en la toma de sus decisiones e influencia decisiva en su gestión y de que la mayor parte de la actividad de la fundación era la misma que la desarrollada por la Universidad.

A título comparativo debe señalarse, que las Fundaciones de la Universidad de Valladolid y de la Universidad de Salamanca están incluidas en la Cuenta General de la Comunidad del ejercicio 2007. Estas dos Fundaciones, están controladas y dominadas de manera efectiva por las Universidades correspondientes y desarrollan la misma actividad que éstas, por lo que el único parámetro que las diferencia de la FGUBU, y que justifica su inclusión en la Cuenta General, radica en que la participación en la dotación fundacional del sector público, en ambos casos, es superior al 50%.

Al margen de lo anterior, debe señalarse que la FGUBU, en aplicación del artículo 9 de la Ley 2/2002 reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, debió rendir de forma individualizada sus cuentas ante este organismo dentro del mes siguiente a la fecha de aprobación de las mismas, y, en todo caso, a la fecha que finalizó el plazo para su aprobación.

La FGUBU no rindió sus cuentas del ejercicio 2007, ni tampoco lo ha hecho en ningún ejercicio desde el 2003, a pesar de que de conformidad con lo ya comentado tiene el carácter de ente público de Castilla y León.

Alegación realizada:

En este apartado, pese a que se reconoce claramente que la Fundación General de la Universidad de Burgos no es una fundación del Sector Público Autonómico, se la compara con las Fundaciones de la Universidad de Valladolid y de Salamanca (cuyas cuentas forman parte de la Cuenta General de sus Universidades), pero la comparación NO ES POSIBLE, pues éstas si son Fundaciones Públicas y dependientes, de conformidad con la Ley Orgánica de Universidades; y sin embargo estos requisitos no concurren en la FGUBU.

Se argumenta que la FGUBU debió rendir de forma individualizada sus cuentas ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León, en aplicación del artículo 9 de la Ley 2/2002. Sin embargo, el artículo 9 de la citada Ley se enmarca dentro del Título II "La Función Fiscalizadora", que es un desarrollo del Título I "Naturaleza y Ámbito de Aplicación", en cuyo artículo 2 se establecen los Entes sometidos a la fiscalización del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y tal como se ha argumentado anteriormente (Alegación 1a), la FGUBU no se encuadra dentro de ninguno de los entes sometidos a fiscalización.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere a la primera parte de la alegación formulada debe indicarse que la Fundación plantea su argumentación en base a una lectura parcial del texto al que se alega, toda vez que el Informe Provisional indica expresamente que la característica común de la fundaciones de la Universidad de Valladolid y de la Universidad de Salamanca y la propia fundación de la FGUBU es que todas ellas están controladas y dominadas de manera efectiva por las respectivas Universidades y desarrollan la misma actividad que estas, extremo este que no se desdice por el ente fiscalizado. Además, en ningún momento, tal y como se ha puesto de manifiesto en la contestación a la alegación nº 1, se pone de manifiesto que el ente fiscalizado sea una fundación pública.

En cuanto a la segunda parte de la alegación nos remitimos a la contestación a la alegación nº 1 de la Propuesta de tratamiento de las alegaciones.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.3.1.1.1. Ingresos de la actividad propia.

1) Ingresos derivados de las actividades de formación.

A la vista del cuadro anterior debe destacarse que el artículo 34 de la LOU establece que las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y de títulos propios, así como enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida. A su vez, el artículo 81.3 de la LOU establece que el presupuesto de la Universidad contendrá en su estado de ingresos, entre otros, los precios de las enseñanzas propias y cursos de especialización los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Social junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.

Como consecuencia de lo anterior las cuentas de la FGUBU, no son representativas individualmente consideradas, ya que contienen ingresos cuya titularidad corresponde a la UBU, y no a la FGUBU. Como ya se ha comentado los ingresos derivados de la matriculación de alumnos en los títulos propios y cursos de especialización de la UBU gestionados por la propia FGUBU, se contabilizaron en la fundación y no en el Presupuesto y en la contabilidad de la Universidad, por lo que en el ejercicio 2007 se incumplió lo señalado en el artículo 81.3 de la LOU. Por tanto, la FGUBU solo debió contabilizar como ingresos por matrícula, la retención en concepto de gastos de administración y gestión de los títulos propios y cursos de especialización que practica la fundación (53.531 euros), el resto de los ingresos hasta el total de los ingresos por matrícula (426.704 euros) no debieron reflejarse en las cuentas de la fundación, sino en las de la UBU.

En cualquier caso, se ha comprobado que la totalidad de los ingresos derivados de la gestión de títulos propios y cursos de especialización de la UBU de la muestra han sido ingresados en las cuentas de la Fundación.

2) Ingresos derivados de la gestión de convenios y contratos de investigación.

Debe destacarse que el artículo 81.3 de la LOU establece que el presupuesto de la universidad contendrá en su estado de ingresos “todos” los ingresos de los contratos del artículo 83. Sin embargo, los ingresos derivados de la gestión por la FGUBU de contratos

y convenios de investigación, se contabilizan en la Fundación y no en el Presupuesto y en la contabilidad de la Universidad, por lo que en el ejercicio 2007 se incumplió lo señalado en el artículo 81.3 de la LOU.

Como consecuencia de lo anterior las cuentas de la FGUBU, no son representativas individualmente consideradas, ya que contienen ingresos cuya titularidad corresponde a la UBU, y no a la FGUBU. Por este motivo, en las cuenta de resultados de la FGUBU únicamente debían figurar como ingresos las retenciones en conceptos de gastos de administración y gestión (es decir 245.037 euros), mientras que el resto de los ingresos(es decir 1.097.385 euros) no deben figurar en las cuentas de la FGUBU, sino en las de la UBU. Además al ser ingresos cuya titularidad corresponde a la UBU, la facturación de los mismos debió realizarse por la Universidad.

En cualquier caso, se ha comprobado que la totalidad de los ingresos derivados de la gestión de convenios y contratos de investigación de la muestra han sido ingresados en las cuentas de la Fundación.

Alegación realizada:

- 1) Ingresos derivados de las actividades de formación.

Se llega a la conclusión de que las cuentas de la FGUBU no son representativas individualmente consideradas, porque contienen ingresos cuya titularidad corresponde a la UBU y no a la FGUBU, concretamente los correspondientes a los Títulos Propios y los cursos de especialización.

Sin embargo se parte de un principio que creemos equivocado. Efectivamente, la Fundación General de la Universidad por una encomienda gestiona económicamente dichos ingresos, y para ello expide las correspondientes facturas y liquidaciones, por lo tanto debe incluir en su contabilidad dichos ingresos. Cuestión distinta es que la Universidad de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 de la LOU, deba incluir los mismos en sus Presupuestos, para lo cual debería articularse las relaciones de ingresos para así presupuestarlos en cada ejercicio. Y en el caso de que hubiera de consolidarse cuentas, obviamente deberían realizarse los ajustes contables para evitar la duplicidad de los ingresos (Al igual que debe realizarse en cualquier Grupo de Entidades, cuando consolidan las cuentas).

Además en ese área se llevan incluso algún curso de especialización que se ha impartido siendo el cliente la propia Universidad de Burgos (FOR900950), en consecuencia no puede considerarlos como ingresos la UBU, cuando se trata de un gasto para ella.

La realidad acaecida es que la liquidación y facturación de los ingresos se han realizado la Fundación General de la Universidad de Burgos, y por tanto DEBEN INCLUIRSE COMO INGRESOS DE ESTA LA ENTIDAD, lo contrario sería una paradoja contable, pues no habría que registrar como ingreso lo que se ha liquidado y facturado.

Además da la impresión que el informe cuestiona que la Universidad de Burgos no haya registrado estos ingresos, cuando no es la entidad que se ha fiscalizado. Pero partiendo de esa premisa, que la Universidad no ha registrado estos ingresos en sus presupuestos, la exclusión de los mismos como ingreso en la contabilidad de la Fundación General de la Universidad, llevaría a no incluir los mismos como ingresos en ninguna Entidad.

2) Ingresos derivados de la gestión de convenios y contratos de investigación.

En el informe no se distingue que en el área Universidad Empresa, existen dos tipos de Convenios, tal y como recoge la Memoria de Actividades de la Fundación del 2007:

a) Proyectos de Investigación. (Grupo Antolín, Nicolás Correa y Sondeos del Norte)

b) Gestión económica de contratos de investigación. (Contratos del artículo 83 de la LOU)

Los primeros son Convenios de Investigación firmados entre la Fundación General de la Universidad y las Empresas, en las que no participan ni Departamentos, ni Institutos Universitarios de Investigación, ni grupos de investigación, y no pueden considerarse contratos artículo 83 de la LOU. Y además en ese área se llevan incluso proyectos cuyos servicios se facturan como cliente a la propia Universidad de Burgos (UEM.300001, UEM.300050, UEM.300075), en consecuencia no puede la Universidad considerarlos como ingresos, si se trata de un gasto para ella.

Consideramos que se parte de unos principios no acertados. Efectivamente, la Fundación General de la Universidad, por una encomienda, gestiona económicamente

artículos 83 de la LOU y sus ingresos, y para ello firma el Convenio como FGUBU, expide las correspondientes facturas y liquidaciones correspondientes, por lo tanto debe incluir en su contabilidad dichos ingresos. Cuestión distinta es que la Universidad de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 de la LOU, deba incluir los mismos en los Presupuestos de la entidad, para lo cual debería articularse las relaciones de ingresos, para así presupuestarlos en cada ejercicio. Y en el caso de que hubieran de consolidarse las cuentas entre la Universidad y la FG, obviamente deberían realizarse los ajustes contables para evitar la duplicidad de los ingresos (Al igual que se realiza en cualquier Grupo de Entidades, Administraciones y organismos autónomos cuando consolidan las cuentas).

La realidad acontecida es que la liquidación y facturación de los ingresos los ha realizado la Fundación General de la Universidad de Burgos, y por tanto DEBEN INCLUIRSE COMO INGRESOS DE LA ENTIDAD, lo contrario daría lugar a una paradoja, pues la Fundación no registraría como ingresos aquello que ha facturado.

Además da la impresión que el informe cuestiona a la Universidad de Burgos por no haber registrado estos ingresos, cuando no ha sido la entidad objeto de la fiscalización, y por tanto no dispone de dichos datos. Pero partiendo de esa premisa, que la Universidad no ha registrado estos ingresos en sus presupuestos, la exclusión de los mismos como ingreso en la contabilidad de la Fundación General de la Universidad, conllevaría el que no figuraran como ingresos en ninguna Entidad.

Tratamiento de la alegación:

1) Alegación a los ingresos derivados de las actividades de formación deben destacarse las siguientes cuestiones:

- **El Convenio Marco de colaboración suscrito entre la UBU y la Fundación señala en relación a los títulos propios y los cursos de especialización de la Universidad que la cooperación entre ambas entidades se centra en la gestión y administración de cursos especializados y otras actividades de formación.**
- **El artículo 81.3 c) de la LOU establece que el presupuesto de la Universidad contendrá en su estado de ingresos, entre otros, los precios de enseñanzas propias y cursos de especialización, los cuales deberán ser**

aprobados por el Consejo Social junto con los presupuestos anuales en los que se deben aplicar.

- La organización y dirección docente de todos los títulos propios de la UBU gestionados por la FGUBU está a cargo de de la UBU y de sus profesores. En el caso de cursos de especialización gestionados por la FGUBU la organización corresponde a la FGUBU conjuntamente con Departamentos o Vicerrectorados y la dirección docente corresponde a profesores de la UBU.

Como puede comprobarse, a la vista de lo anterior, en ningún momento el Convenio Marco citado alude a la contabilización por parte de la Fundación de los ingresos provenientes de la impartición de estas actividades formativas, en consonancia con lo establecido en el artículo 81.3 c) de la LOU.

Por tanto, tal y como se indica en el Informe Provisional, la Universidad debió contabilizar, como ingresos por matrícula, la totalidad de los precios abonados por los estos cursos, y como gastos, la retención en concepto de gastos de administración y gestión de los títulos propios y cursos de especialización que practica la Fundación. En las cuentas de la FGUBU, por su parte, únicamente debían figurar como ingresos la retención anteriormente indicada. En este mismo sentido se pronuncia el Tribunal de Cuentas en el informe sobre la Cuenta General del Estado del ejercicio 2007, al señalar que la UNED imparte cursos de postgrado (títulos propios) mediante diversos acuerdos firmados con fundaciones y otras instituciones, en virtud de los cuales la Universidad suele percibir el 21,6% sobre el total de los ingresos por precios de matrícula, en concepto de dirección académica de los cursos. El importe restante se gestiona por las distintas entidades colaboradoras para financiar los gastos de impartición de los cursos, sin que la Universidad registre contablemente, ni aplique a su presupuesto, estos ingresos y gastos gestionados por terceros. Por tanto, la Universidad debería haber contabilizado, como ingresos por matrícula, la totalidad de los precios abonados por estos cursos, y como gastos, los incurridos por las entidades colaboradoras en la realización de los mismos.

Por otra parte, debe indicarse que es el Consejo de Cuentas de Castilla y León quien determina, de conformidad con la normativa que le resulta de aplicación, los

destinatarios de sus informes de fiscalización. Finalmente, debe destacarse que en el Informe Provisional se manifiesta expresamente que se ha comprobado que la totalidad de los ingresos derivados de la gestión de títulos propios y cursos de especialización de la UBU de la muestra han sido ingresados en las cuentas de la Fundación.

Sin perjuicio de lo anterior, se modifica la redacción de la segunda parte del tercer párrafo de la página 26 del informe para aclarar su significado en el siguiente sentido: “...Como ya se ha comentado los ingresos derivados de la matriculación de alumnos en los títulos propios y cursos de especialización de la UBU gestionados por la propia FGUBU, se contabilizaron en la Fundación y no, presumiblemente, en el Presupuesto y en la contabilidad de la Universidad, por lo que en el ejercicio 2007 se incumplió lo señalado en el artículo 81.3 de la LOU.”

2) Alegación en relación a los ingresos derivados de la gestión de convenios y contratos de investigación:

A modo de introducción, debe indicarse que en la alegación formulada es contradictoria con la Memoria de actividades de la Fundación, que en ningún momento diferencia en los términos expuestos ambas actividades, de tal forma que no permite una diferenciación en el sentido de que unos se consideren dentro del artículo 83 de la LOU y otros, sin embargo, sean excluidos.

Por lo que respecta a la no consideración como contratos del artículo 83 de la LOU de los Convenios de investigación firmados con el Grupo Antolín, Nicolás Correa y Grupo Norte, que representan aproximadamente el 97% de los ingresos del área de actividad Universidad-Empresa, debe indicarse que en los mismos participan Becarios Titulados y Contratados Ayudantes de Investigación, los cuales forman parte de distintos grupos de investigación y Departamentos de la Universidad. De la afirmación anterior, se deduce que la Universidad es la contratada (prestadora del servicio) para realizar los trabajos de carácter científico, técnico o artístico relacionados con los Convenios mencionados, a través del personal integrado en los grupos de investigación y en los Departamentos de la misma. En definitiva, estos Convenios de investigación deben considerarse como contratos de colaboración con

otras entidades o personas físicas de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 de la LOU que establece que “Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.”

Por otra parte, de se debe señalar que en el Reglamento de contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en colaboración con personas físicas o jurídicas, universidades o entidades públicas o privadas, de la Universidad de Burgos, publicado en el BOCyL de 4 de octubre de 2002, se contempla expresamente en su artículo 6 que “Podrán participar en la realización de los trabajos que regula este Reglamento, además del personal docente e investigador de las universidades públicas: a) Colaboradores a título de Becarios, seleccionados por convocatoria pública anunciada por el titular investigador principal y en la que se hará constar: los requisitos que deben reunir los aspirantes, la duración de la beca y su retribución mensual con cargo al presupuesto del contrato. b) Investigadores, personas jurídicas y sociedades no incluidos en las plantillas de la Universidad y a quienes se les encomiende trabajos complementarios o auxiliares.”

Por lo que se refiere al registro contable de este tipo de ingresos debe destacarse que el artículo 81.3 f) de la LOU dispone que el presupuesto de la Universidad debe reflejar todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el artículo 83 de la LOU, todo ello con independencia de quién gestione los ingresos. Sin embargo, los ingresos derivados de la gestión por la FGUBU de contratos y convenios de investigación, se contabilizan en la Fundación y no en el Presupuesto y en la contabilidad de la Universidad, por lo que en el ejercicio 2007 se incumplió lo señalado en el artículo 81.3 de la LOU.

Por tanto, en las cuenta de resultados de la FGUBU únicamente debían figurar como ingresos las retenciones en conceptos de gastos de administración y gestión, mientras que el resto de los ingresos deben figurar en las cuentas de la UBU. Además al ser ingresos cuya titularidad corresponde a la UBU, la facturación de los mismos debió realizarse por la Universidad.

En relación con este incumplimiento debe señalarse que el Informe del Tribunal de Cuentas de todas las Universidades Públicas españolas, ejercicio 2003, respecto al área de investigación señalaba que la mayoría de las universidades que derivan la gestión de esta actividad a entidades externas no reflejan en sus presupuestos los gastos e ingresos gestionados por dichas entidades; a lo sumo, imputan el canon que cobran a esa entidad por la gestión, o el resultado obtenido; lo que conlleva el incumplimiento del principio público de no compensación, no permitido por el artículo 81.3 de la LOU, que prescribe que los presupuestos de ingresos contendrá entre otros “todos los ingresos procedentes de los contratos previstos en el artículo 83” y que las cuentas no reflejan adecuadamente los resultados de la actividad realizada. Este mismo informe indicaba además que los presupuestos de la mayoría de las universidades no reflejan la totalidad de los ingresos y gastos relativos al desarrollo de la actividad investigadora y que debían establecerse los procedimientos y mecanismos necesarios para que los costes e ingresos derivados del desarrollo de la actividad investigadoras se reflejen en las cuentas de las universidades, bien directamente o por consolidación de las cuentas de las entidades externas que gestionan esta actividad.

Por último, debe destacarse que en el Informe Provisional se manifiesta expresamente que se ha comprobado que la totalidad de los ingresos derivados de la gestión de de convenios y contratos de investigación de la muestra han sido ingresados en las cuentas de la Fundación.

No obstante, a efectos de una mayor claridad expositiva, se modifica la redacción de la segunda parte del tercer párrafo de la página 28 del informe para aclarar su significado en el siguiente sentido: “...Sin embargo, los ingresos derivados de la gestión por la FGUBU de contratos y convenios de investigación, se contabilizan

en la Fundación y no, presumiblemente, en el Presupuesto y en la contabilidad de la Universidad, por lo que en el ejercicio 2007 se incumplió lo señalado en el artículo 81.3 de la LOU.”

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.3.1.2.1. Ayudas monetarias.

1) Ayudas individuales.

Becarios titulados financiados a través de contratos de investigación. Con carácter general, estos becarios se contrataron con cargo a los contratos de investigación (artículo 83 de la LOU), y por lo tanto las ayudas individuales a los mismos se financian con los ingresos procedentes de esos contratos.

Analizados los justificantes facilitados por la FGUBU correspondientes a la muestra seleccionada se ha verificado que:

- *Los gastos relativos a las becas convenio estaban adecuadamente soportados y contabilizados, y que se efectuó el pago a los becarios. No obstante, debe señalarse que, teniendo en cuenta que los ingresos procedentes de la gestión de contratos y convenios de investigación correspondían a la UBU y debieron reflejarse en su contabilidad, entonces estos gastos tampoco debían figurar en la contabilidad de la FGUBU. El importe de estos gastos (ayudas a becarios pagadas con cargo a convenios y contratos de investigación) ascendió a 315.745 euros.*

2) Ayudas a entidades.

Como cuestión previa debe indicarse que la FGUBU tiene la consideración de Fundación del sector público de acuerdo con el apartado 2 de la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, por lo que de conformidad con el apartado 1 de esa disposición las entregas dinerarias sin contraprestación que realicen se regirán por el derecho privado, si bien les serán de aplicación los principios de gestión contenidos en la Ley y los de información a los que hace referencia el artículo 20. Además en todo caso, las aportaciones gratuitas que realicen deben tener relación directa con el

objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.

Analizados los justificantes facilitados por la FGUBU correspondientes a la muestra seleccionada se pueden extraer las siguientes consecuencias:

- *Dentro de las ayudas concedidas en concepto de traducción en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales, la factura incluida en la muestra, por un importe de 281 euros, correspondiente a un servicio de traducción está a nombre de la FGUBU. En consecuencia, no constituye una entrega dineraria sin contraprestación, sino una prestación de servicios por la que la FGUBU abonó el precio pactado, y en la que además ésta efectuó la retención al traductor a cuenta de su IRPF. Por tanto, al existir contraprestación, esa operación no debió reflejarse como ayudas monetarias sino como gastos de la propia actividad de la FGUBU.*

Alegación realizada:

1) Ayudas Individuales.

Los Becarios titulados financiados a través de proyectos de investigación, son fundamentalmente de los Proyectos firmados con el Grupo Antolín, que como se ha descrito en la alegación 4a, no tiene la consideración de contratos artículo 83, pues son convenios que firma la FGUBU con la Empresa, en la que no participa ningún Departamento Universitario, Facultad, Grupo de Investigación etc.

Luego, teniendo en cuenta que estos gastos se trata de Becarios, cuya credencial expide la FGUBU son financiados con ingresos propios, y no por fondos encomendados y gestionados de la UBU, sí deben contabilizarse como gastos de ayudas individuales.

2) Ayudas a entidades.

Se describe que, a efectos de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la FGUBU si tiene la consideración de Fundación del sector publico.

Pero este argumento, que es valido para estas materias, también es valido para corroborar que a efectos de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León, Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, y Ley 2/2002, de Consejo de Cuentas de Castilla y León, no tiene la consideración de Fundación pública, ni entidad dependiente, ni entidad incluida en

el ámbito de fiscalización del Consejo de Cuentas.

Las ayudas concedidas en concepto de traducción en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales, pese a que se facturen el servicio de traducción a la Fundación General de la Universidad, se trata de la traducción de trabajos de investigación realizados a Profesores Universitarios, que 'previamente han sido seleccionados resolviendo la convocatoria que efectúa el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales. Exactamente, la misma convocatoria que para la difusión de la investigación, por lo tanto el beneficiario-final es una persona individual al que se le realiza la traducción de su trabajo de investigación, para su posible publicación en revistas de impacto, y cumple los requisitos establecidos en el Real Decreto 776/1998, para incluirlas en dicho apartado.

Tratamiento de la alegación:

1) Alegación a las ayudas individuales relativas a los becarios titulados financiados a través de contratos de investigación.

Nos remitimos a la contestación nº 4, segundo apartado de la Propuesta de tratamiento a las alegaciones.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2) Alegación a las ayudas concedidas en concepto de traducción en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Relaciones Internacionales.

Como cuestión previa debe destacarse, tal y como ya se indica en la contestación a la alegación nº 1 de la Propuesta de tratamiento de las alegaciones, que en el Informe Provisional en ningún momento se hace referencia al carácter público del ente fiscalizado, al amparo de lo establecido en la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León o de la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades. Por su parte, las razones por las cuales el Consejo de Cuentas de Castilla y León considera que la Fundación se encuentra incluida dentro de su ámbito de fiscalización se exponen igualmente en la contestación a la alegación nº 1 de la Propuesta de tratamiento de las alegaciones.

A la vista de lo expuesto en el párrafo anterior, no se entiende la relación que trata de establecer la FGUBU entre la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la normativa mencionada anteriormente. En concreto, la Disposición Adicional 16ª de la Ley indicada en su apartado 2 establece expresamente “A los efectos de esta Ley, se consideran fundaciones del sector público...”.

Finalmente, por lo que se refiere al último párrafo de la alegación el ente fiscalizado no ha aportado ningún tipo de documentación que justifiquen los hechos puestos de manifiesto en la misma.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.3.1.2.2. Gastos de personal.

Por otra parte, si como se ha señalado en el apartado III.3.1.1.1 los ingresos procedentes de la gestión de contratos y convenios de investigación y los provenientes de la gestión por parte de la FGUBU de títulos propios y cursos de especialización de la UBU correspondían a la UBU y no debían reflejarse en la contabilidad de la FGUBU, entonces los gastos de personal y de seguridad social derivados de esa gestión tampoco deben figurar en la contabilidad de la FGUBU. Su importe ascendió en 2007 a 581.666 euros.

La Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Estado para el año 2007 (LPGE) establece en el artículo 21.2 (Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público) que “Con efectos de 1 de enero de 2007, las retribuciones del personal al servicio del sector público, incluidas en su caso, las diferidas, no podrán experimentar un incremento global superior al 2% con respecto a las del año 2006, en términos de homogeneidad para los dos períodos de comparación tanto para lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo”. A su vez en el apartado primero establece las entidades que forman parte del sector público ,y entre ellas en los apartados b) c) y h) se incluyen las Universidades de competencia autonómica, las Corporaciones

Locales y como cláusula de cierre “el resto de entes del sector público estatal, autonómico y local”.

Atendiendo al tenor literal de LPGE la FGUBU no puede encuadrarse en ninguno de las letras citadas del apartado 1 del artículo 21, ya que no formaba parte del sector público autonómico, ni tampoco del sector público local, por lo que en 2007 no le era aplicable el límite de incremento del 2% a las retribuciones de su personal.

La no aplicabilidad del límite mencionado se amparaba en que la LPGE contempla los sectores públicos de manera diferenciada, es decir por un lado el sector público autonómico y por otro el local, pero no los contempla de forma conjunta. Esta redacción plantea la incoherencia de que los límites retributivos de la LPGE de 2007 eran aplicables al personal de la UBU y al de la Diputación Provincial de Burgos y Ayuntamientos de Burgos y de Miranda de Ebro y sin embargo no eran de aplicación al personal de la FGUBU, a pesar de que esta entidad está participada en un 46% por la UBU y en un 15% por las corporaciones locales mencionadas. No obstante, a partir de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2009 (artículo 22.10) los límites de incremento de los gastos de personal al servicio del sector público ya se aplican al personal de las fundaciones del sector público, por lo que esta incoherencia ha sido resuelta.

Alegación realizada:

Los gastos de personal del Área de Universidad Empresa están atribuidos a los Proyectos firmados con el Grupo Antolín y Nicolás Correa, que como se ha descrito en la alegación 4ª, no tiene la consideración de contratos artículo 83, pues son convenios que firma la FGUBU con la Empresa, en la que no participa ningún Departamento Universitario, Facultad, Grupo de Investigación etc., y por lo tanto deben de figurar en la contabilidad de la Fundación.

No obstante, todos los gastos de personal son contratos laborales firmados por la FGUBU, y esta es la entidad que debe realizar la nomina, y cotizar los Seguros Sociales, y por lo tanto estos gastos forman parte de la contabilidad de la FGUBU.

En cuanto a la aplicación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el propio informe concluye que no es aplicable el límite de incremento del 2% a las retribuciones de su personal, dado que la Fundación no puede encuadrarse en ninguna de las letras del

apartado 1 del artículo 21 de la LPGE 2007. No obstante, también decir que a partir de la LPGE del ejercicio 2009, artículo 22.10, habla del personal de las fundaciones del sector publico, y como ha quedado reflejado en la 1a Alegación, la FGUBU no es fundación del sector publico ni estatal, ni autonómico.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere al primer y segundo párrafo de la alegación nos remitimos a la contestación nº 4, segundo apartado de la Propuesta de tratamiento a las alegaciones formuladas por la Fundación.

Por otra parte, si los ingresos procedentes de la gestión de contratos y convenios de investigación corresponden a la UBU y debieron reflejarse en su contabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la LOU, los gastos de personal a los que se refiere la alegación manifestada debían figurar en la contabilidad de la UBU, y no en la de la FGUBU

En cuanto al último párrafo de la alegación debe aclararse que el artículo 22 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2009 relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público, en su apartado 10, considera que al personal de las fundaciones participadas mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se les aplica los límites de incrementos retributivos previstos en los apartados dos a ocho del artículo 22 anteriormente indicado. Es decir, contempla al sector público de forma conjunta, de tal manera que al estar participada en un 46%, aproximadamente, por la Universidad de Burgos (integrante del sector público autonómico) y en un 16% por corporaciones que forman parte del sector público local, sí que le es de aplicación el artículo 22.10 de la LPGE del ejercicio 2010.

Por tanto, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.3.1.2.3. Otros gastos.

A modo de introducción debe señalarse, tal y como se indica en el apartado III.3.1.1.1 del informe, que los ingresos procedentes de la gestión de contratos y convenios de investigación (área de universidad empresa) y los provenientes de la gestión por parte de la FGUBU de títulos propios y de cursos de especialización de la UBU (área de formación) correspondían a la UBU y debieron reflejarse en su contabilidad. En consecuencia, los gastos realizados para la obtención de esos ingresos tampoco debían figurar en la contabilidad de la FGUBU, sino en el de la UBU. El importe de estos gastos ascendió a 666.382 euros. Además, estos gastos debieron facturarse a la UBU y no a la FGUBU.

Alegación realizada:

En cuanto al desglose de gastos aplicado en el Área Universidad Empresa, decir que no se distingue entre los dos tipos de Convenios, tal y como recoge la Memoria de Actividades de la Fundación del 2007:

- c) Proyectos de Investigación. (Grupo Antolín, Nicolás Correa y Sondeos del Norte)
- d) Gestión económica de contratos de investigación. (Contratos del artículo 83 de la LOU)

Los primeros son Convenios de Investigación firmados entre la Fundación General de la Universidad y las Empresas, en las que no participan ni Departamentos, ni Institutos Universitarios de Investigación, ni grupos de investigación, y no pueden considerarse contratos artículo 83 de la LOU.

No obstante, todos los gastos aplicados se trata de facturas expedidas a nombre de la FGUBU, y por tanto esta debe contabilizarlas en sus correspondientes conceptos de gastos, sin perjuicio de que la Universidad de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 de la LOU deba reflejar en su contabilidad los mismos para lo cual debería articularse las relaciones de gastos para así presupuestarlos en cada ejercicio (o considerarlos como transferencias, al igual que en una encomienda de gestión). Y en el caso de que hubiera de consolidarse cuentas entre la Universidad y la FGUBU, obviamente deberían realizarse los ajustes contables para evitar la duplicidad de los gastos (Al igual que

debe realizarse en cualquier Grupo de Entidades, cuando consolidan las cuentas).

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere a los cuatros primeros párrafos de la alegación indicada nos remitimos a la contestación nº 4, apartado segundo de la Propuesta de tratamiento a las alegaciones formuladas por la Fundación.

En cuanto a la última parte de la alegación deben realizarse las siguientes aclaraciones:

- Los ingresos procedentes de la gestión de contratos y convenios de investigación corresponden a la UBU y debieron reflejarse en su contabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la LOU, tal y como ya se ha indicado en la contestación a la alegación nº 6, con lo cual los gastos a los que se refiere la alegación manifestada debían figurar en la contabilidad de la UBU, y no en la de la FGUBU.

- En los contratos del artículo 83 de la LOU, los documentos de facturación pueden ser confeccionados materialmente por la FGUBU, pero, en todo caso, el expedidor de la factura, y responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, sigue siendo la UBU, por lo que deben ser sus datos identificativos los que se consignen en el documento de facturación.

- El destinatario de los bienes y servicios adquiridos para la ejecución de los contratos del artículo 83, o para la impartición de títulos propios o cursos de especialización, es la propia Universidad de Burgos, por lo que los empresarios y profesionales, en las facturas que expidan, deben consignar a ésta como destinataria de las operaciones.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

8ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.1 CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE FUNDACIONES.

2) La Fundación, en el ejercicio 2007, era un ente público de Castilla y León de conformidad con el artículo 1.1 de Ley 2/2002 del Consejo de Cuentas de Castilla y León, ya que la suma de la participación del Sector Público Autonómico más la de otras entidades locales de Castilla y León superó en ese ejercicio el 50% de la dotación fundacional, alcanzando el 61,77 %. Así en concreto, el 45,76% correspondía al Sector Público Autonómico y el resto a entidades locales de Castilla y León.

Alegación realizada:

La 2ª) Conclusión establece que la Fundación era un ente público de Castilla y León de conformidad con el artículo 1.1 de la Ley 2/002, del consejo de Cuentas de Castilla y León, ya que la suma de la participación del Sector Público Autonómico más la de otras entidades locales de Castilla y León superó en ese ejercicio el 50% de la dotación fundacional. Sin embargo tal y como ha quedado acreditado en la alegación 1a, la Fundación NO ERA UN ENTE PUBLICO DE CASTILLA Y LEON, y mucho menos puede deducirse dicha afirmación de lo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 2/2002, que para nada habla de que tienen que tener la consideración de entes públicos de Castilla y León aquellas fundaciones que reúnan dichos requisitos.

Tal y como hemos argumentado LA FUNDACION GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS NO ES UNA FUNDACION PUBLICA DE CASTILLA Y LEON (de conformidad con lo expuesto en la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León), TAMPOCO TIENE LA CONSIDERACION DE ENTE PUBLICO DE CASTILLA Y LEON (de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de Hacienda y del Sector Público de Castilla y León), TAMPOCO ES DEPENDIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 6/2001, de Universidades), Y TAMPOCO ESTA SOMETIDA A FISCALIZACION DEL CONSEJO DE CUENTAS (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 2.1 de la Ley 2/2002, del Consejo de Cuentas de Castilla y León).

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada nos remitimos a la contestación a la alegación nº 1 de la Propuesta del tratamiento de las alegaciones.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del

Informe Provisional.

9ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.2. RENDICIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES.

5) La Fundación, incumpliendo el artículo 9 de la Ley 2/2002 reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, no rindió de forma individualizada sus cuentas del ejercicio 2007, ni tampoco lo ha hecho en ningún ejercicio desde el 2003, a pesar de su carácter de ente público de Castilla y León, ya que la participación en la dotación fundacional del sector público autonómico y local de Castilla y León desde su constitución hasta la fecha actual es superior al 50%.

Alegación realizada:

En la conclusión 5ª) se considera que la Fundación es un Ente público de Castilla y León, y por tanto se llega a la conclusión de que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2002, reguladora del Consejo de cuentas de Castilla y León, debe rendir de forma individualizada las cuentas. Sin embargo, tal y como ha quedado acreditado en las Alegaciones 1ª y 8ª, la FGUBU no es un Ente Público de Castilla y León, y en consecuencia no está obligada a rendir sus cuentas de forma individualizada ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León. En este sentido conviene recordar que si el Consejo de Cuentas considera que las Fundaciones como la FGUBU debían considerarse como Entes Públicos, puede recomendar a la Junta de Castilla y León, que modifique la Ley de Fundaciones, la Ley de Hacienda y Entes Públicos de Castilla y León, y la Ley reguladora del Consejo de Cuentas, para determinar a incluirlas en dichas Leyes como fundaciones públicas, pero no puede considerarla con argumentos NO NORMATIVOS. Además conviene recordar que hablamos de Fundaciones (que se tratan de patrimonios para el cumplimiento de unos fines, sometidos a control de un protectorado), y no meras participaciones de capital social en entidades mercantiles.

Tratamiento de la alegación:

A modo de introducción en relación a la alegación manifestada por la Fundación resulta preciso aclarar las siguientes cuestiones:

1) Al margen de la recomendación propuesta por la Fundación relacionada con la modificación de la normativa reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León introduciendo un concepto de fundación pública de la Comunidad más amplio; en el propio Informe Provisional en la recomendación nº 5 ya se manifiesta la necesidad de revisar la Ley de Fundaciones de Castilla y León, proponiendo, entre otras cuestiones, modificar el concepto de fundación pública de la Comunidad, con el fin de que se tenga en cuenta, además de la participación directa e indirecta superior al cincuenta por ciento en la dotación fundacional, otros parámetros como la financiación mayoritaria con cargo a fondos autonómicos, control en la toma de decisiones o influencia decisiva en la gestión de la Fundación.

2) En cualquier caso, resulta evidente el carácter de fundación pública del ente fiscalizado y la fiscalización se produce al amparo del artículo 1.1 de la Ley 2/2002, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, puesto que la actividad fiscalizadora no se circunscribe única y exclusivamente al ámbito autonómico, sino también al local. En consecuencia, deben rendir sus cuentas anuales de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 2/2002.

3) En el ejercicio 2007 las cuentas anuales de la Fundación no fueron sometidas a auditoría, ya que, a juicio del Protectorado y del propio Patronato, no concurrieron circunstancias que así lo aconsejaran, tal y como señala el artículo 24.7 de la Ley de Fundaciones de Castilla y León.

Por otra parte, el Protectorado dictó Resolución declarando que las cuentas anuales del ejercicio 2007 cumplían los requisitos exigidos por las normas reguladoras de las fundaciones de competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a pesar de que la Fundación, incumpliendo el artículo 3.3 de la Ley 50/2002, de Fundaciones destinó parte del excedente del ejercicio (210.000 euros) a la concesión de una ayuda genérica a la Universidad de Burgos.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

10ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. SITUACIÓN ECONÓMICO-PATRIMONIAL Y FINANCIERA.

10) Los ingresos derivados de la gestión de contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y de la gestión de títulos propios y de cursos de especialización de la Universidad de Burgos se recogen en las cuentas anuales de la Fundación, incumpliendo lo señalado en el artículo 81.3 de la citada Ley, que establece que el presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos, entre otros, todos los ingresos de los contratos del artículo 83 y los precios de las enseñanzas propias y de los cursos de especialización. Estos ingresos, junto con todos los gastos, activos y pasivos que surgen de la ejecución de esos contratos, y de la impartición de títulos y cursos de especialización, no debieron reflejarse en las cuentas anuales de la Fundación, sino en la contabilidad de la Universidad de Burgos. El único ingreso que debía figurar en la contabilidad de la Fundación eran las retenciones efectuadas sobre los ingresos en concepto de gastos de administración y gestión de esos contratos, títulos y cursos de especialización. Los ingresos y gastos que, conforme a lo anterior, no debieron reflejarse en las cuenta de resultados de la FGUBU ascendieron a 1.524.089 euros (un 55,24% del total) y 1.591.586 euros (un 63,19% del total) respectivamente, tal y como se refleja más detalladamente en los cuadros 9 y 13 de este informe.

15) La parte de los ingresos que representa la retención de la Fundación en concepto de gestión y administración de títulos propios, cursos de especialización de la Universidad y de convenios y contratos de investigación debieron periodificarse en función del ritmo de impartición de las acciones formativas y de ejecución de los contratos y convenios de investigación, de acuerdo con el principio del devengo establecido en las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos, reflejándose en el balance como ingresos anticipados la parte de los mismos que todavía no ha sido destinada a la impartición de las acciones formativas y a la ejecución de contratos y convenios de investigación.

Alegación realizada:

En la conclusión 10ª) se establece que tal y como recoge el artículo 81.3 de la Ley Orgánica de Universidades, los ingresos derivados de la gestión de títulos propios y de

cursos de especialización de la Universidad deben incluirse en el estados de ingresos y gastos de la Universidad de Burgos (Hay que recordar que la UBU no es la Entidad Fiscalizada). Sin embargo, eso no significa que al gestionarlos la FGUBU no deban figurar en su estado de ingresos y gastos, tal y como pasa cuando una entidad se le encomienda una gestión (en este caso la Entidad titular del servicio presupuesta los ingresos y los gastos - como transferencia-), y habría que articular mecanismos para en caso de consolidar cuentas evitar la duplicidad de ingresos y gastos. En caso contrario, se llegaría a la paradoja de que los contratos laborales firmados por la FGUBU, que debe abonar nominas y seguros sociales, no podría contabilizarlos como gastos, o debería expedir las nominas a nombre de la Universidad.

No obstante, y pese a todo, la contabilidad de la Fundación General no se vería en nada alterada porque en la actualidad al contabilizar considera como ingresos anticipados el exceso entre los ingresos y los gastos imputados en la gestión de los artículos 83 y los títulos propios y de gestión, por lo tanto el único ahorro que se produce y que tiene su repercusión en contabilidad sería el mismo, las retenciones efectuadas sobre los ingresos de gastos administración y gestión de esos contratos, títulos y cursos de especialización. En consecuencia no variaría el resultado final de la Cuenta de Resultados, y el Balance, que quedarían con las mismas magnitudes económica, reflejando su imagen fiel.

En la conclusión 15^a) dice que la retención que realiza la Fundación en concepto de gestión y administración de títulos propios, cursos de especialización de la Universidad y contratos artículos 83 debieron periodificarse en función del ritmo de impartición de las acciones formativas y de ejecución de los contratos. Sin embargo el canon de gestión que cobra la Fundación no esta vinculado a la ejecución del titulo, curso o contrato, sino que su cuantía se devenga entera en ese mismo momento de facturación, siendo cualquier abono de la misma con cargo al 85% de los ingresos del titulo, curso de especialización y contrato artículos 83, pues la Fundación ya ha realizado la prestación del servicio. En consecuencia al no depender esos ingresos del nivel de ejecución de la actividad formativa o de ejecución del contrato, se imputan de forma integra en el momento del devengo.

Tratamiento de la alegación:

1) Alegación a la conclusión nº 10.

En relación al primer párrafo nos remitimos a la contestación a la alegación nº 4 de la Propuesta de tratamiento de las alegaciones. Asimismo, por lo que se refiere a la posible consolidación que esboza la Fundación, deben aclararse las siguientes cuestiones:

- **El ente fiscalizado parte de un planteamiento erróneo al considerar que en su Presupuesto puedan figurar, al igual que en la Universidad, los ingresos y gastos derivados de la gestión de contratos del artículo 83 de la LOU y de los títulos propios y cursos de especialización de la Universidad de Burgos. Si así fuera no podría consolidarse de ninguna manera, sino únicamente agregar por un lado, los ingresos y gastos de la FGUBU y, por otro, los ingresos y gastos de la Universidad relacionados con las actividades anteriormente mencionadas. Nos encontraríamos, por tanto, con ingresos y gastos duplicados al figurar tanto en la contabilidad de la Fundación como en la de la Universidad.**

- **Considerando que el único ingreso que debía figurar en la contabilidad de la Fundación, tal y como se indica en la conclusión nº 10 del Informe Provisional, eran las retenciones efectuadas sobre los ingresos en concepto de gastos de administración y gestión de esos contratos, títulos y cursos de especialización, y que dicho ingreso, por su parte, implica el registro contable de un gasto en la Universidad, únicamente, podrían ser objeto de consolidación la eliminación de las operaciones recíprocas que se producen entre la Fundación y la Universidad relacionadas con los ingresos y gastos ya indicados.**

- **El personal que presta los servicios relacionados con los contratos artículo 83 de la LOU y con los títulos propios y cursos de especialización de la Universidad, ya sean ayudantes contratados de investigación o becarios titulados, esta integrado en los grupos de investigación y en los Departamentos de la Universidad y, por tanto, los gastos relacionados con este personal deben imputarse, en su totalidad, a la Universidad y no a la Fundación, con independencia de las labores de gestión e intermediación que hubiera podido prestar esta última (éstas tareas ya se encuentran remuneradas por las retenciones efectuadas sobre los ingresos en concepto de gastos de administración y gestión de esos contratos, títulos y cursos de especialización).**

Además, si los ingresos procedentes de las actividades anteriormente indicadas no debían reflejarse en la contabilidad de la Fundación, entonces los gastos de personal y de seguridad social derivados de la gestión de tales actividades tampoco debían figurar en la contabilidad del ente fiscalizado.

Por su parte, el segundo párrafo en nada contradice los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2) Alegación a la conclusión nº 15.

El ente fiscalizado en la alegación planteada trata de justificar la aplicación de un criterio de caja a la parte de los ingresos que representa la retención de la Fundación en concepto de gestión y administración de títulos propios, cursos de especialización de la Universidad y de convenios y contratos de investigación, afirmando que su cuantía se devenga entera en el momento de su facturación y que tales ingresos no están vinculados al nivel de ejecución de la actividad formativa o de ejecución del contrato. Esta afirmación resulta totalmente desacertada ya que el principio del devengo recogido en las Normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos establece expresamente que “la imputación de ingresos y gastos deberá hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan y con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos”. A la vista de tal principio contable resulta evidente que los ingresos a los que se refiere la alegación formulada debieron periodificarse en función del ritmo de impartición de las acciones formativas y de ejecución de los convenios y contratos de investigación.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

11ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

3) La Universidad de Burgos debería valorar la posibilidad de revisar su Normativa Económica y Financiera, al objeto de modificar el concepto de fundación universitaria con el fin de que se tenga en cuenta, además de la participación directa o indirecta, superior al cincuenta por ciento en la dotación fundacional de la Universidad, otros parámetros fundamentales tales como la financiación mayoritaria, control en la toma de decisiones o influencia decisiva en la gestión de la Fundación. De esta forma la Fundación pasaría a considerarse fundación universitaria y sus cuentas anuales pasarían a aprobarse, junto con las de la Universidad, por el Consejo Social.

Alegación realizada:

Se recomienda a la Universidad de Burgos valorar la posibilidad de revisar su normativa para modificar el concepto de fundación universitaria. Sin embargo esa materia no puede regularla la Universidad, pues existe un límite normativo que es la Ley Orgánica de Universidades que en su artículo 84 establece: "Las entidades en las que las Universidades tengan participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que las propias Universidades". Y este límite legal no puede obviarse con ninguna disposición reglamentaria que pueda aprobar la Universidad.

Tratamiento de la alegación:

Resulta obvio que al plantear la recomendación en el Informe Provisional se respeta el límite normativo del artículo 84 de la LOU relativo a la participación directa o indirecta, superior al cincuenta por ciento, de la Universidad en la dotación fundacional. Ello es así porque aparte del parámetro indicado se sugieren otros que deberían ser considerados por la propia Universidad, tal y como se menciona en la recomendación alegada; en concreto, el control en la toma de decisiones o influencia decisiva en la gestión de la Fundación.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

12^a ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

VI. OPINIÓN

Las cuentas anuales de la Fundación General de la Universidad de Burgos correspondientes al ejercicio 2007, debido a la importancia de las salvedades descritas en el punto 10 del apartado IV.3 del informe no representan, en sus aspectos más significativos, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de conformidad con las normas y principios contables que son de aplicación.

Alegación realizada:

Independientemente de la forma de contabilización de los ingresos y gastos de los títulos propios, cursos de especialización y contratos artículos 83, la contabilidad, situación financiera y resultados sería la misma, dado que en la actualidad la Fundación sólo refleja en contabilidad el porcentaje de gestión, y los mismos ingresos que gastos de esos proyectos (siendo la diferencia ingresos anticipados), por lo tanto los parámetros contables no variarían, y si refleja la imagen fiel de la misma.

Creemos que la forma idónea de contabilización, es tal y como se ha descrito en las alegaciones 4ª a 7ª), considerar estos ingresos y gastos en la contabilidad de la fundación (que es quien factura, quien contrata, a quien se le suministra), sin perjuicio de que la Universidad debiera recoger dichas magnitudes en su presupuesto dentro de los apartados correspondientes (capítulo 3 de ingresos para las tasas etc., y capítulo 4 para los gastos) tal y como se realiza en las encomiendas de gestión. Y para el caso de consolidar cuentas de forma agrupada, deberían realizarse los ajustes internos para evitar duplicidad de ingresos y gastos (tal y como realizan los grupos de empresas o las Administraciones Públicas, con sus organismos autónomos).

Tratamiento de la alegación:

La Fundación se limita a justificar su actuación, reiterando los argumentos puestos ya de manifiesto en las alegaciones 4ª a 7ª, pero sin aportar fundamento jurídico alguno que justifique el cambio de criterio que aparece reflejado en el Informe Provisional en relación a los hechos objeto de la alegación.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA UNIVERSIDAD DE BURGOS AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE BURGOS. EJERCICIO 2007.

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.1.5.2. Convenio de colaboración entre la Universidad y la Fundación.

Actualmente, no se han aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos y por el Patronato de la Fundación General, los Convenios Específicos de Colaboración que, desarrollando el Convenio Marco citado, concreten y delimiten las obligaciones directa e inmediatamente exigibles a las partes.

Alegación realizada:

Efectivamente no se han aprobado Convenios Específicos de Colaboración entre la Universidad y la Fundación General de la Universidad de Burgos, y sería conveniente desarrollar el Convenio Marco existente, y concretar y delimitar las obligaciones de ambas partes.

Tratamiento de la alegación:

La Universidad reconoce expresamente los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.3. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES Y REMISIÓN AL PROTECTORADO.

El artículo 69 de la Normativa económica y financiera de la Universidad de Burgos aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 23 de

junio de 2006 establece que se consideran fundaciones universitarias aquellas en cuya dotación inicial participe de forma mayoritaria, directa o indirecta la Universidad de Burgos.

Al amparo de esa normativa, la FGUBU no tenía el carácter de fundación universitaria (ya que la participación de la UBU no alcanzaba en 2007 el 50% de la dotación fundacional), por lo que las cuentas anuales de la FGUBU no fueron aprobadas por el Consejo Social de la UBU.

A pesar de no alcanzarse ese porcentaje, la Universidad, tenía el control o dominio efectivo de la Fundación, ya que, por un lado, poseía el control de la toma de decisiones al ostentar la participación mayoritaria en el Patronato y la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de sus miembros y, por otro, disponía de una influencia decisiva en la gestión de la Fundación ya que ésta desarrollaba actividades que le habían sido encomendadas por la misma. Esta circunstancia, pone de manifiesto que la UBU y la FGUBU conformaban de hecho una unidad de decisión.

Alegación realizada:

En el Informe Provisional se reconoce que la FGUBU no tiene el carácter de entidad dependiente de la Universidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades, pero que la Universidad tenía el control efectivo de la Fundación, al poseer la participación mayoritaria en el Patronato y la facultad de nombrar a la mayoría de sus miembros, formando una unidad de decisión.

Discrepamos de dicho enfoque, pues el nombramiento de miembros del Patronato no supone ninguna limitación en el ejercicio individual y personal de cada uno de los Patronos, que adoptan sus decisiones de forma individual y responsable, y por lo tanto, el ejercicio de su cargo se ejerce sin ninguna dependencia, ni reporte de decisiones ante ningún órgano de la Universidad.

No obstante, el requisito del nombramiento de los Patronos, no configura a la FGUBU como entidad dependiente de la Universidad, pues ni la legislación de Universidades, ni la de Fundaciones, establece ese requisito como configurador de la dependencia de la Entidad, ni para formar parte sus cuentas de la Cuenta General de la Entidad.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación indicada la Universidad reconoce los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional, limitándose simplemente a emitir un juicio de valor en relación a la forma en que los Patronos de la Fundación adoptan sus decisiones.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.1.1.1. Ingresos de la actividad propia.

En relación con los ingresos derivados de títulos propios y de cursos de especialización de la UBU, el Convenio Marco de colaboración suscrito con la UBU señala que la UBU y la FGUBU convienen que su cooperación recíproca se centra, sin perjuicio de ulteriores desarrollos, en la gestión y administración de cursos especializados y otras actividades de formación. Sin embargo, como ya se ha indicado en el apartado III.1.5.2 del informe no existe ningún convenio específico que desarrolle esa estipulación.

Alegación realizada:

En este apartado, el Convenio Específico de desarrollo de las actividades que realice la Fundación General de la Universidad de Burgos, debe ser donde se recoja las facultades para expedir liquidaciones, ingresos, gastos, etc por la Fundación General y los mecanismos que deben realizarse para su contabilización.

Tratamiento de la alegación:

La alegación no contradice los hechos recogidos en el Informe Provisional sino que confirma su contenido.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

2) La Fundación y la Universidad de Burgos deberían aprobar los Convenios Específicos de Colaboración que, desarrollen el Convenio Marco de Colaboración, suscrito por ambas partes el 23 de marzo de 2004.

3) La Universidad de Burgos debería valorar la posibilidad de revisar su Normativa Económica y Financiera, al objeto de modificar el concepto de fundación universitaria con el fin de que se tenga en cuenta, además de la participación directa o indirecta, superior al cincuenta por ciento en la dotación fundacional de la Universidad, otros parámetros fundamentales tales como la financiación mayoritaria, control en la toma de decisiones o influencia decisiva en la gestión de la Fundación. De esta forma la Fundación pasaría a considerarse fundación universitaria y sus cuentas anuales pasarían a aprobarse, junto con las de la Universidad, por el Consejo Social.

Alegación realizada:

Se acepta la 2ª recomendación para que la Universidad de Burgos, junto con la Fundación, apruebe el desarrollo del Convenio Marco de Colaboración, mediante los Convenios Específicos.

Y en cuanto a la 3ª recomendación que la Universidad debería valorar la posibilidad de revisar su normativa para modificar el concepto de fundación universitaria, existe un límite normativo que es la Ley Orgánica de Universidades que en su artículo 84 establece: "Las entidades en las que las Universidades tengan participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente quedan sometidas a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que las propias Universidades". Una disposición reglamentaria que pueda aprobar la Universidad, no puede rebasar este límite

Tratamiento de la alegación:

Por lo que se refiere al primer párrafo nos remitimos a la contestación a la alegación nº 1 de la Propuesta de tratamiento de las alegaciones formuladas por la Universidad.

En relación al segundo párrafo nos remitimos a la contestación a la alegación nº 10 de la Propuesta de tratamiento de las alegaciones formuladas por la Fundación. Por otra parte, debe destacarse que el límite normativo al que alude la Universidad opera como requisito mínimo y no como máximo.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Palencia, 22 de diciembre de 2010.

EL PRESIDENTE

Fdo. : Pedro Martín Fernández